Minjuro deestor pagiles esta probibido por el esquerjatrico perso. ni por o secreto. I tenemos delos o an facido carto el año 2122.

A-31-161

Z 8 1

Den Colide Dong. De jun de Errado 1595

H

EXAMEN

THEOLOGICO

DE QVATRO PROPOSICIONES,

DE CIERTOS AVTORES ANONYMOS.

EN QVE PONEN ACHAQVES AL CVLTO, Fiesta, Objeto, y Sentencia pia de la Inmaculada Concepció de la Virgen Santissima Madre de Dios,

Y AL BREVE DE NVESTRO SANTISSIMO Padre Alexandro VII que en su fauor ha expedido à ocho de Diziembre de 1662.

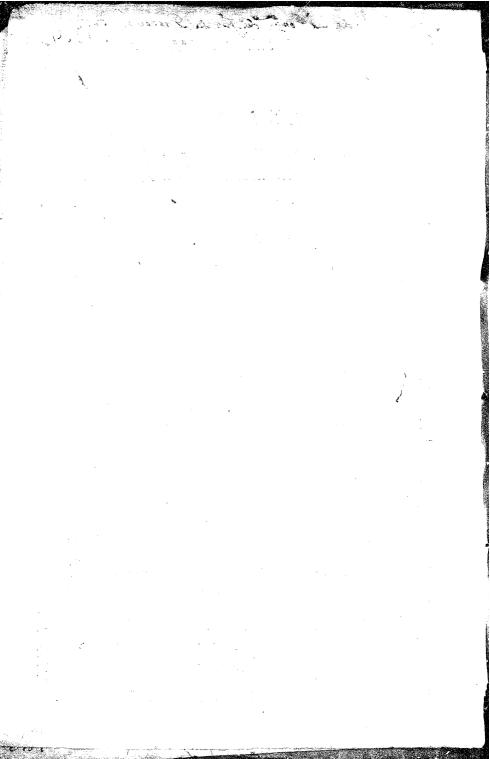
HECHO, DE ORDEN DE N. CATOLICO REY de las Españas, è Indias FELIPE IV. que Dios guarde.

POR EL P. IVAN EVERARDO

NIDHARDO DE LA COMPANIA DE IESVS.

CONFESSOR DE LA SENORA REYNA DE España Maria Anna Archiduquesa de Austria Nucura Señora, &c. y de la Iunta de la Inmaculada Concepcion.

Y LE DEDICA, Y PONE A LOS
REALES PIES DE ENTRAMBAS CATOLICAS
Magestades.



SEÑOR,

VE servido V. Magestad de mandarme veer, y examinar tres proposiciones, que à sus Reales manos avian llegado a cerca del Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Nuestra Señora, cuyos Autoresnose manisiestan en ellas. Y desean-

do, que V. Magestad en mi obediencia conociesse mi asectuoso deseo, al servicio de V. Magestad, y al de este Misterio: Las vi, y pensando ajustarlo, que se me osrecia acerca dellas en tres, ò quatro pliegos, me hallè impossibilitado, por que el negocio era con Autores encubiertos, y mañosos, y à esta causa se necessario dilatar el discoso, para no dexar senda imaginable, por dode pudiesse poner en salvo algunas de sus proposiciones estos Autores. He procurado ajustar las razones de suerte, que no solo sea sacil su inteligencia al juizio auentajadissimo de V. Magestad, pero à los de inferior essera en el discurso, y inteligencia, y lo que escriui en Latin, y se darà à la Imprenta mas dilatado; se dispuso en esta traducion mas cenido. Os rezcole à sus Reales pies, como lo estoy y o por asecto, y obligacion.

Lo que en general, y por mayor puedo con verdad representar à V. Magestad, es, que las tengo à todas ellas por dignas de cessura Theologica, poco seguras y por muchos titulos sos pechosas. Lo primero, por ser de Anonimos, y Autores innominados, que no quieren parecer en publico, que es señal de no ser bueno, y legitimo lo que obran. Lo segundo, porque en esta materia se han valido de la equinocación de algunas palabras que significan muchas cosas, y se puedentomar en sentido muy indigno, y perjudicial à este Misterio. Lo tercero, porque autertaméte contrauienen al Breuetodo, y en muchas Clausulas. Lo quarto, porque su intencior, y sia, es, abarir el Culto del

grado altissimo de certeza, en que le puso el Pontifice, y la 1g esta à otro inserior, que pueda ser sujeto à error, y salible, consorme à sus opiniones. Y breuemente por menor: La primera proposicion tiene los achaques de equinoca, y dolosa. La segunda, de arrojada, y injuriosa. La tercera, de pertinacia, y porssa en el antiguo sentir.

Con estas tres me parecio seruicio de V. Magestad el examinar otra, de que tuue noticia, y la divulgan les mismos con dezir, que el Breue no traia cosa de nueuo, en que es falsa, y digna de las censuras, que en su examen vera

V.M.

Postrado à los Reales pies de V. M. Besa su mano, su mas humilde Capellan, y criado.

> luan Eucrardo Nidhardo. de la Compania de Icsus.

PRIMERA PARTE.

PROLONGOMENOS ALGVNOS para el examen de estas proposi-

ciones.

Ø. I.

Resierense las tres proposiciones que se han de examinar.

> ERA necessario el que entremos en las proposiciones que nos hanocasionado este trabajo, para que con solo su simple inteligen cia se manisieste qua falsa es la q dan à nuestra Nueua Bulla, y constitucion Apostolica.

La primera, que el Culto, y Celebridad que la Iglefia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de piedad à la misma traza, y modo q sellama de piedad la sentencia que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: Secundum piam sententiam. Desuerre, que como esta sentencia no ha passado hasta aora de piedad, tambien assi no passa de pradoso el Culto, y celebridad dicha.

La Segunda es, que la dicha Bula es subrepticia, que quiere dezir, que ò engañado, ò sin bastante sciencia la co-

cediò el Pontifice.

Latercera queno se opondrà à la Bulla en aquel termino indirecte, quien con pretexto de que la declara, dixesse que està en pie la opinion contraria, porque se puede tener interiormente.

La quarta que nos estamos como nos estauamos, por que este Breue nada dispone, ni contiene nueuo.

Intento de la Bulla.

Porque contra la Bula de N.M.S. P. Alexandro Septimo, no faltan estos dias interpretaciones finiestras de personas ocultas, y mal contentas, es forcolo, el que ocurramos prestamente al daño; que aunq en el piadoso afecto de los fieles no se teme riesgo, sirua de medicamento a males ocultos, que suelen ser de mayor peligro. Toman, pues, la vereda tan viada, de quantos en todos los tiempos se ha querido hazer parciales contra la verdao; que es buscarà las palabras sentidos, o nuenos, o varios, o equinocos, para gla verdad no lo parezca, no pareciendolo en la voz, con que se significa. Despues que Gregorio Decimoquinto mando no vsar en el Oficio Dinino de orra voz, que la de Concepcion: No hallando modo los Libeladores Anonimos Romanos mas à su proposito, que bulcarle à la voz alguna affechança, y no pudiendo por hallarla, assi en la Sagrada Escritura, como en todos los Padres de la Iglesia, que constantemente significaua todo el tiempo de la primera formacion de la creatura, hasta la intusion, y primer instâte de la creacion del almay que lo demas de aquel instante en adelante no era, ni podia fer Concepcion, fino vida que se continuaua: inuentaron vna cosa nunca vista, ni oyda en la Iglesia, ni fuera della, esto es; que Gregorio Decimoquinto, que mandò el vío de la voz Concepcion, le mudò la fignificacion, para que no fignificasse la voz Concepcion determinadamente el instante primero de la creacion, y infusion del alma en el cuerpo, sino indiferentemenre, assi el primeio, como el fegundo, ò tercero, ò quarto, ò dos mil, hasta la Santificacion, ò infusion de la gracia. Mudança tan inaudita, y tan llena de perjudiciales abfurdos, como refieren los que a este intento han hecho guerra en sus libros, co mo se verà en D. Antonio Calderon, por ser contra la intencion expiessa de Gregorio, que deuiò manifestar al mundo, quando mandò el vío de sola la voz Concepcion, como le ania mudado el fignificado, y no dexar à la Iglefia en el sentirantiguo della voz, y su significación, à lo qual le obligana la conciencia de Pastor vniuersal de la Iglesia, por los argumentos, y razones que los libeladores Romanos exhiben para esta mudanza de la fignificacion, Y no folo no lo hizo, pero le pareciò, que no podia ocurrir de otro modo al escandalo que padecia la Iglesia, de que algunos en ella vsassen de la voz san. rificacion, que en sentir de los que la vsauanincluia la expulsion de la culpa-Original. Y à la verdad con orras absurdissimas consequencias; pues por Si to Quarte se ania condenado el afirmar, que la Iglesia celebrana en la Concepcion esta Santificacion, que llamaron Concepcion Espiritual. Y con mucha razon, porque la Santificacion no es Conce peion Espiritual en la Sagrada Escritura, ni en algun Padre de la Iglesia, sino nacimiento Espiritual, como nacenà la gracia, y vida Espiritual todos los Fieles en el Bautismo: Y se halla en la boca de Christo Señor nueltro, de quien le tomo esta verdad, a cuya caula dixo . Iuan Que no nacen de carne y Sangre fino de Dios. Y nunca le dixo Concebidos de Dios quando Sanctoficados, tino nacidos. Y folo para poner affechmea a la Concepcion natural en gracia, la quisseton llamas Concepcion Espiritual, y est mo la del primer instante, sino la de alli à dos meses, sino tues le antes la Santificacion.

Pero son los alientos de los que se enpeñan algunas vezes tan dichosos

en sus empressas, que por lo menos consiguen el ser impugnados, y no del tode despreciados, como lo denieran ser los que à la luz del Sol llamaron tinieblas, o dixeron, que luz era voz, que tambien las significaua. Todania la gran prudencia de los que han tomado a su cargo boluer por la verdad, ha hecho caudal de estas oposiciones a ella: porque la variedad de entendimiétos, naturales, inclinaciones, yasiciones, no halle en que tropezar, ni palpe las tinieblas al medio dia.

Y porque passa esto mismo en la voz Pietas, à Piedad, que tantas ve es repire nuestro muy Sancto PadreAlexandroSeptimo en su Bulla, y sobre la predad fundan cosas, que parece que salen a suera de toda piedad. Es necessario dar alguna luz del intento destos Anonimos, en las proposiciones arriba referidas, que ocultamente sin firma, ni nombre han esparcido mal, de que se quexa San Geronimo contra Rusino. Nous sumam dista malitia gens accussare, quod prodi timeas, seribere quod occultes. Dirèmos en cada vna lo que segun el Breue; segun nuestra cortedad alcan, aremos, para que los Sabios den peso à lo que lo tiene, y nadie pueda tomarse licencia en causas de tanto peso para pessar a su gasto lo que pesamucho, ò poco; porque nosotros no pretendemos otro peso, que el del Santuario, que està en la mamo del Pontifice Romano, y es sidelissimo. De cuyo Breue sera suerça dezir primero algo, que sea como primeras claras noticias precursoras, a lo que cerca de sus proposiciones se nos ofreciere, digno de alguna nota, y teparo.

§. III.

Especiales Notas de la Bulla:

Tiene muchas cosas esta admirable Bulla dignas de suma veneracion. Lo primero, porque la da como Pastor vniuersal de la Iglesia, que guia las ouejas de Christo à pastos de salud, y vida eterna. Y assidize, que a darla le mueue lasolicitud quiene del bien de todas las Iglesias, y zelo del quitar toda ocasion de escadalos en ellas, por los daños gravissimos que causan à los que los ocasionan, y à los que se escandalizan: Quorum Nos pronostro Pasteralis officis debito, en damnum Summoperè dalemus, en discrimine assidue de primur. Los quales, dize, por la obligacion nuestra, y carga de Pastor nos llegan al alma, y nos abrasan continuamente el coraçon. Lo se jundo, tiene esta Bulla tres partes principales Vina en que es nueva constitución: Otra en que es renovación de las antiguas: Otra, en que es declaración de los decreros de Sixto Quarto, del Concilio de Tiento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, costumbre de la Iglesia, y animo de los Poutifices, y consentimiento en la celebridad de la gracia Original de la Virgen de los Catolicos casi todos.

Ser constitucion nueua, se prueba euidentemente; porque contiene muchas cosas, que no estan en ninguna Bulla. Desde aquellas palabras san è vetu se st. à la verdad antigua costumbre es de los fieles, &c. hasta la palabra nibilominus. No obstante todo so dicho, &c. Es tambien constitución nueua desde aquellas palabras: Insuperomnes, en singulos, qui prestatas constituciones: Y sobre todo esto à todas, y a cada vno de aquellos, &c. Porque en quanto en todo lo que en las palabras dichas, y siguientes se cótiene, todo es nueuo, que

no se halla en otra Dulla de Pontifice. Pel qui hanc eandem seuscntiam en e. N. Lamp co la prohibicion de los libros, deide Paulo Quinto aca. In qui bus prefata sententia fossum seuscatur; porque n'hallandole, in todo, ni parte de esto en constitucion alguna de otro Pontifice, quien puede dudar, que en esto, que de suyo dispone, es constitucion nueua. Y todo esto constarà mas disusamente en la proposicion quarta añadida.

La fegunda parte principal que tiene es ser innonatoria de las Bullas de Sixto Quarto, Paulo Quinto, Concilio Tridentino, Gregorio Decimoquinto, y otros Pontifices sus antecessores. Esto consta del titulo de la Bulla, y cós ta de aquellas palabras: Constitutiones, en decreta, en innonamas. Con que bueluen à su vigor, si algo se auia defininuido de el, o no se auian recibido có su inteligencia, restitudas à la integridad, suerza, y sirmeza primera. La tercera parte es granissimas, por contener una declaración, y atestación del sentir de Sixto, y alma de sus Bullas, de la constitución, y atestación del sentir de Sixto, y alma de sus Bullas, de la confirmación del Concilio de Trento en el mismo sentir, del de Paulo Quinto en su constitución, y Gregorio Decimoquinto en la suya, y de otros Pontifices, y del animo de fauorecer, amporar, y desender la causa de la inmaculada Concepción de la Virgen en todos sus decretos. Y ademas de esto, del animo, intención, y Culto de la Iglesia Romana en la festiuidad de la Concepció, en sus rezos, y oficios, en la crección de Cofradias, Religion de la Concepció, en sus rezos, y oficios, en la crección de Cofradias, Religion de la Concepción, y indalgencias: y del animo, y sentir de casi todos los Catolicos acerca de la sentencia, Calto, y siesta por

costumbre antiquissima.

Y porque esta parte es de gravissimo peso, en todo lo que declara el Pontificeà la Iglesia, para q lo tenga, venere, y abrace, como Culto de Dios, y reuerenca suya, serà fuerça que la probemos brenemente, aunque cosa tan clara pedia poca prueba. Declaración llamamos vna manifestación de algo que estaua, ò dudoso, ò escondido, ò entendido de otro modo, de aquel en que se manda lo entendamos; aunque no se poriga expressamente la palabra declaramos, como se prolarà abaxo en el § .7. y 8. Côtiene esta Bulla vna clara, yabier ra manifestacion de cosas, en que los contrarios auian puesto duda, que negauan ser assi, que instauan era otra cosa de lo que pensauan nuestros Escrito. res, que los impugnauan, los Pieles, la Iglefia, los Pontifices. Luego es clara, y manifiesta declaracion. Y para que conste, hablemos de lo que contiene. Dizen los Libeladores Romanos que la Iglefia nunca ha celebrado el primer instante de la giacia original de la Virgen, que fue el de su creacion, y infusion del alma en el cuerpo. Dizen que de esto, ni es, ni ha podido ser el rezo. Dizen que las Bullas no tenian este animo, ni el Concilio de Trento, que la Religion de la Concepcion, no fue para este oblequio, y veneracion, ni las Indulgencias tampoco, como mal nos lo perfuadia à nosotros nuestra piedad. Dizen que desde Gregorio Dezimoquinto le mudò el Cultor se diò nuevo significado à la voz Concepcion. En esta Bula haze saber, y declara à la Iglesia el Pontifice, que en todo esto han dicho mal. Hazele saber, que el sentir que la Virgen sue Concebida en Gracia, v proservada del Pécado Original, por los meritos de Christo, Redemptor, y Sendenueltro, fue sencir de coda la antiguedad de la Iglesia, y lo es de casi rodos los Catolicos de la presente, que conforme à el, y para su fauor, y amparo, le dieron rodas las conflituciones de Sixto Quarto, confirmacion del Concilio de Trento, Bullas de Paulo, y Gregorio Decimoquimto, y otros Pontifices Oficios dininos antiguos, y modernos. Que este ha sido, y es el sentir de la Iglesia Romana en la celebridad de este Misterio, en la ereccion de

la Religion, Cofradias, y Indulgencias.

Preguntemos aora, si esta no es declaración (aunque no de fee) de todo aquello que nos anian puesto à pleyro, y en duda, qual lo teràfif el sacar de du Ja, v manifestaria verdad, que querian ocultar, no es declarar, digan que es declaracion en qualquier idioma? Y si esta prueba no basta; pregunto yo atreneralle oy alguno a lentir q la Iglesia Romana no ha celebrado esto ? Que no pretendieron lo dicho el Concilio de Trento con los Pontifices Sixto Quarto, PauloQuinto, Gregorio Decimoguinto; que a elle fin, ni se dieron Indulgencias, ni le erigiò Religion, ò Cofradias? Cola clara que haze horror el imaginar ral acreuimiento despues de esta Bulla, en que consta can clara, y expressamete laverdad cotraria? Preguntamos; atreviale antes? Quien duda? Vease los Libeladores, Arpalego, Gravina, y otros. Pues porquè oy no, y antes si? Sine porque oy està con esta constitucion declarado lo que antes tenia por dudolo, y aun por mas ciertolo contrario. Luego esta Bullai entificia declaracion es de todo lo dicho, fino es que le diga, que nada de lo que fe nos ponia à pleyto, y en duda consta oy de la Bulla. Porque si consta aigo, que oy no se puede negar, y se negaua antes; llamen como quisieren essa lu mbre luz, y manifestacion que no es nuestra question de la voz, sino de la verdad aclarada que contiene la Bulla, que por lo menos es constitucion declaratoria de la mente del Concilio, y Pontifices sus predecessores, porque mas propriamente le dize declaracion del animo, y mête de alguno en alguna cosa no manifestado hasta entonces, ò no bastantemente. Con que nadie puede nega, que es constitucion, que dize, y declara, qual sue clanimo, y mente de lus predecessores en este Breue. Fuera de que Salazar dize, que las constitu ziones de la celebridad son una tacita difinicion, à lo menos en lo que declaran. Pero si es difinicion declaratoria, ò difinicion que algunos liaman simpliciter, & absolute difinicion, y difinicion formal, fin declarar mas lu dicho, en que fin duda excedieron, se verà en el f. 7. à que nos remitimos, que aqui solo se haze nota de lo que declara el Pontifice en la Boila.

Contiene otro si dos cosas la Bulla, que se deuen notar, para correr sin tropiezo por ella. La primera, que mucha parte de ella es motu proprio: Conviene à sabertodo aquello, que el Pontifice refiere, y dize antes de entrar en la instancia, à suplica: Esto es todo el ingresso de la Bulla, hasta aquellas palabras: Alprefatorum Epistoporum esc. Porque de todo lo antecedente es el Pontifice el que propriamente se enziende hablar, ex mota proprio, pues para ello, ni huno otro motivo, que el faber su Santidad, que todo lo antecedere era assi: Lo qual le pudo constar por mil caminos, y le constò, pues lo dixo. y dispuso en la Bulla. Con que tiene en quanto à esso tedo el vigor, y suerza que tienen las constituciones Apostolicas dadas: Excerta sciencia, en en mon su proprio. La segunda, es la instancia, assi del Casolico Rey de las Españas, como de casi todas sus Iglesias, y Cabildos, la qual fue tan modesta, como refiere el Pontifice. Cóciene el pedir el remedio necessario, para que nadie turbasse à los Fieles de su possession; y que en orden à esso confirmasse los decretos, y Bullas de sus antecessores, Tan constantemente entendian las Iglesias de España, que el agranio que se hazia à los Fieles en turbarles su piedad, Culto, y fiesta, era turbar, ò enturbiar las constituciones de Sixto, Paulo, v Gregorio, que pidieron su confirmacion. Argumento bien eficaz, y fuerte de quan bien entendida tenian las Iglesias de España la mente de sus Pastor los Sumos Pontifices, à cuyas constituciones acude por averse alimentado ellas el Culto, y Religion dada à Dios por la creacion en gracia de la Virgen

Maria Madre de Dios, y Señora nueltra.

El fin que tuvo el Pontifice para esta Bulla, sue el poner remedio a los escritalos presentes, y suturos, que prudentemente se deuian temer; y la medicina dellos, que juzgò su Santidad, como vnicamentenecessaria, sue la declaracion del animo de la Iglesia Romana, del Concilio de Trento, de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, y el suyo de promouer el Culto, y veneracion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen: y el assentar para siempre el que nadie se atreua à cosa en contrario; con que ha mostrado su Santidad la necessidad que tiene la Iglesia de este Culto, como de medicina contra escandados. Y para esso pone por vedados en el indice expurgatorio todos los libros, que han puesto en duda la sentencia, siessa, oculto desde Paulo Quinto acà, para qui tar esta semilla escanda los del mundo, arrancando la deraiz, para que no retoñezca, con que manifiesta la mala calidad de ellos, y

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

Por-

que por ningun camino pueden ni deuen ler escusados.

Y porque para la consecucion deste fin fue rambien necessario el prohibir algunas cosas, para que los que defienden lo contenido en el Breue tan fauorable à la Virgen, no excedan, manda su Santidad dos cosas. La primera, que por lo que lu Santidad dize en esta constitucion, nadie diga affertiuamente. que los que tienen la contraria opinion, conviene à saber, que la Virgen fue concebida en pecado Original, incurren en crimen de heregia, ò de pecado mortaliesto en quanto à los que tienen essa opinion. En quato à ella dize, que à los que se atrenieren à condenarla como heregia, pecado mortal, ò impiedad los sujera à las censuras, &c. Es muy denotar la diferencia, que vsa el Potifice en las palabras afferere, contra los Autores contrarios, damnare, contra la opinion. Y en las dos cofas folas, que quiere no fe digan de los Autores, efto es, que incurren en crimen de heregia, ò pecado mortal. Las tres de la opinion, ni heregia, ni pecado mortal, ni impiedad, que es necessario aduertirlo, para que los Sabios entiendan los limites, que les estan puestos. Y juntamente den à cada cosa lo que es suyo; porque en estas prohibiciones no habla el Pontifice de lo que cada vno puede fentir de los que tienen lo contrario, o la opinion contraria, sino de lo que puede, ò no dezir. De que se dirà abaxo al findela tercera proposicion.

VItimamente en cità claufula se ha de notar una cosa bien singular en la Bulla, que es confirmacion de lo que dexamos dicho; y es que en esta probibicion no ha juntado, como lo ha hecho siempre el Pontifice, con la sentecia, el Culto, y la fiesta: y assi la prohibicion es de no asseuerar por incursos en crimen de heregia ò pecado mortala los que tienen la opinion cotraria. Y qual es essa, porque ay muchas contrarias? Conuiene à saber, dize el Pontifice. que la gloriosa Virgen Maria sue concebida en pecado Original. Demanera, que contra los que tunieren esto, no se ha de dezir aquello; pero contra los que tunieren, que la Iglesia Romana no ha celebrado la Concepcion en gracia de la Virgen, que el oficio no es de esto; que los Pontifices Sixto Quarto, Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, no fauoreciesron la gracia Original de la Virgen; que la ereccion de Religion, Cofradias. y Indulgencias no fueren para lo milmo: no dize el Pontifice, que no se diga esso, no digo que se deue dezir, aunque no lo veda, sino que no lo veda; que quanto manda folo es à cerca de la opinion opuesta à la gracia original de la Virgemesto es, la opinion de que fue concebida en culpa, pero no de las opiniones contrarias al Culto, fiestas, intencion de Pontifices, y de la Iglesia.

Porque son muy distantes estas de aquellas , y su distancia consta enidentemente de la Bella que à essa causa habla el Pontifice con tan manifie sta separacion, y diffincion.

g. IV.

Otras Notasàla Bula.

L principal intento de este papel es el dar a entender lo contenido en la Bulla, que ha de ser norte cierto de nueltra nauegacion; y aunque por mayor hemos discurrido hasta aora: Es tambien preciso, llegar por menor à tocar las piezas, de que hemos de víar despues en el papel. Lo primero, depone el Pontifice de la antiguedad de el sentir de la Iglesia, como de antigua costumbre de ella.Y se deue notar està costumbre antigna testificada del Pontifice, para lo q hemos de dezirabaxo en el s.7. y 8.de la difinicion. Lo legundo depone, y declara, que este sentir es piedad verdadera, y no pensada, y apa rente, como dixo Cayerano. Lo tercero, que por el milmo caso es virtud digna de alabança, no pensamiento, ò imaginación propria sujeta à error. Lo quarto, es la primera Bulla, que habla escolasticaméte del objeto de la siesta, y Culto, que se dana conforme al sentido de los Fieles al primer instante de la creacion en gracia del alma de la Virgen. Lo quinto, q el Pórifice, y los Pótifices por su declaracion con el Cócilio de Trento, componen sin dificultad la preservacion de la Virgen con la redempcion suya, hecha por Christo Schor nuestro, que es lo que canto ha dado que entender a los contrarios para hazer guerra a este Misterio, hallandose tan fin aprieto quantos fueron de parte de esta gracia con la de la Redempeion, como el Pontifice se halla. Lo sexto, declara, que esta Redempeion, y gracia han sido Prinilegio, con que manificita el modo de Redempcion preservativa. Y en este Breve les damos el Privile. gio, que con tanta ansia nos pidieron para la essencion de la Virgen de la culpade todos;

Lo septimo, dà testimonio autentico el Pontifice, que esta picaad virtuosa creciò despues de las Bullas de Sixto, que expedio en reconiendació de esta sentencia , y Culto. Lo octauo declara, y afirma, que en este sentido, y cô este mismo sin las mando observar el Concilio de Trento, porque assi las entendiò, y obrò como Sixto, y fintiò como Sixto. De que nació fin duda el decreto de no ser su intencion comprehender à la Virgen en el decreto del pecado Original. Lo nono, que la piedad, Religion, y Culto ciccio mas, y ie aumentò con la ereccion de Religion, y Cofradias con nombre, y titulo de Con*eepcion.* Lo decimo, que esto todo fue con aprobación de los Romanos Pontifices. Lo vndecimo, que à este fin, y para promouer, y confirmor la piedad de los Fieles, concedieron los Pontifices Indulgencias, que cs. vn testimonio admirable negado de los contrarios. Lo duodecimo, que a esta preded, y Culto se llegaron las mas, y más celebres V niversidades Católicas. Fruto admirable que réfiere el Pontifice, que cog io Sixro, y el Concilio de Trento de sus decretos, y constituciones. Lo decimo tercio, expecifica aun mas este fruto, porque declara, que esta piedad, Cuito, y ficsta, es de casi to des los Catolicos. Y sic. ... fle quieren tomar matematicamente, es caso que solo le puede decidir Dios. Los Pontifices hablan en todos, ò cafi todos moral, ò fificamente; y assi diziendo cast, dize todo lo que se puede dezir. Lo dezimo



quarco declara; que todo el escandalo de la Iglesia. y pecados à que quiere poner remedio como sus antecessores sueron nacidos, y mouidos de la afir. matina affercion, en que se dezia, que la Virgen fue concebida en culpa, con que la nuelta, no folo es la pacifica, pero la que trae la paz à la Iglefia, y para plantarla donde falta la planta el Pontifice en estaBulla, y con ella afirma que no eran escandalos passinos, sino actinos, y dados, y recibidos injustamente

en la Iglefia.

Lo decimo quinto, que para assegurar esta paz Panlo Quinto, vedo el predicar, y leer la opinion afirmatiua : y Gregorio Dezimoquinto aun el hablar en conuersaciones particulares de ella; porque aun del mismo bablar en secreso nacian los escandalos, que les dieron tata pena. Lo decimo sexto es denota: lo que anade el Pontifice; courene à faber, que Gregorio Decimoquinto por fauorecet esta sentencia, y Culto mandò, que en el Sacrosanto Sacrisicio de la Missa nadic se atraviesse à vsar de otro nombre, que Concepcion, como voz prosestatina aun en Iuizio de los Libeladores de la gracia presenatina de la Virgen. Lo decimo septimo, testere, que sin embargo de esto, por testimonio de casi todas las Iglesias de España, sus Capitulos, el Rey Felipo en sus cartas le consta, que algunos affertores del pecado de la Virgen, no obstante las prohibiciones de sus antecessores, assi en publico, como en particular no cessan de impugnar, ò descantillar la sentencia pia, ni de interpretar el fauor, que al Culto, y Fiesta han dado los Romanos Pontifices, des suerre que se frustre: y aun en negar, que la Iglesia Romana aya fauorecido, y fauorezca la sentencia y Culto conforme à ella à la Virgen dado. En que afirma los testigos, de quien se ha informado acerca de esto, que son las Iglesias de España, sus Cabildo, y Rey. Y lo segundo, el atrenimiento de los que assi obraron sin embargo de las Bullas, y sentimiento de los Fieles, y lo condena todo como hecho injusto, y expressamente cotra lo prohibido por Paus

lo,y Gregorio. Lo decimo octavo, que con estos intentos han querido, y procurado tur? bar a los piadolos Fieles de Christo de su pacifica possession. Lo decimo nono, tellifica, que de rodo esto ha nacido el durar los escandalos, pendencias, y disensiones entre los Fieles, a cuyo remedio le es forçoso acudir: porque se deuentemer justa, y prudentemente otros en adelante. Lo vigesimo testifica, que las Iglesias, Rey, Cabildos, y el Obispo Embaxador pidieron à su Santidad instantemente, pusiesse remedio en ello. Lo vigesimo primo, aniendolo considerado todo, y pensado mucho, orado à Dios por si, y por otros, tomado consejo con los Cardenales, coa sultado varones doctos, y Religiosos (como refiere en la carta à V.M.) entra en la disposicion del remedio, que se le pedia: y auiendo traido à la memoria los sucessos del tiempo de Sixto, y el motiuo, que te 10 para pacificar la Iglesia, y condenar proposiciones dichas contra la Inmaculada Concepcion de la Virgen, que fue la celebridad de effe Misterio en la Iglesia Romana, comiença en estaBulla su disposicion, como Sixto la suya. Y dize lo vigelimo fecundo, que le mueue el considerar que la Iglesia Remanasolemnonente celebrala Fiesta de la Concepcion Inmaculada. Lo vigelimo tercio, que la milma Iglesia ordenò antigu, mente vn elpecialoficio de esta siesta conforme à lapia, deuota, y digna de alubança disposicion de Sixto Quarto. Lo vigefimo quarro, que quiere das fanor, y ayuda à esta piedad digna de alabança: v à esta deuocion, à esta ficsta, ya este Culto dado, segun aquella piedad en la Iglesia Romana. Lo vigesimo quinto, que esto lo haze tambié, porque le costa, que este Culto ha perseuerado en la Iglesia sin mudança, ni alteracion, ni inmutacion. Lo vigefimo fexto, que pretende monido del exemplo de los Romanos Pontifices lus predecessores leguirlos en das fanor, y ayuda à la sentencia, y Culto. Lo vigetimo septimo, que tambié quiere amparar, defender, apoyar esta piedad, y deuocion de celebrar, y venerar à la Beatissima Virgen, que preue-

nidade el Espiritu Sancto fue preseruada de la culpa.

Y porque todo esto roca à la veneración, sentencia, fiesta, y Culto dicho, y se entienda el zelo, con que lo ampara, y desiende. Dize lo vigetimo octano, que deseando conservar la buion, y concordia de Espiritu con el binculo de Lapaz, y quitar las ofensiones, y escandalos, à instancia de las dichas Iglesias, Cabildos, Rey, y Reynos dispone lo siguiente. Lo vigesimo nono, que innona todas las constituciones, y decretos, de todos los Sumos Pontificas, y en efpecial los de Sixto Quarto, Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto dados a fauor de la sentencia, que dize Que al alma de la Bienanenturada Virgen Maria en el primer instante de su creacion, y infusion en el cuerpo le sue dadala eracia del Espiritu Sancto, y que sue presernada de pecado Original. Lo tilgelimo, que tambien se dieron à fauor de la fiesta, y Culto de la Concepcion de la Virgen, que se le dio siempre segun y como lo tiene la pia sentencia, y queda dicho. Lo trigesimo primo manda, que se obserue sopena de lo contenido en las censuras de aquellas constituciones. Lo trigesimo secundo, añade las mismas censuras, y otras mayores penas contra los que se atreuieren dinterpretar dichas constituciones, y decretos, desuerte que el fanor, que en ellas se haze à la sentencia, fiesta, y Culto, se frustre. Lo trigesimo rereio dize lo mismo conrra los que pulieren en disputa esta sentécia, fiesta, yCulto. Lo trigesimo quatto vontra los que de qualquier modo fueren contra ella directe, à indirecte, ò debaxo de qualquier pretexto, aunque sea socolor de examinar su difinibilidad. Lo trigelimo quinto, ò con color de interpretar la Sagrada Elcutura, ò Satos Padres de la Iglefia, o glosar los Doctores. Trigefimo fexto, ò debaxo de otro qualquier pretexto,o ocasion; ya sea por escrito; ya de palabra; ya hablando, ò predicando; ya en tratados, y disputas, determinando alguna cosa contra lo dicho, ò trayendo argumentos que no los dexen desechos. Trigefimo septimo, ò disputando de otro qualquiera modo imaginable. Con que cie rra la puerta tan de golpe à la opinion contraria, que no la dexa, ni resquicio por donde pueda respirar à ayres de vida.

De todas estas clausulas se ve el animo del Pontifice, y quan enterado està de la verdad certissima de la sentencia pia: pues ni con pretext o de la Sagtada E critura, ni Padres de la Iglesia quiere, que se ponga en duda. No solo por assentar segura, y firme, y cierra su verdadissino por el credito, y honra de la Sagrada Escritura, y sentir de los Padres de la Igiessa, à los quales se les haze manifiesto agravio en atribuirles sentencia contra que los Pontifices, y el Concilio han dispuesto lo dicho. Y assi seria por lo menos remeridad, y co+ trauencion directa de este Breue el dezir que la opinion contraria es de San Agustin, ò de S. Tomas, cuyas autoridades han de dexar dissueltas con interpretaciones dignas, porque son argumentos ab autoritate incluidos en la Clausula 36.0 dezir que tiene fundamento en la Escritura do que es opinion de graves Teologos, y Escolasticos: aunque anada que no se puede seguirs aconsejar, ni predicari Porque essa cortapisa no quita que sea contrauencion al Breue aquella affeueracion. Y de aqui se deue colegir, que mucho mas facilmente se contrauendrà indirectamente à lo dispueito en el Brene, ii se afirma, ò dize algo contra la fentencia pia, que en la apatiencia parece fauor, peto en lo oculto sea como sentimiento de la contraria. Tambien con reticen-

C

cias, con callar quando ay obligacion de hablar; con no haze oftentacion de cita sentencia, quando de no hazerla se sigue escandalo; con uen España se sigue, y ha seguido siempre en los de la parte contraria, quando de solo no dezir Alabada sea la pura Concepcion, se escandaliza el Pueblo, y gente sabia, como muestra la experiencia. Y sino, digan, que serà poner en duda esta sentencia indirecte: de que hablaremos ex professo abaxo en la 3. proposicion.

Paffa adelante su Santidad, y lo 38. prohibe rodos los libros que ha puesto en duda la sentencia, fiesta, ò culto desde Paulo Quinto à acà. Contiene esta clausula cosas admirables, porque da à entender el Pontifice, que para pacificar la Iglesia, como prohibe lo demas, prohibe los libros: y la prohibicion es de los libros, que ponen duda en la sentencia pia, fiesta, o cuito. Demanera, que ran indubitable quiere en los libros la sentencia, como el Culto, y Fiesta. Y demas de esto se deue notar aquella palabra quomodocumque, ve suprà, esto es, que aya algo escrito en ellos al modo dicho, ò directe, vel indirecte con ocasion de Sagrada Escritura, ò glossa de algun Santo. Por lo qual se prohiben rodos los libros donde se dize, que es opinion, ò sentencia de la Escritura, de los Padres, de la Iglesia, de S. Tomas, puesta en razon, de muchosfundamentos,&c. Y a esta causa no se prohiben en este Breue los libros de ances de Paulo Quinto, porq lo estan en las extrauagantes de Sixto Quarto, y los demas Pontifices, à cauta de que los Autores contratios hablaró con mucho desahogo en censurar la pia sentencia antes de Paulo Quinto, en cuyas constituciones incurrieron. Con que ya los libros odos desde los tiempos de Sixto quedan prohibidos, y ninguno se puede imprimir, que se parez ca a ellos. Tanaltamére reuerencia el Pontifice esta sentencia, fiesta, y Culto, pues condena al indice Expurgatorio quantos libros fe han escrito contra ella al modo dicho: por lo qual nada de aquello fe puede alabar oy, ni dar por bien hechosfin contrauencion à este Breue.

Y pone su Santidad tanto esfuerço en dexar en paz este negocio, que lo 39. veda, que nadie se atreua à dezir affertiuamente, que los que sigué la opinion, de que la Virgen sue concebida en pecado Original, por lo dispuesto en este Breue; sean tenidos por incursos en crimen de heregia, ò de pecado mortal: ni le arreua à condenar dicha opinion por heregia, pecado mortal, ò impiedad, dando la razon, que deue mouer a todos, para no condenar en el modo dicho los Autores, ni su opinion, que es por no estar difinida la contraria (de la gracia Original de la Virgen)por la Iglesia Romana, ni por sus Pontifices hasta aorazni ser intencion suya el distinir dicha gracia, y sentencia, de que hablaremos nofotros abaxo. De que se insiere, que quanto peso haze al Pontifice, y deuc hazer à los fieles la suspension de la difinicion dicha de la gracia Original por la Iglesia Romana, y sus Pontifices, les haze a ellos, y deue hazer a todos los fieles la declaración, perotestación dela celebridad possitiva que haze la Iglesia Romana, y sus Pontifices del Misterio de la gracia Origia nal, y preservacion en el Culto, y fiesta que le da; de sentir también del Concilio, y animo expresso, y declaro suyo, y de todos sus antecessores. Pues no es mas Iglefia Romana quando no define la gracia, que quando declara el Cul-

to, y ficita de ella.

Corona su constitucion so quadragessimo con la institucion de Iuezes, y obligacionà todos los sieles ester a lo determinado con derogacion, que contiene expressamente la Ciavanta derogatoria masa apretada. Y assi queda derogado et indulto, que à mersos Religiosos dio Gregorio Decimoquinto de poder disputar entre si de cha materia. Porque en virtud de esta nueva constitu

tucion, ya nadie puede lo que por aquel indulto podia. Resta la obligacion, que pone su Santidad à los Prelados, y Inezes de publicar esta su determinacion a todos los Fieles, y de castigar à los que contrauinieren a este decreto de qualquier forma, y modo de los arriba referidos, à cuya causa denerian los suezes hazer diligentissimo escrutinio por la obligación en conciencia, que les pone este Breue de los libros que prohibe, para mandar à los Fieles conociendolos, que los tengan por prohibidos. Y quien duda que juntamente mandandoles esta publicacion, les manda la celebridad de esta siesta, pues seria ageno modo de publicarla a los Fieles, abstenarse de defenderla, y celebrata:

§. V.

Varias accepciones, y significaciones de la palabra Piedad.

M Ecessario es el que lleguemos ya al principal batallon de este papel, para salir en paz de esta lid, ocasionada de la equiuocació de la palabra piedad, que como nadie puede dudar, que se significan muchas cosas con ella, la toman con astucia, y dolo artificioso en vn significado, que apenas se halla en la lengua Latina: y aunque en la nuestra España pueda tener alguna apa-

riencia.

Lo primero, se toma esta voz, piedad, no por piedad verdadera, sino pot piedad abustua, que es vna piedad falsa, erronea, impia, beretica y gentilica. Al modo que los Gentiles veneran sus Idolos, los Hereges à sus Heresiarcas, si llaman Santos como à Luthero, y Caluino, y los Turcos à Mahoma. A este sentido se arrima la piedad, que comanmente llaman los Santos impia; que es aquella que se tiene confacino tos, que no la merecen, ni se deue tener con ellos. Esto parece, que nos acomodo Vincencio Bandello de Castronovo General de la Illustrisima Familia de S. Domingo quando mil vezes dize, que esta piedad de los Fieles, y al sentir que la Virgen sue concebida en gracia, es impia, beresica, es e, cuyas palabras se pondràn abaxo, p.2. § 1.

Lo fegundo se dize piedad, vna secto mugeril sin sundamento, mas que vulgar, aparente, y pensado con error. Al modo de algunas piedades de gente simple, y ruda, que piensantienen Religion, y verdadero agrado de Dios en ellas. De este modo nos llama piadosos, y pia nuestra sentencia el Eminentissimo Cayetano de la misma Ilustrissima Familia, como se verà abaxo, part. 2. §.2. con el parece que consienten los Libeladores Romanos quando la tratan

de piedad de vulgo necio, Libello 2.n. 34.

Lo rercero, le toma la voz piedad, por vn sentir probable, y opinable en alguna manera; pero en tan baxo grado de probabilidad, que lo contrario sea mucho mas probable, y no tenga comparacion la vna probabilidad con la otra. A este modo quiso la cinto de Harpalego el año passado, que la pia sentencia suesse pue pero incomparablemente menos pia, que la contraria opuesta a la gracia Original de la Virgen. Con el parece que sintieron algunos, à quien reprehende grauemente Ægidio Lustrano, como veremos, part. 2. 6.22.

La quarta accepcion de la voz piedad, es aquella, con la qual se dize pia nuestra sentencia, pero no mas pia que la opinion contraria, sino igualmente,

por ser igualmente probable la vna, y la otra, sin passar los limites de probabilidad, lujera à falledad, error, ò engaño. A este talle llaman pia nuestra sentencia los Libeladores Romanos, que figuieron à algunos de la Illustrissima Religion de Santo Domingo, que sintieron mas modestamente de la senten-

cia, y su piedad que los passados.

La quinta, es vna accepcion de piedad, en la qual se significa ser nuestra fentencia pia de mucha mayor ventaja de probabilidad, que la opinion contraria. Pero que esta piedad no excede los limites de probable; porque deue estar absolutamente sujera a verro, ò engaño, como todo lo solamente probable. Y no dexá en algunas partes de tomar en esta accepcion los dichos Libeladores, pues ingenuamente la confiessan por mas pia, y la suya por menos pia.

Lo sexto, se toma la palabra piedad, ò pia, por vn sentir mas, oue probable, à que excede los limites de opinion, y es moralmente enidenze, y cierto. Al modo que dezimos le cree piamente lo que muchos varones Doctos, Santos, y Sabios certifican. En este fignificado llama à nuestra sentencia pia el Doctissimo P. Diego de Granados infigne deuoto de Santo Thomas, de la Compañia de Ieius, y con el Peñaloía, y otros muchos Theologos de grande fupolicion, y predicamento.

Lo septimo, le llama pia aquella sentécia, que fisicamente es cierta; porq à la verdad le repugna intrinseca, natural, fisicamente ser falsa. De este modo discurre de la piedad de esta sentencia el Padre Hernando de Salazar, ta benemerito de este Misterio, y su Maestro el Padre Luis de Torres con otros mu-

chos, que los han feguido.

Lo octano se toma esta voz piedad, por aquella, que no consta hasta aora oftar reue ado de Dios, à difinido del Pontifice; pero en tal grado de piedad que fea confonante, y confentanea à las verdades de la fee, y fe faca por legitima consequencia de los principios de la fee. Y à esta causa pertenece a la Santididde la fee. Y annoue la opinion contraria, con ciertas condiciones, y por cierras caulas, veircunstancias, todauia està tolerada alomenos in foro interiori, de que se dirà muchas vezes abaxo. Y a este modo dixo el Doctissimo M. Cano de la Familia de S. Domingo, lib.5. de locis cap.5. & lib.12. cap. 6. & 7. que son piados muchas verdades, que ni estan reueladas, ni difinidas. A cu vo parecer nos arrimamos en el fignificado de la voz pietas tan repetida en eile Breuc.

Lo nono se toma por lo mismo que Catolico, è Vernersal sentir aunque no difinido por de fee, pero muy cercano, y proximo à las verdades de la fee. Por lo qual diximos, que piado fa, gCatolicamente creemos la Affumpcion, Na. cimiento, pPresentacion de la Virgen Maria Señora Nuestra. De esta significacion vía S. Aguítin, quando dize que de la Santa Madre de Dios, fino es lo que es piadolo, y parece digno no puedo sentir. Y figuiendole S. Bernardo fer. 4. fobre la Salue. Yo tambien, dize. Pia fide opinor, que tu Virgen Santifit. maen el vientre de tu Madre fuifte libre de los pecados Originales , ni es bana

enifee nifalsa mi opinion.

Lo dezimo se toma por el sentir cierto de la fee dinina, ò por estar reuelado expressamente en la Sagrada Escritura, ò recibido de tradicion Apostolica, ò difinido por la Iglefia, cuya fignificacion figuio San Cyrilo en el lib. de recta fide à las Reynas, quando dize, que los Hereges temiendo el escandaliza a los Carolicos, que sienten piamente, confessauan, que el que auia nacido de la Santifsima Virgen era Dios. Y lo milmo fintiò S. Atanalio contra les Arrianes, à quienes dize, que despreciavan el sentido, à sentencia pia, entendiendo pia por lo que era de Fè. Y poco mas abaxo se alaba de que su sentir, y sentecia es la pia: Que se sesteur nos prum tuemur sensum. Y luego: Estenim interpretatio perspica, en sententia pia, en quod sierinon potest, expugnari no potest. Desucre que el Santo à lo que es predad llama a boca llena inexpug-

nable como Articulo de Fè, que defendia.

Lovndezimo, fignifica la voz pietas lo milmo que afetto, y sentir Religioso, que mira à Dios, y pertencee al Culto Diumo. Este modo de pieda desta bien expressado en la Sagrada Escritura, como nota S. Agustin en el lib. 12. de la Ciudid de Dios Y à essa causa toda obra buena, y Sancta se llama piedad, en Doctrina del Apostol S. Pablo. Exercitate, dize à Timotheo, en la piedad, que traslada el Griego, en la Religion. Y da la razon el Apostol Pietas enimadomnia vissis est promissionem babens viva, que nancest. Paterte este sentinado sigue al Apostol Santo Tomas 2.2.q.101.art.1. Descrite que sentencia pia en esta accepcion, es la que es propia del Culto Diamo, y observancia Religiosa para con Dios.

Lo duodecimo le toma la voz pietas por fignificativa de vna virtud moralspecial, que està anexa à la de justicia, la qual difinen S. Agustin, S. I homas y otros 2, 2, q. 161. art. 1. y en otras muchas partes à cada passo tomando la difinicion de Ciceron. Pietas es, dize, aquella virtud por la qual à los Padres pa-

rientes, y amigos de la patria damos Culto diligente, y oficioso.

Lo decimo tercio, fe tomo por bno de los Dones del Espérieu Santo, como testifica S. Thom. 2. 2. q. 1 21. art. 1. que la piedad en quanto es Don, no solamé-

te dà Culto à Dios, pero por Dios a los Santos.

Lo decimo suarro, se toma esta voz pietas, por un atso de democion respezcto de Dios, y sus Santas, y por Dios à otros, por ser una prompta voluntad, como dize S. Thomas, de obedecer à Dios, y à los que tenemos en lagar de Dios. No solamente dize arriba, da la piedad Culto à Dios, pero a todos los hombres por Dios, y en la q. 82 arriz, que esta piedad pertenece à la Religión y que por set denocion le toça la promptitud para el exercicio de sus obrassi Quodest esse denocion. Et sie papet, quad devotio esta astros. Religions.

Lo decimo quinto, le toma por todo to que le instituye, y ordenz al Culto Dinino, y reuerencia digna de Dios, por la Iglesia, o Samos Pontifices. Y en
este sentido la toma el Pontifice en el Breue presente, quando dize Nos considerantes quod Sancta Romana Ecclesia, esc. es speciale, ac proprium super
boc ofsicium ordinanerit, iuxta piam, denotam, es landabilim instituti inem
que à Sixta Quarto prædecessor nostro sanc emananit. Donde el Pontisse l'ama pia, la institucion de el Dinivo Ossicio para el Culto de Dios. Y i la verdad
este significado sin genero de duda es de la voz piedad, quado toca en ci Culto de Dios, y sus Santos.

Lo decimo sexto, se toma la voz piedad en frase de la Escritura, segun S. Agustin, y S. Thomas, y comun parecer de los Santos, y Doctores por un afetto de caridad, misser cordia, benemolencia, y benignidad, assi de D. os para con nosotros, como de nosotros para con Dios, y ios proximos, cuyos exem-

plos ion innumerables en la Eferteura, y Padres de la Iglefia.

Lo dezimo feptimo, fe dize piedad aquella, con que nos mouemos a los actos de fee para los quales especesanta la que los Theologos llaman pia afizican, o voluntad de creet.

cion, à voluntad de recet.

Lo decimo genuo fellama pio rodo aquello, que se opone à lo que de verdad es impie. Al modo que se dire impia la crueldad en el castigo; porque

se opone à la piedad, y la poca misericordia co los extremamente necessitados, en quien tiene obligacion de socorrerlos, y puede, como los hijos a, sus padres necessitados, necessitados de hazienda, o honra: y à este modo se puede reducir tambien el negar à la Virgen, que està en Cuerpo, y alma en el Cielo, ò auer sido Santo su Nacimiento.

Lo decimo nono, se llama piedad todo lo opuesto à lo que no es pio, ò es no pio. Y en este sentido dixo el eximio Doctor Francisco Suarez, que no es predadoreer, que la Iglesia se engaña en este Misterio, ò que le celebra con falso

fundamento.

Lo vigefimo, por todo aquello, que en las materias, que tocan à la Fè, fe dize, que es falto dépiedad, poco feguro, y no poco peligrofo. De esto se halla infinito en los Theologos, quando censuran proposiciones. Y en nuestro caso Egidio Lusitano trata a este modo la opinion contraria, y opuesta à nues-

tra sentencia, como se verà abaxo, p.2. §.8.

Lo vigetimo primo, y vitimo, se liama alguna cosa pia, por oponerse à lo que es menes piados. Religioso, y denoto. Y en este sentir todos los Fieles concurren al juizio, que hazen de la opinion contraria Restanos, esto supuesto el examen de la certidumbre, probabilidad, ò improbabilidad de entrambas à dos sentencias: A cuya inteligencia se notaron algunas cosas en lo que se sigue.

g. VI.

De la certeza, y sus varios, generos, y grados.

DEnese notar: Lo primero, que la vertidambre no es otra cosa, que vna firmeza acerca de las cosas, que en si son verdaderas, y las juzgamos, y creemos con si mie juizio, y indubitable por tales. Y de aqui es, que de aquello dezimos, que estamos ciertos tan solamente, que es verdad, porque de lo sal-

fo nunca estamos ciertos, sino persuadidos.

Lo legundo se note las diusiones de las certidumbres, que ponen todos. La primera, que toca al objeto, de que estamos ciertos. Y essa consiste, en
que sea a la verdad assi lo que sentimos. La segunda; toca en el asto, con que
te conocen las cosas, que es, y se llama vertidubre formal, y del entendimiento; y quo ad nos, la qual nace de la verdad certissima de los principios, que determinan el entendimiento al acto firme de la verdad. La terceta llaman subiestima, que no quiere dezir mas, que vn sime juizio de la verdad, con que se
abraza, o de la euidencia de los principios, que se engentran, o de el imperio
della voluntad, que excluye todo rastro deduda. Esto te vet en los actos de
fee, y se halla a su modo, no por certeza, mas por simo adesion, en la pertinacia, con que algunos se afierran desuerte con su propria opinio, y parècer, por
el imperio de su voluntad, aunque sea de poca, o ninguna probabilidad, que
no ay poderlos apartar de su parecer, y sentir.

Lo tercero se dene notar, que en estos generos de certidombres ay sus grados de mas, y menos. V na se llama metassica, la qual es la que acompaña à los actus de Fè, y ciencia, y le repugna aun deporencia absoluca de Dios ser falsa, ò error. Otra se llama certidumbre soluca qual consiste, en que no pue

da ler falla, legun el curlo natural de las colas, y de Dios, legun su ordinava pronidencia. Pero puede ser falsa, segun el poder absoluto de Dios, como el muerto naturalmente no puede resucitar, pero si de potencia absoluta de Dios. Orra certidumbre es moral, y consiste, en que segun el sentir comun de Sabios, Doctos, y prudentes se juzga tal, que no puede moralmen e ser falso,

aunque lo pueda ser de poder ordinario, y absoluto de Dios.

Lo quarto, le nota tambien los varios grados de certeza, que se hallan en cada una de las dichas. Porque quanço a lo primero de la metaffica sobre natural certidumbre, es el primer grado el de el acto de la Fe dinina, que na. ee. de la reuelacion o difinicion de la Iglefia inmediatamente. El qual es ta cierto, firme, è infalible, que totalmente le repugna ser fallo lo que cree. Y el que no cree, ò cree lo contrario es formalmente Herege. El segundo grado es, de lo que no es formal, y inmediatamente de Eè; pero haze mucha consonã. cia à las cosas de Fè, y està tan vezino à ella, q se llama proximo à la Fè; poiq se faca de principios della, como son reuelacion, tradicion Apostolica, o difinicion de la Iglefia. De aqui es, que es tancierro, ò infalible effe acto, que el contrario aunque no sea formal Heregia, es erroneo en la Fè, temerario, y fujeto à penas, y censuras, y no permitido en la Igsesia, ni tolerado. El tercero grado, es de los actos, que no teniendo la certidumbre dicha, en alguna manera tiené la que basta para llamarse de cosas que tocan à la Fè; o su entereza, ysanidad, como dixo Cano, por ser sacadas de principios de Fè inmediacaniete, y muy conformes, y confonantes a ellos, y recibidas, y tenidas por cafe todos los Catolicos por verdades tales, que lo opuesto aunque ni sea Heregia, ni error, serà empero temerario, peligroso, y falto de piedad, aunque no estè difinida la verdad contraria, como hemos dicho. Y à essa causa no esta veda. do el sentimieto interior, pero no licita su publicació exterior en los actos, có que puede ser publica. En este grado han puesto gravissimo Autores a la teritencia pia y su Culto, y Fiesta, como se verà abaxo p. 2. §. 8. & 9.

La certidumbre de la enidencia o sciencia, tiene tambien sus grados, y principalmente rresi Elprimero es, de los primero principios, que llamamos co nocidos con la lumbre natural. Y consta aun esta luz de los mismos terminos. à vozes con que se dize per se, ex terminis. El segundo, es el de las conclusiones, que son cosas que se figuen , y que se sacan legitimamete de estos principios : y el tercero de la sciencia experimental de los sentidos. La fisica ciene la variedad de cerrezas legun fueren mas so menos intenlos los actos, mas so menos motivos, inas, o menos formalidades de los objetos, o muran. La certidumbre moral admitemas diuerfidad de grados; porque como es de conocimiento moralmente cierto, lo que lo puede contituur en fer de moral, con mo esmucho, lo puede ser la variedad, y diversidad de su cerreza. Sa se roma demas, o de menos Autores, mas, o menos Doctos, q el aftenio contrario, sea tenido por mas,o por menos, por affenío necio, pertinaz, y defeaminado. Y en esta coneza finalmente no puede auerregla fixa ; si bien por sola la certeza moral, y no mas, que tienen los Felige ses de vin Cura intrulo contalios titulos, deque es Cuta verdadero, aunque no tenga jurildicion, de la da la Felefia, para que la administración del Sacramento de la Montrencia fea valida. perque no sea falla la perstrasion moralmente cierra de aquellasionejas en la percepcion del Sacramento de la Photencia, y demas colosique pastan jurif. dicion legitima ily dada de Dios en el Gura ! De que le puede hazer a gume. to a la certeza mbral democitra fedrencia parada obligacion, digamos lo alsi, que abrà tenido de hazer impossible su falsedad; la Santa Iglelia con sus hechos.ò dichos.

Loquinto, se deue notar lo que es opinion, que es vn acto del entendimiento, que no està cierro de la verdad, y alsi la pronuncia con micdo de si es, ò no es; porque està sujeto à error, y engaño.

Lo sexto nota, que en esto mismo ay en las opiniones muchos grados de probabilidad, segu los mayores, o menores, mas suertes, o menos fuertes prin cipios intrinsenos, o extrinsecos, de donde nacen,

Lo septimo se deve notar la certeza de la Fe humana, que no tiene mas principio, que la autoridad, y verdad de quien lo dize, y a quien se da Fe.

Y lo octano, que à este passo se deuen medit los grados de certeza de la Fè humana, conforme à los mas, o menos relevantes testimonios, en cuya virtud se da. Vease Vega de instificacione, lib. 9. cap. 2.3. & 4.

and the state of t

Ponense las varias accepciones generos, y grados de las vozes, difinición, y declaración.

Diximos en el f. 3 que esta constitucion, y Bulla de N. muy S. Padre Alexandro Septimo, contenia vna admirable declaracion de muchas cosas no dichas en otra, y puestas en duda hasta este dia, como poco, ò nada fauorables al Misterio de la Inmaculada Concepcion de muestra Señora, tal, que aunque no seaexpresta, es por lo menos implicita, virtual, y real, y equiualente à vna declaracion formal. Sibien acaso no pocos dudatan, si por algun modo, ò camino es, ò se puede dezir dispiscion por lo menos declaractoria, no desce. Aunque algunos en papeles impressos se han alargado à dezir, que esta Bulla es difinicion formal del Culto, y Fiesta directe, y de la sentencia pia, objeto desana, y otra andirecte.

Perosporque estos hablan sin distincion, sin explicar mas su animo, y mente en la voz difinicion, que es voz analoga, equinoca, y que significa muchas cosas; es necessario explicar lo que en esta parte entendieremos, para mayor facilidad de la inteligencia del dicho; y hecho de la Bulla.

Lo primero, parece que à ser difinicion se opone el gen toda la Bulla no se halla la palabra difinimos, ni declarames. Y parece, que para faluar el fer difinision, y declaracion, era menester, que se hallasse alguna de essas palabras en ella. Lo segudo, porquo hallarse, ni serlo, costa tambié de el testimonio claro de el Pontifice, en que affeuera no estar la gracia original de la Virgen difinida ni esanimo suyo el difinirla. A q anade lo tercero el Pontifice el argumé to de q figuiendo à Sixto Quarto, veda, y manda, que ninguno se atreua a alsenerar, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen fue concebida en culpa, incurran en crimen de heregia, ni de pecado mortal, por lo que toca à lo que su Santidad en esta Bulla dispone. De que parece, que se infiere, no ser difinicion absolutamente lo quentiene esta costitució. Y lo quarto 12bien por no auerseles prohibido el fentirinteriormente lo contrario. A que lo quinto le afrade, quas vozes analogas, y de muchos fignificados, fiépre le de a jen encender de el mas principat, y cono Y siendo assi, esta voz difinicio, se deue entender por colas de Pe. Luego no ar ndo de Fèla difinicion, nadeclaracion, no se puede dezirabsolutamente actiene consigo este Breuev si so:

Y macho menos lo fexto hallado se contradicion en la Bulla, vintenció

del Papa, que confiessa no auerse difinido, ni querer difinisto. Luego injustramente se dize, que difine, quando protesta que no difine. Y por lo menos lo septimo, q no halladole esto en Autor algano Clasico, seria cosa injusta el dezir absolutamente, que esta constitució es difinicion, ò declaracion Apos tolica del Culto, sentencia, ò siessa.

De todo esto consta, que no es tan llana esta materia como parece. Por lo qual para inteligencia de las proposiciones, que tenemos entre manos y para masclaro conocimiento de el Estado de la Sentencia, siesta, y Culto, en virtud de esta Bulla, es necessario assi en este s. como en el siguiente aduertir algunas cosas acerca de las varias accepciones, generos, y grados de di

finicion que firuan de luz clara, y perfecta.

Notese lo primero, que esta voz definir en todas escuelas, muchas vezes se toma por lo mismo, que aprobar declarar, explicar, consirmar, determinar, costituir, y decidir. Consta en Calepino, y de muchos que resiere Barbosa, tract de distincadis. 80. n.4. dode dize, que el verbo Difinir, y el Declarar son sino nomos; y que se suela causa Aristotles a cada passo, dize, que difinitive se rerum ignorarem declaratio. De que viene à ser, que de las dissinciones, vnas se dizen declaratios otras decisiuas, otras, aprobatiuas, otras, consimatiuas, otras direstiuas, y infituas.

De aqui es, que assi los Concilios, como los Pontifices difinen, ya apro bando, ya declarando, ya decerninando, ya decidiendo, y estableciendo. Y to do esto, o con expressa palabras, o con implicitas, y equivalentes, o tambien es algun hecho, y obra, como se dirà abaxo. Y a esta causa constara claramente, que esta voz difinicion, o declaracion, no supenen siempre por el principal de sus significados, que es difinicion rigurosa de Fe, como nos lo certifica Cano en algunas reglas, que nos da para este conocimiento.

Notese lo segundo, que esta vez difinicion, se divide de mil me dos, y ma neras en sus varias significaciones. Y no trae menos nuestro S. Isidoro de 15. lib. 2. et ymol. cap. 29. que las puede ver en el Sancte Doctor quié quisieres que aqui solo se tocaràn las que sueren necessarias para nuestro intento, de lo que

contiene este Breue.

Pero hablando mas generalmente serà la tercera nota, que de las disiniciones, vna se dize formal, y otra objetiaa. La formal es el acto interno, ò externo, con que se declara lo disinido. Como quando se disine, que el hombre es animal racional. La objectiua disinicion es el mismo hombre, objeto de lla, que es animal racional, cuya declaración se pretendió en la formal. De aqui se passa a la quarta nota, y es que la disinicion formal tomada generalmente se divide en la escolassica, es especulativa, y en la juridica, ò prassica. La escolastica, vna es logica, que se ocupa a cerca de las segundas intenciones, otra sissea, con que se enseñan las partes, de que siscamente consta lo dissinido. Como el hombre de alma, y cuerpo. Otra es metassica disinicion, la qual disine por el genero, y vltima diserencia su objeto. Tal es la que disso, que el hóbre es animal racional. Todas estas difinicion es las dexamos à vn lado, por que no son a puestro intento.

La jaridica, difinicion, se dize ya secular, plegal a otra Ecclesiastica, ò Canonica. Con la qual cor sta, y se dize lo que se deue, ò no deue seguir, dene creer, ò no creer. Y de esta difiniciones toda nuestra duda, y question, por ser la que puede esta, ò no en la Bulla. Pero aun esta riene tambien sus diferencia s, y signas de mucho reparo. Porque vnas Canonicas, sor formales, ouras

Direuales. La formal se enuncia con estas expiessas voces, dissimos, decidimos, determinamos, decretamos, es e. Y en estas, siempre se declara, y decide algo manifiestamente, como quando se dissio, que Christo Señor nuestro es verdadero Dios, y hombre. La virtual es aquella, que estencial, y necessario mente se incluye en lo disinido formalmente, al modo que està difinido virtualmente, que Christo es risible. Porque formalmente està disinido, que es verdadero hombre. Y està disinido virtualmente, que Dios es Padre. Y del modo que quado la Iglessia, del Pontifice consagna siesta, y Culto publico à alguna persona, virtual-

mente difine la gracia, y fantidad de la tal persona. La nota quarra es, que esta difinicion, alsi formal como virtual, es de tres maneras. Mental, Real, y Verbal. La mental es aquel juizio, y concepto, que haze el Pontifice, quando para configo determina algo, como articulo de Fèò como mas pio, mas Santo, mas probable, mas feguro; y que como tal lo ha de difinir, o de hecho, o de palabra. La verbal es, y costa de aquellas palabras dichas, ò escritas, con que el Pontifice dize la difinicion, que hallà para configo percibio. Lo qual puede dezir, ò escrivir de muchos modos, ò aprobando. ò declarando inflituyendo, ò decidiendo. Y esto, ò con palabras expressas de difinimos, declaramos, & c. ò con otres equivalentes que fignifican implicica. mente lo milmo, que el Pontifice entiende. Al modo que S. Juan Enangelifa difine, y declara aquellas palabras de Christo Señor nuestro. Quicreatrinme, sicut dicitscrips ura, flumina de ventre eius fluent aque viua. Y anadio. Hoc au. tem dixit de spiritu, quem accepturi erant credentes in eum. En las quales palabras declara, y difine el Enangelista el animo, y intento de Christo Señor nues tro en las que dixo de los Rios de aguas viuas. Y todavia no vsò el Enangelista de la palabra difino y declaro, sino de otras equinalentes. Otro exemplo es del mismo Euangelitta en aquellas palabras: Soluite templum boc, que auiendolas calumniado los Iudios, dixo: Hoc autem dicebat de tem plocorporis fuis, y en la murmuracion de Iudas, dixo: Hoc autem dixit, non quia pertinebat a leum de egenis, sed quia surerat, en loculos habens en ea . que mirteban. tur portabat. Y vltimamente quando dixo Christo, Vos mundi effisi fed no omnes. Anadio: Sciebat enim, quis effet tradditurus eum propterea dixit, en non omnes. Y a este modo ay otras muchas en la Sagrada Escritura que son declaraciones, ò difiniciones verbales, no expressas, pero equivalentes,

La difinicion Real ò tacita, es aquella que se da có el becho, y obra de la Iglesia, ò del Pontifice. Y con su hecho declara, y difine lo que se deue tener, ò no tener. Y que estas difiniciones Reales tacitas de hecho, y obra, no se puedan dexar de admitir, y confessar en la Iglesia, constata claramento de sas no-

tas figuientes.

Lo quinto se deue notar, que esta difinicion Real tacita de hecho, y obra puede, y suele ser de quatto maneras. La primera ; por essumbre antigua, y >/o de la Iglesia. La segunda, con alguna instrucion de alguna cosa, que perte sez ca à la Fè, piedad, y culto de Dios en algun modo. La tercera, por algun becho, y obra del Pontisse manissesta. La quatta, por algun tacito consentimiento de la Iglesia, ò del Pontisse, que sabe lo que passa, y no lo contradice. Y aunque nada de esto lo pueden ignorar los hombres Sabios, y Doctos. Todania para mayor, y mejor inteligencia lo explicaremos con algunos exemplos.

En quanto à lo primero, que en la Iglesia aya difiniciones, y declaraciones Reales, y taciras de hecho, y obra por costambre, y uso recibido en ella,

consta claramente a cada passo de los Concilios, y Santos Padres. El primer exemplo nos le da el insigne Teologo de la Illustrissma Religion de S. Domin go Melchor Cano lib. 5. de locis cap. 5. y §. Ptatetea Concilium Constantien fa, donde dize, que en la session. 13. condena por hereges, a los que dizen que la Iglesia, yerra en la costumbre de administrar a los Fieles el Santas mo Sacramento debaxo de vna sola especie; y que Marcino Quinto en la aprobación de este Concilio condena à los que reprobaten este pso, costumbre, por hereges; y que por lo menos deuen ser reprimidos taquam saptentes la esta sessiva. Y concluye Cano, que la Iglesia con el juizio, y determinación en haze de estas cosas (esto es en las difiniciones, y declaraciones Reales, y tacitas establecidas con el vío, y costumbre) nunca verra. Luego bien consta, que la costumbre, y bo de la Iglesia, es voa tacita difinicion, y tal que alguna vez le citze de Pè, como en este caso, pues son condenados por hereges los que la cortuadicen. Condenacion, que todos saben es propria de delinquen, es contra la Pè.

Aun mas claramente consta esto del Concilio de Trento, que en la sest.

13.cap.7. donde se difine lo que lo. fieles deuen hazerantes de comulgar is se hallan con conciencia de pecado mortal, y dize: Ecclesias ica autem consuera de declarat eam probationemneces ariam esse a lique pramissa sibis conscius recrtalis peccati, quantumuis sibis contritus videatur, absque pramissa bacramentaliconfessione ad Sacram Eucaristiam accedere debeat. Bien se ve que el banctio Concilio testifica, que la costubre de la Iglesia es declaración, no sormal uno Real, y tacra, a la qual Cano llama claramente difinicion en el s. non ne igitur, por estas palabras: In Concilio Tridentino, diffinitur est. Conc. Y sten do asía, que la declaración de la costumbre, y vío era tacita difinicion de la Iglesia de hecho, y obra: ni de este pensar, y sentir se aparta el eximio Doctor Francisco Suar, tratando de esta misma costumbre tom. 3 in 3 p. disp. 66. sect. 3. s. sed oux res,

donde tambien la llama difinicion.

En la misma sesson 13.cap.6.el Santo Concilio difine, y establece la costumbre de guardar el Santifsimo Sacramento para los enfermos: Quare San-Etabæc spnodus retinendum salutarem , hune O necessarium morem statuit. Demanera, que de lo que de hecho, y obra de la Iglesia, hallaua difinido el Concilio, racita, y realmente, hazia difinici in expressa, y sormal, como la hizo en el Canon, 7. y tambien la hizo de la que auia de Comulgar los Leges de mano del Sacerdote, y de su mano alsimismo los Sacerdotes en el cap. 8. la razon es clara, v la da Isidoro en el Canon. I. dist. I. Con suctudo, dize, est ius quoddam non scriptum moribus institutum, quod pro lege suscipitur cum defuit lex, ley de practica, obra, y hecho, que no tiene menostucica ame la Eichra en sentir de todos los Padres de la Iglesie. Vease a Sar Agustin en la carra ad Cafulanum: In his rebus, de quibus mbil certifeatuit forip sura dinina mos populi Dei, bel instituta maiorum pro lege tenende sunt. Y mas abaxo. Sicut pravaricatores legum divinarum ita contemptores Ecclefiafricarum cosuctudinum coercendi sunt, Y en la carta 118, que es de varias costumbres de varias regiones llegando à la de Comulgar, ayunos, dize: Adhacitaque refpondeo , ve quid borum fit faciendum fi dinina Scriptura praferibit auchoritas. non fit dubitandum quin ita facere del eamas, vi legimus. Similiter etiam fiquid hor um tota per orbem frequentat Ecclefia: nam es bine quin ita faciendum fit dissutare insolentissima insania est Desverte que inmeciaton en te a la difinicion formal, y expressa de la Sagrada Escritura, pone la Dirtual Real tacita, y de obra del voo muer al de la Iglesia. Y quien buniere le you con attincion los Pa≖

Padres de la Iglesia, en lo que disputan contra los Hereges, hallarà, que todos ysan de esta regla cierta, è infalible, que S. Agustin da à Ianuario para to-

das sus dudas, y questiones.

El fegundo modo de difinicion tacita, y virtual de becho, y obra, que se haze por institucion de la Iglesia, è Pontifices Sumos acerca de algunas cosas, que pertenecenà la Fè, piedad, Religion, y Culto de Dios, aunque no se halle en ellos la palebra Dissimos, ni Declaramos, es tambien constante, y le asirma el P. Hemando de Salazar tan benemerito del Misterio de la Inmaculada Cocepcion cap. 43. §. 1. exbibitio, es institutio Cui. as à Sele Apostolica proficità tacita quadam dissinito est. Y en el §. 3. y 4. mas à la larga. Antes lo auia assegurado Ægidio Lustrano lib. 3. q. 6. att. 1. §. 7. Doctrina es tambien de el Padre Suarez tom. 2. in 3. p. sect. 6. a quienes riguen todos los Teologos, q infieren la 1. salibilidad, y certeza de la Santidad de lo que celebra la Iglesia, como abaxo se verà.

Cuyo parecer le conforma manificslamente; lo primero, con el de S. Ildefonso, S. Bernardo, y S. Tomas, que infieren la Santidad del Nacimiento de
la Virgen de la institucion de la fiesta de su Natiuidad. Y es tan notoria verdad esta, que con ella quisieron hazer guerra los Libeladores Romanos al
Culto de la Concepcion por estas palabras del libello 2. n. 17. Sed Ecclesia
Santta sixa est en perpetua consuetudo non colendinissieretam, en indubitatam
Santtitatem, quod pro comperto babent S. Bernardus, S. 1ldesonsus, S. Thomas, qui hac unica ratione Natiuitatem Virginis Santtam suisse raddunt, quia

Ecclesia ab antiquo eam celebrat.

Conformale. Lo legundo, porque no se puede dudar, que toda Canonicacion verdadera, es cierta difinicion, cuyas pruebas hallarà el curiofo en el P. Luan Eusebio, en el Opusculo de la Canonicación formal en que con varias Canonicaciones mueltra la diferencia dellas: vnas hechas por palabras expressas, definimos, y declaramos: como la de S.Brigida, y la de S.Leopoldo S. Caralina de Sena, San Benon Obispo, y otras hechas por palabras equiualentes, ordenamos, mandamos, ponemos en el Catalogo de los Santos. Otras por costumbre comun, y consentimiento de los pueblos. De todo lo qual hazemos este argumento. La institucion de qualquier fiesta, ò celebridad en la Iglesia, es vna cierta Canonicacion. Y la Canonicacion es vna real difinicion. Luego no se puede negar esta difinicion, que consta de obra, y de hecho, por institucion de la Igletia, ò el Pontifice. Que sea la institucion de alguna fiesta Cononicació, lo prueba a la largaÆgidioLusitan. lib.3,0.6.art. 1. G.o. delde el n. 70. hafta el 76. y Suarez in 3. p. dilp. 3, lect. 5, & 6. luan Eulebio, Fr. Francisco de San Ioseph, y otros, cuyas pinebas omítimos, y se pue de ver en ellos.

Con esto passamos facilmente al tercer modo de difinicion tacita, real, y virtual, que consta de la obra, y becho. Y aucrla en la Iglessa, lo prueban claramente Suarez Egidio, Salaçar, Eusebio, y otros que hemos referido en quanto dizen, que la ecitada, y Fiesta recibida de hecho en la Iglessa, y dada, y consagrada a al misterio, es verdadera declaración de la lantidad suya. Y que este sentimiento, y juizio este puesto en rezon, nadie lo puede negar, si entiende que se dize, y habla, asima, o niega algo, no menos con obras, que con palabras. Y a esta causu dixo Siuan, que nuestro amor del proximo no auia de ser ore, en lingua; sed opere, en vertiate, esto es, con hechos, y obras, por esto dixo San Gregorio, probatio delectionis exhibitio esto operis. Y que mas claro argumento de esta verdad, que la negación, o con-

felsion de la Fè, y de Dios, y que dize el Apostol della ? Confitentur se nasse Deum, factis autem negant. Acado los Catolicos que viven entre hereges, no son presos, si traco al cuello algunRosario, Cruz, ò Medalla? Y la causa es, porque el hecho es confession, y protestacion de la Fe. Y al contrano el traxe, vinfignias de Turco, o Indic fon protestacion de superfidia. Si que este intento Tertuliano contra los Christianos Escultores, y Estadores de los Idolos · Peteft lingua negare, dize, quod manu confiterise Verbo deferacre, quod facto scruis? Vnum Deum pradicare, quitantos efficis? Verum Dea predicare , que falfos faces? Faceo (ast quedam) fed non colo. Riele defia sepuelta, y connence, que la obra es confeision, o negacion, no menos que la palabra. Y en nucltro caso para no buscar exemplos can anriques, les une despues de la Bulla de Gregorio Dezimoquinto, en que mando, que en el Sacrofancto Sacrificio de la Milla, y Oficios Dininos no se viafic de oria vez, ç la de Concepcion protestativa de la gracia original, en que sue concetida la Virgen Los que tenian la opinion del pecado, dezian la palabra con la boca; pero negauan la gracia original de la Virgen; y professauan el pecado con la mente, y alma,

A cuya caufa siendo assi, que la Fè, y sus cosas no solo se asirman, ò niegan con palabras, fino con obras: Lo es tambien que la Igleña, y los Sumos Pontifices, no folo con palabras, y por escrito, sino con obras, y hechos declaran, y difinen. A imitacion de Christo, que enseño a su Iglesia co obras, y palabras: y las obras de Christo Scuor nuestro fueron doctrina expressa para nosotros, como notan rodos los Padres, y Expositores Sagrados. S. 1 Leon ler. de transf. Veidem Christus dollring monitis, co operade miraculis pnigenitus Des filius erederetur. S. Aguit. à cad : posso; lease en el tratado 20. Sobre S. Juan: Ettenim boc egit semper dittis & factis De Deus crederciur, Co homo, Veale tambien en el Sermon 176. de tempore: Ascensio er co Domini Catholica fides confirmatio est. Esto es reuelacion, que nos confirma la Fe. Y à este sentir concurren todos los Padres de la Igicha. Y es tan cierto, que no le oudieron negar los Iudios, quando confessaron, que el Samaritano (a quien tenian por infiel, y descomulgado, y que no era su proximo) lo era de el que cayò en manos de los ladrones. Y ferlo les conttaua de la obra de averle curado, y todo lo demas, que refiere el Euangelio, ques sibi videsur esse proximus?qu: fecit misericordiam.

Pruebase demas à mas con el constante testimonio de los Padres de la Iglesia, Expositores Sagrados, y controuersistas corra los Heneges, que prueban la Santidad del Estado de matrimonio contra los Heneges que le impugarano con el hecho de Christo Señor nuestro, de hallarte tealmente à las vodas de Canà de Galilea. Porque aquella presencia real se vina difinición, y declaración de la nonestidad, y sanctidad de aquel estado. Vease a s. Agust.

5, Epiphanto, y otros que refiere Maldon, sobre el cap. 2 de S. Inan.

Otra prueba hazen de esto S. Hdefonso, S. Bernardo, y S. Thomas offados de todos, que del beebo de la Iglesia en la celebridad, y fiesta de el Nacimiento de la Virgen infieren, que el hecho la da, y declara, y disinio poi Santa infaliblemente, Real, tacita, y virtualmente. Porque no se puede dud ir, que la siesta es declaracion tacita, y de obra de la Santidad de la persona, o Misserio, que se Consagra.

Tomase rambien otra prueba de la Canonizacion de algun Sanro, ò Misterio. Porque, ò ya hecha por la Iglelia, ò ya por algun Pornifice, es distincion de la Santilad delo Canonizado. La Canonizacion se ha hecho ya por

palabras expressas, que sean formal difinicion; ya por equivalentes, ya por bechos, pobras de los Pontifices, ò de la Iglesia confirmado por la Silla Aposto lica, como parece, que fue de S. Romualdo, que refiere Baronso al año 1027. Luego no es de menos monta, ni lo ha tido en la Igletia la Canonización de hecho, y obrasque la de palabra, y escrito Pontificio. Porque el mismo Iuizio fe h sze de lo racito, que de lo expresso, como dize los luriprudentes, y prue. ban de varios modos. Quoniam taciti, es expressidem est indicium. Y tiene esto mucho mas fuerza en la Nota de Barbosa tractado de varios axiomas de el der echo en el 218.n.1. y 2. Quando tacitum includitur innatura expressi. Y esto à la letra passa en el caso, en que estamos de la Canonizacion, o fiesta entablada en la Igletia por obra, y becho, no con indulto, ò rescripto. Vea el que quifiere mas noticia en esta materia al P. Iuan Eusebio en el libro de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, S.7. donde refiere varias formulas, y modos de Canonizacion.

Vitimamente se prueba, porque nadie dudarà de la Santidad de aquel, de quienel Sumo Pontifice sin antecedente declaracion, ni difinicion dixera Missa, y Oraciones, y Oficio Diuino. A cuya causa queriendo Inocencio Quarto dezir Missa, como de Sancia, cuerpo presente de Santa Clara le adurrio vn Cardenal, que fiendo aquel hecho Cononizacion, no devia su Santidad hazerla can apuesa. Porque era declarar,) difinir por Santa à la difunta. De el milino modo Beatifico Clemente Octavo en el hecho al bienaventurado Estanislao KosKa poniendo su imagen sobre el altar, y rezandole la Oracion de Santo Confessor. Y no tuno menos suerça este becho, que si lo humera

Beatificado con Bulla, y con solemne pompa.

Pero no podemos omitir el restimonio de S. Geronimo cotta Vigilancio, en g prueba el Articulo de Fè de la veneracion de las Santas Religuias con el hecho del Pontifice, de la Iglesia, y de los Pueblos Catolicos ties fortifsimos argumentos de esta verdad. En el libro, pues, contra Vigilancio affentò este Arriculo de Fè; no con algun decreto de Pontifice, fino cor el beebo, y dize alsi Male faciterço Romanus Episcopus, qui super mortus rum bomina Petri, Pauli Secundum nos offaveneranda, secundum te vilem puluisculum offere Domino Sacrificia: & tumulo s cornm Christi arbitrantur altaria. Esto en quato al becho del Pon ifice, con el qual assenta la Tè de la ventracion de las Santas Reliquias. Male facit ergò, tan indubitable tuuo S. Geronimo por efie becho la Santidad venerable de las Reliquias, que le jurgo battante difina. cion contra el Herege. Passa à la difinicion del breho de la Igleiia, y lo costum bre, y dize: Et non folum Inius Drbis; fed totius orbis Episcopi qui Cauponem Pigelantium contemnentes, ingrediuntur basilicas mortuorum, in quibus pusuis ditissimus co fiuilla nescioqua racet linteamine connoluta. He agui donde se va le de la cosumbre de los Obispos en la veneracion de las Santas Reliquias quando frequentauan sus Sepulcros como quiensabia, que el becho de todos los Obilpos era argumento, con que se deuia convencer el Herege por ser hecho de los Obispos, a vista, y consentimiento de el Pontifice Sumo, que no podia ignorar lo que todos los Obispos hazian, y à esta causa dixo hablando de esta fiesta el insigne Teologo Bacon en el Quodlibero 3. qual. 13. Quod Ecclesia approbat perfactum sum debet valam approbare iure super hoc edito ne simulatorie videatur approbare sed bot festum approbatur per factum sua sollerantia, esc. can vezino juzga el becho de la Iglefia a la difinicion formal, que la juzga por deuida, ynecessaria, para que no se piente que es dista mulacion, y no aprobacion. Toma el tercer argumeto S. Geronimo de los Prin cipes, cipes, y Pueblos, y dize. Ve solus vigilancius Ebrins, cos dormiens adorecur. Ereo facrilegi Sumus, quando Apostolorum basilicas ingredimur? Sacrilegus fuit Confrantinus Imperator qui Sanctas Reliquius Andrea Coc. Sacrilegus aicendus est co nune Augustus Archadius qui ofia B. Samuelis coc. Omnes Epis. copinon folum sacrilegi sed or fatuitudicandi, qui rem vilissiman, or cineres dissolutos inserico, co vase aureo portanerunte fulti omnium Ecclesiarum popali qui occurrerunt sanctis Reliquis en tenta latitia quasi prasentem vinenteque Prophetan cernerent susceperant. Vt de Palestina of que Chalcedonem iungerentur populorum examina, co in Christi laudem una voce resonarent. No oudimos elcular palabra; porque todas son testimonio de la verdad, que vamos probando en orden à la difinicion que consta del becho, y costambre de los Pueblos Catolicos, con la qual deshaze S. Geronimo el error de Vigilancio. Y ha sido sie apre tan fuerte argumento contra los Hereges, como verà el q quisiere ocuparse en la leccion de los Santos Padres de la Iglesia, de cuya costumbre se arman contra rodos, como si tuera difinicion formal, y expressa de palabra. Y a essa causa cócluimos có S. Geronimo, qui a alguno le pareciere es to cofa dura, no nos culpe a nofotros, fino a la verdad, que le declara. Porque esta difinicion de hecho la damos al Culto, y obramos, y hablamos como San Geronimo, que dixo à Pammachio en la Apologia de su defensa: Si autem durus in eo videor, quin dixi quidquid a qualiter licet a quali lace pensandum est: puto non me crudelem vocabet erigidum, esc. dar pelo à les bechos de los Pontifices, costumbres de todos los Opispos, Mos vinuersales, y immemoriales de todos los Catolicos, no es rigor fino verdad. Porque pelamos, con el pe ic, que pesan los Pontifices la Igletia, y los Padres, como se ha visto en San Geronimo. Y con todo nada dezimos difiniendo, fino proponiendo lo que parece se puede entender contiene el Breue dado a fauor de la sentencia, fiesta, " Culto, en que lo fauorable se ha de estender lo possible, y lo odioso limitarie.

Vengamos ya al quarto modo de difinicion real tacita de obra, y hecho, que se haze por vn tacito consentimiento de la Iglessa y Pontissices de la tal obra, y hecho a vista, y ciencia, y labiduna suya. Esta se piueba Lo primero, porque antes de los tiempos de Alexá se Teicero, que floreció por los años de 1160. Canonizauan les Obissos en sis Obispados, y instituian sestas de los Misserios, y las propositana sus subditos, y Pueblos, para que las celebrassen. Que outiere informarse de esta costumbre antigua, lea al Vialdense. Bellarmino, suarez Agidio Lustano, lib. 3 g. 6. art. 1. §. 11. en todo el cel retimonio de Sau Cypriano es gran argumento de esta vendad en el lib. 3. episse, y el de el cap. E de confacrac. As se il Estilla sistinates, dize: Quas singuis Episcopiin seus pisse copatibus collaudauere. Veale de este texto S. Besinardo par. lo mismo, y sir guenle todos los Canonisas, y a ellos Agidio que añade, que los Pontisces. Dun eas sestiuitates. O Canonicaciones non probibebant, Canonicabant, por el

consentimiento tacito.

Esta Doctrina desiende largamente el Doctissimo Padre Diego Granados, tom, de side trast. 7 dist. 7, sest. 3, donde prueba, que no es menos Canonizacion esta, que se hazia por los Obispos, y consentimiento de los Pueblos,
tacente, en consentiente el Sumo Pontisce, que la expressa, y formal, que procede de la Silla Apostolica. Y por su sentir cita à Azor. tem. 2, lib. 5, cap. 6, 9,
3. De todo lo qual se haze este argumento. La Canonizacion hecha por la
Iglesia, ò Pontisce de alguna persona, ò cosa Santajó ya con palabras expres
declaracion de la Santidad de la ras persona, ò cosa Canonizada. La Canonizacion de la Santidad de la ras persona, ò cosa Canonizada. La Canonizacion de la Santidad de la ras persona, ò cosa Canonizada. La Canonizacion

zacion de alguno hecha antiguamente de el modo dicho con tacito confentimiento del Pontifice, que labia lo que passaua, era, y es aprobacion, y declaracion de la Santidad de la tal cofa, ò períona. Luego el beebo de la Igleiia, à que acompaña el tatito consentimiento de la Silla Apoitolica, un nicion

Real es tacita, y virtual de lo que celebra.

Pruebase con San Gregorio Nazianzeno, que dize a Nectario, a quien haziendole relacion del tormento que fentia con las varias heregias, que corrian, y que los A. rianos se gloriavan Ecclesias confligentes, quasi ex permija boe facientes. Llega à los Apolinarios, y refiriendo el acrevimiento de sus Sermones, añade: Proinze sebis, qui talis sentiunt, catus babere licet; illud pelim cogiset atque expendat toa in bristo illustris prudentia: quod cum vobis cum corum dogmatibus zon conuentat, cætus babendi potestasem illis factam esse: nàbil aliud est quam eorum dostrinam nostrà veriorem existimare. Nam si illis pt pijs, co ortbodoxis ea, qua sentiunt decere , libereque promulzare permittitur. Quis non vides Ecclesse doctrinam condemnari perinde ac veritate ab illorumpartibus stante? Neque enim rerum natura fert duas de cadem re contra. rias doctronas veras ese. No hemos podido escular toda la autoridad , potque della conta la verdad clara de queitra doctrina. Lo primero, que la permissió es aprobacion. Lo fegundo, que la permission de predicar algo como pio, y fentimiento Cacholico, es reprobacion manificita de lo contrarto. Lo tercero, que a no serlo s se inferia, que dos doctrinas contrarias podian ser juntamente verdaderas contra todo el distamen de la razon natural, que confiella fer ef fe calo impossible. Todo lo qual aplicado à nuestro caso, dezimos, que el coà. sentimiento tacito de el Pontifice es, y equivale a aprovacion expressa de lo que consiente. Dezimos, que no solo consiente; pero manda predicar como Pianuestra sentencia, Culto, y fiesta; y cierra las bocas à la contratia. Luego este mandato es aprobacion de nuestra doctrina, reprobacion de la contraria en el grado, y modo, que por este mandato, y hecho se constituye la nueszta verdadera. Y la razo peremptoria de Nazianzeno, es la que han tenido los Pontifices en mandat efto, y vedar aquello, que es de que las dos opiniones, o doctrinas entre si cottarias no podían ser juntaméte verdaderas, que es razon que dà Mariano Archimandrita al Pontifice Agapiro para lo mismo, quando le dize: Non possunt duo contraria simul esse vera. Si hareticis facultas datur (etiam permisua) hære sispredicanda: Istad ipsam fateri est, apud ipsos Deritatem esse, à nobis autemillam penitus defecisse. De que inferimos: Lo primero, que por el milmo cato, que la Iglefia, o Pontifices danan antiguamente facultad, à confentimiento tucito de Canonizar, y las Canonizaciones av ficitas assi instituidas se celebrauan publicamente con esse becho, y tacite confentimiento declarauan, y difiniau los Potifices, que la verdad estaua de parre de las fiestas, la falfedad en la doctrina contraria. Inferimos lo fegundo al contrario, que por el milmo calo, que ni le de licécia, ni le permita por la Iglefiala predicacion de alguna doctrina, se declara, y difine tacitamente, que no es verdadera. Porque a ssi como la facultad de predicar, o tacito confentimiento de la predicación de alguna doctrina, es una cierta, Real , y tacico aprobacion, declaracion, y difinicion de ella alsi tambien lo es la prohibicion de la falledad de lo que no le permite predicar, ni dezir.

La rezon, y confirmacion de todo lo dicho es la que dà el axioma trillado de los Iurisperitos: Qui tacet cosentire didetur; y en lo fauorable al pupilo, à la Republica, y I glessa nadie lo puede poner en duda. Vease à Barbof axiom . 217. que cita por este parecer muchos. Y el tragico diso por la comun experiencia: Quinon betat fieri cum possit, inbet, que la dissimulacion es mandato de lo que no veda el que puede vedar. Luego fi el Pontifice vee, y sabe, que la Iglesia Romana celebra esta fiesta, y'que es sentimiento de casi todos los Fieles, y no lo veda; solo con el no vedarlo, y consentimiento tacito, se pichimia clara, y abierramente vn mandato de hecho, y obra de lo que permitra.

Y porque no nos haga acaso falta algun exemplo; Si delante de V. M. Señor, le cubriesse alguno de los Señores de sus Reynos, sin auer precedido mandato alguno expresso, y V.M. passasse por ello vna, y muchas vezes, sin dara entender conpalabra, ni obra tenia à mal el hecho del vassallo, antes cotinuandolo con gusto, y fanor, quien pudiera dudar, que el hecho de V. M. le confirmia grande en lus Reynos; y que el hecho era declaracion, y manifestacion de su grandeza, no menos que si V.M.le huviera mandado de palabra cubrir, y dado despachos de esta honra, y merced, como se dize sucedio al Inuictifsimo Carlos Quinto, visabuelo de V.M. cuyo hecho de callar cubriendose vngran feñor de lus Reynos en su presencia, fue constituurle, y declararle por grande. Luego de el mismo modo el tacito consentimiento de la Iglesia, à Pontifices en alguna Doctrina, à Culto, à Fiesta, que no prohibe, que lo fabe, es aprobacion, difinicion, y declaracion de hecho, y obra tacita, vittual, y implicita de la tal Doctrina, Culto, o Fiesta.

Y autendo como ay varios modos , como hemos dicho de difinicion , y declaracion, le deue notar: Lo sexto, que el Sumo Pótifice puede difinir, y declarar alguna doctrina, como cierta de Tè, como mas probable, mas pia, mas fegura, sin que en esta declaración pueda errar, como confiessa, y enseña Seso lib. 2. de natura en gratia cap. 17 en 18 y en el 4 de las sentencias dist. 1.9.3. art. 1. Cano de Sacrament. 4.p polt conclus. 5.9 lib. 7. de lociscap. 2. Suar. tom. de j. de disput. 5, sett. 6, num. 3.098. Varque 1.2. disp. 86. Luis de Torres 2.2. disp. 4. dub. ble. co disp. 59. dubio 5. Arrubal, quaft. 11. cuca are . 2. Salaz ar. cap. 42.

S.I.y otros.

Y à esta nora acompaña la seotima. Porque consta que no vna, sino muchas vezes los Concilios, y los Pontifices han difinido, y declarado algur as opiniones por mas probables, mas pias, mas seguras, como se puede ver en los Autores dichos en el Concilio Vienense, celebrado en tiempo de Clemente Quinto, se difinió por mas probable la infusion de los Abitos en el Bautismo à los Niños. Y à etta declaracion llama expressamente difinicion Ceninch. lib. I de moral nat. co effecti actu super. y de el mimo modo Ripald de ente supern. lib.6. difp. 120. feet. 1. num. 3. y de la fentencia più juzga lo milmo Sala-

Por lo qual la nota otaua es,que no toda difinicion, ò declaracion, de qualquiera de todos los modos atriba dichos es difinicion de Iè, cho es de dogma, que se deue creer con l'è divina; sir o que puede ser, y de hecho las ay à cerca de alguna doctrina, y objeto, que solo tienen por la difinicion otto

grado de certeza inferior al de l'è.

Esta conclusion se prucba: Lo primero, porque quien no la vee claraméte probada de lo dicho en las noras precedentes? Lo seguddo, con la autoridad de los Teologos referidos. Lo rercero, con la difinicion del Concilio Vicnense, que diximos artiba, que por vna parte le llaman difinicior, y por otra no es de sentencia cierta de Fè, sino mas probable que la contraria. Lo quarto se prueba, porque Canoà la determinacion de el Concilio de Tiento de no Comulgar sin confessarse el que tuniesse conciencia de pecado mortal: llama difinicien; y dize, que no es de fide, sine dere fidei. Y el milmo lentir tiene de la difinicion, del Concilio Constantiense, y de la aprobació de MartinoQuinto Papa, aunque llama Hereges à los contrauenientes. Donde se vec, recono-

ce difinicion que no sea de cosa de Fè.

Lo quinto se prueba, porque comunmente llaman los Teologos de estos tiempos la declaración de Clemente Octano, de que era ilicita, y inualida la absolucion dada al penitente absente, difficion. Vease à suar. tom. 4. in 3. p. difp.19 feet. 3 num. 16. Coninch de panit. difp. 4. dub. 10. num. 61. Vazque? tom.4.in 3 p.disp 91 dub.2.num.1.Y rodauia por esta difinicion el Pontifice no condena el lentir contrario por beretico, sino por falso, temerario, y escandalofo. Luego ey difiniciones, que no fon, ni confirmyen en Articulos de Fe lo difinido. Todo lo qual confta bien ciaramete enlas 79. proposiciones de Bavo. condenadas por Pio Quinto debaxo de vorteñor de palabras, pero con diuerfas censuras. Y alsi dize; Quas quidem sententias hareticas, erroneas suspectas. temerarias scandalosas, & inpias aures offensionem immittentes respective pra sentium authoritate damnamus, circum scribimus, en abolemus. La misma co denacion de Martino Quinto en el Concilio Constantiense session Articu los de Vvicleph. Y lo que mas es Leon Decimo à otros de Luthero. Vease al Doctissimo P. Juan Martinez de Repoldatom. 3. de ente sapern en la disp. 1. de la doctrina de Bayo sect. 7. n. 72. 0 yel 73. donde refiere todos los Autores. que tratan esta materia. Y constarà plenamente, que con vna misma palabra se condenan, à defienden doctrinas, que no se difinen por de Fè, ni se condenan por herericas, que es el intento de estas pruebas.

Lo fexto, porque ya hemos a mentado, que las Canonizaciones son ciertas difiniciones hechas, y dichas muchas vezes con aquellas rigorosas palabras Disinimos, y Declaramos, como consta de las Bullas. Y el P. Iuan Easebio refiere no pocas trast. de formulis Canoniz. Arriaga de side disp. 9 set. 5, nu. 27.
Dian par. 11. trast. 2. resol. 15. siendo esto asís, todania muchos Doctores, y Teologos que refiere Castro Palao p. 1. trast. 4. disp. 1. sienten que no es disinicion de Fè, aunque es cola de infaible verdad, que el Pótisice, no puede erras en la Canonizacion de Santos. La santidad de esta Doctrina la constrina S. Thom. S. Antonin. Cano, Bellarmino, Azor, Palenc. Turrecremata, Suar. Egid. Lustan. lib. 3.9.6. art. 1.5.9. num. 6.3. Y castrodos, que el dezir lo contrarto lo consuran por error, temendad, impiedad, heregia probablemente, o cosa que tiene resabios de ella. Luego aun en las difiniciones formales, y expicisas de los Sumos Pontifices, se halla el no ser de Fè, lo que se dize por ellas.

Lo septimo, se prueba, porque algunos Teologos, y entre ellos Cano, tienen por cierto, que todo lo que se contiene en las sessones de los Concilios de doctrina declarada, y decidida, y determinada, no se ha de entender, que es establecimiento, y difinicion propria de Fee, sino es, que se aya puesto despues en los Canones, y entre los Dozmas de Fee. Y todavia toda la Doctrina de essas sessiones se llama difiniciones de el Concilio, en el comun modo de citarlas, y

lenguage comun de los Teologos.

Vltimamente le prueba lo octavo, porque muchos, y con ellos Melch. Cano lib. 5. cap. 1. y lib. 1. 2. cap. 6. in fine, y eap. 7. en el eit. Banez 2. 2. 9. 1. art. 10. dub. 2. §. ad septimum argumentum, dudan, y con tazon, y inquieren con solicitud las reglas, y señales por donde se conoceen los Concilios la difinicion, que es de Fè, y la que no ¿Y assi dize Canocap. 6. Quid? Non ne sunt nota aliqua, quibus qua siones sidei ab eis, qua sidei non sunt, internosci possint? Y a essi causa lib. 5. cap. 6. y lib. 7. c. 7. pone ocho regulas para conocer, qual difinicion es de cosa de Fè Diuina, y qual no. Lo mismo dize Bañez: Qua nota, dize,

erit ad intellige: dum, quanam fit Coucily definitio circa dogma fidei. Lucgo de todo esto manifiestamente se haze real, y verdadera probança, de que la palabra difinicion, no es siempre de cosasque sea Articulo de Fé, sino de otras, que

tienen otros grados de certeza inferiores al de la Fè Dimina.

Notafe lo nono, que fiendo las difiniciones tan diferentes como hemos visto, y no todas de Articulo de Fè, es fuerça que aya grados de mayor, ò menor certeza de lo que le difine (quoadnos) El primer grado es el de la Fee, que le thinen todos los Articulos, y dogmas que se creen con Fè Dinina tan cierta, è indubitablemente, que lo opuelto, y contrario es Heretico. El segundo erado, es de aquellas colas, y verdades, que aunque no fean en elta manera de le Diuina, son carrieginas à los principios, y verdades de ella, que las afferciones contratias, atinque no fon Hereticas ston erroneas, y herefi poximas. En este grado dizen los Theologos comuntaente, que està difinida la Satidad del nacimiento de la Virgen, presentacion en el Templo, Assumpcion en cuer po, y alma a los Ciclos. Y en el milmo grado, que el Pontifice no puede errar en los preceptos de las buenas costumbres de la Iglesia, en las cosas de piedad, Cillto de Dios, Canonizacion de Santos, institucion de siestas "aprebacion de Religiones, y colas semejantes. Vease à Suar tom de fide sect 8, num. 7 Agidio Lufis lib. 3 qualt.6. are. 1. 5. 9. con otros innumerables que tocan elle

punto. Eltercero grado es de las difiniciones, que no siendo de cosas de Fè, ni vezinas, y proximas a ella, como las dichas; empero son como perteneciente s à la integridad de la doffrina de la Fee, y à la indemnidad de sus principios. Y este grado de difinicion dizen muchos Teologos, que es proprio de la sentencia pia, y nosotros le abrazamos, y seguimos, como veremos abaxo

Elquarto grado es de difinicion de aquellas cosas, que (deltem quo ad nos) se proponen por lo menos indirecte de tal suerte ciertas, que hablando fisicamente, o de potencia ordinaria de Dios no pueden ser fallas. Al modo que no puede serfalsa la proposicion de S. Pablo: Statutum est omnibus beminibus semel mori. La qual contiene vna verdad, que filicamente, y segun la potencia ordinaria de Dios, no puede ser falsa en alguno; pero puede de poder absoluto de Dios, como le vee, en quâtos con milagro han resucirado, y muerto cos vezes. Este grado de certeza reconocen muchos con Salazar en la pia sentencia, esto es, que de poder ordinario de Dios, es caso impossible que fea falla.

El quinto grado de difiniciones es el que tienen las cosas, que moralmétesonciertas, y infalibles, como es cola moralmente cierta la que todos certifican, y dizen, no digo los hombres de el mundo rodo; pero de vn Reyno, y de vna Republica. Porque aunque fificamente todes puedanteluficar falfo, moralmente es caso impossible. Y à essa cauta es caso moralmente impossible, q lo que todos testifican, no fea verdad. Granades, y otros dizen titre esta cer-

teza la pia sentencia.

Elsexto grado de difiniciones le tienen las cosas difinidas por mas probables mas pias, masfegaras, como fevio en el Concilio de Vicna ocerca de los habitos fobienaturales infusos à los rinos en el Bautismo, que despues obtuuo el grado primero de difinicion de Articulo de Tè en el Concilio de Trento.

El septimogrado de difinion es el con que se difine alguna cosa por seo prebable, como le puede ver en Suarez tom, de fide diffut. 9. sett. 6: i m.8.

A cerca de todo lo dicho habla copiosa, y erndicamente, y con el acierto que suele Cano de la Illustissima Religion de S. Domingo lib. 5. de locis cap. 5. §, illuditem. Beclestastica Dostrina, dize, quam complecti tenemar, non idem est y radus, nec omnium indiciorum decreta ecdem loco batenda sant. Remiteluego al lib. 12. donde dize, que tratarà de spacio esta materia, como in trata. Y tambien Granados tratt. de Conceptione dispt, 3. sett. 5. Institutioni alituta a. Y tambien Granados tratt. de Conceptione dispt, 3. sett. 5. Institutioni alituta nenn quam cam, qua ab Ecclesia, aut Pontifice tributur, secuti neque minorem. El que quisiere mas noticias de esta verdad, consulte los Theologos dichos, que à nosotros nos bassa auer apuntado lo dicho, para que conste que lo que dezimos, lo dezimos con el sentimiento comun de los Theologos de que no toda difiniciones de Articulos de Fee. Porque, ay difiniciones verdadenas, Reales, formales, y verbales, que tienen, y contienen varios grados de

certeza en orden à nosotros, que es lo que disputamos.

Notale lo decimo, que el Pontifice no puede errar en las colas, que digimos en el grado fegundo, para cuya peneba deuemos aduertir el reparo que haze el Renerendissimo Padre Maestro Fray Luan de Santo Thoma, bien conocido en estos tiempos por fi, y por tus escritos (defiende en ellos, que S. Thomàs es de el fentir de la Iglefia acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen)llegando, pues, 2. 2. quaft. 1. difp. 9. art, 3. à tratar de las leyes, y preceptos, que pone el Pontifice, y tocan en las costumbres, dize estas palabras, Quando el Pontifice manda algo, y lo propone à toda la Igletia, para q. lo guarde: Nonfacit de fide, nec diffinit cam materiam in particulari, sed solum de file est quod moralitas talis præcepti, vel regula non est mala; & bæc est de fide. Demanerajque en este sentir es de Edique esta constitucion de el Pontifice, en que ordena, y manda obseivar, y guardar lo que en ella se contiene, y las constituciones de sus predecessores, son Sanctas, y es de Fee, que es Santo, ; buens el obsernarlas, y guardarlas. Con que el impugnarlas serà oponerse à cola que es de Fè. Y la razon que da es . Porque quanto enseña el Pontifice como Pattor Universal, se ha de guardar, y obsernar como Santo. Y tambien porque no puede faltar la Santidad de la Iglesia, ni la rectitud de sus acciones. Y en nucltro calo es de Fè, legun esto, que acertamos, y fomos Santos, celebrando la Inmaculada Concepción de la Virgen, como se nos manda. Porque aunque no estè difinida la gracia Original, que como materia de precepto, femanda celebrar: es de Fè, que el precepto es Santo, y nosotros Santos en fu cumplimiento, y los rebeldes al precepto, rebeldes a la fancidad, que es de Fè tiene. Con que este gran Theologo de la Sagrada Religion de Santo Domingo, nos dà todo este campo dilatadissimo, haziendo de Fè aun lo que no auiamos puesto en esse grado, como consta de lo dicho. Hemonos valido de este Teologo, por ser de la Sagrada Religion de S. Domingo, dexando otros, à quienes parece se arrima el Padre Suar.tom.de stale, disp.5. sett.8. Veale novilsime al P. Inan Enfebiolib. de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, desde

Sibien, aunque bastarà lo dicho. Todauia el mismo Fr. Iuan de S. Thom. en la disp. 9. art. 2. fol. 776. prueba con el mismo Angelico Doctor, contra el Maestro Cano, que el Pontifice no puede errar en la aprobacion de Religiones: Et qui oppositum diceret, añade: Ad minus tanquam temerarius scandalos ses errori proximus baberetur; y no ay que maraullar desta censura, quando S. Thom, apase. 19 cap. 4. in corpore, dixo: Cum aliqua Religio per Sedem Apostolicam instituta est, maniscite se damnabilem ostendit, qui talem Religio.

nem damare constur. Y lo milmo parece que fiente el Santo à cerca de la Canonicación de los Santos quotibet.9, art.6.9 Zanardo de inultrifsima Religió de Santo Domingo contra los Hereges, que defienden, que el Papa puede errar en la Canonizacion de los Santos, prueba ser la Santidad de los Canonizados de verdad infelible. Y con Diana algunos p. 11, al fin del tratado 2. refolu, 18 que es de Fe. Y nun Cano, que fincio lo que diximos arriba de las Religiones, llegando a este punto dixo, que el no tendria por Hercaes à los que tiene Diana; pero li por semerarios, imprudentes, erreligiofos. Y lavazon, Tuepiter ergo errabit Ecclesia in doctrina morum, si legem feras de colendo dino, que colere si diaus nonest, co cum ratione en cum Enangelia pugnat. Si es contia la razon, y contra el Euangelio, como no ferà de Fèr Pero Siluefiro de la milma Illustrissima Religion , dixo: Verbo fidesnum. n. Adde 2 . fesundam diaum Thomam Pontifex errare non potest in Spettantibus ad bonos mores condendo fetlicet decreta, o confituciones. Veale, pues, fi todo lo hecho en esta canta, aisi portodos los Pontifices, como por Alexandro Septimo en ella Bula fon decretos, y constituciones, de que tantas vezes habla en ella. Y vitimamente en el num. 2. dize: Por effo tambien pertenece à la Fè el consentir y affentir finmeme + te a la determinación de el Sumo Pontifice en las cosas, que son de la Te, y tame bienen las que to: an a las buenas coltumbres. Porque tan poco en estas cosas pue de errar la la lesia, y consignientemente ni sa cabeça, en quato es cabeça, o en qua to Poutifice. Y fiempre entiendo que lo cs, quando es preguntado de cofas du dofas, como cabeça de la Christiandad, o conforme dize el Archidiaco co quando determi nacon consejo de los Cardenales; pero mas apruebo lo primero; porque puede ser Papa fin Cardenales. Hasta agui Siluestro, intigue Macstro deS. Demingo, para que se entienda en que grado està por nucltra Bulla la sentencia, (uleo, y Fieft., sobre cuyas dudas propuestas à su Santidad, como à cabeca, y Pastor Vniversal de la Iglesia, responde como tal lo que deue tener, v fentir la Christiandad en ellas. Pero S. Thom. quotlibeto 3. 4rt. 10. dixo con ocasion de la opinion probable lo que puede feruir de decision en este punco. Qui ergò affentit opinioni alicuius magistri contramanifestum scriptura testunonium, siue contraid quod publice tenetur feeundum Esclefia authoritatem, non poerfi ab erroris ditio exculari. Desuerte, que serà error ientir algo contra el coffimonio manifiesto de la Escritura, ò contra lo que publicamente se tiene antorizado de la Iglesia, con que los Sabios podián facilintence entender el altissimo grado, que tiene la fiefra y Culto de la concepcion, por el sentimiento, y consentimiento de la Igletia, autorizado con tantos Pontifices, y por configuiente la fent tencia pra, à que todo fe encamina aunque en diverso grado de char dad y ceiteza para con nofocros, y la Iglefia.

Argumento tan fuerte, que no le pudieron negar, ni los Pereges Liveiferanos, que dixeron à S. Geronimo Anneses estam ecles avant banc esseno · rem, co estam si scriptura authoritas non subesset positiva orbis in banc pastem consensus instar prucepti obtineres. Demanera, que la costumbre de todas las Iglesas tiene esta autoridad inuenciale de ley, principalmente si se calvica

con el consentimiento general de todos.

Hase de notar lo videcimo: Que para que el Pontifice proceda à hazer alguna difinicion con que determine alguna cosa como probable, o como mas probable, o como cierta con certidumbre moral, fisca, merafitica, o Catolica; y ann para difinirla recomo infalible, y cierta de Fe Dinina, no se requiere que para hazer esto, tenga razones, y motinos foralmente ciertos, y infalibles a sino basta que esso sino tinos sean tales, que muestren que lo que

se ha de difinir, es à lomenos probable, mas piadoso, y seguro, ò à lo Sumo. que esmoralmente cierto, alsi lo enleñan Valencia 2.2. disp. 1.9.1. pant. 7. 6. 45. Cano lib.7. de locis theol Thom. V valdense lib. 2. doctrinalis fides antiqua cap. 20. y 23. Salazar cap. 43. 6.4. donde cita al PadreLuis de Torres fu Maeitro. Y finalmente es co nun de todos los Theologos de este tiempo, que afirmanque el Misterio de la Inmacalada Concepcion, es proximamente definible, contra Grauina, y algunos orros, à quienes eficazmente impugnan, y aun los conuencen, y concluyen los Aurores citados. Y la razon dicha con breuedad es porque li para vna difinicion Pontificia le requiriera necessariamente como disposicion prenia, y antecedente la certidumbre, y infalibilidad de la cosa, que se auia de difinir, rara, ò ninguna vez, el Pontifice huniera podido. ni pudiera difinir cola algunasfiedo afsi ay muchas colas q de hecho ha defini do la Iglefia, fin q para lu difinició aya precedido motivos evidetes, ni infaliblemente ciertos fino motiuos, o mas probables, o moralmente euidentes. Luego no son necessarios essos motivos evidentes, y infalibles. Ni de aqui se sigue, que la difinicion Pontificia estè expuesta à peligro de duda, engaño. error, ò falsedad, que esto es falso. Porque la certidumbre, y infalibilidad de la difinicion, no nace ni se toma de los motivos previos, y antecedetes à ella. sino de la assistencia, y direccion de el Espiritu Santo, y de alguna reuealcion que va le lupone hecha, antes bien la milma difinicion de la Iglefia, o de el Pontifice, es vna tellificacion, y reuelacion de el Espiritu Santo, que difine, y habla por el como dizeSuarez tom. 2.in 3. p.difp. 3. fect. 6. 6. Dico 2. veale Sua rez, y los demas.

Notafe lo vitimo, que todo lo que hemos dicho de la difinicion, se dene entender, y dezir de la declaracion, porque corre iguales passos con ella. Y à essa causa ay declaraciones verdaderas Reales, formales, y verbales, y todas citas, y cada vna de ellas co lus diferêres grados de certeza al modo dicho en ladifinicion, que aqui no repetimos por no fer molestos, pues basta esta aduer

tencia, para que le corra la materia con expedicion, y fin tropiezo.

જ્ઞાત પ્રત્યોનું કાર્યોન કાર્યો પુત્ર કેવા કારા પુત્ર મુખ્યા પુત્ર મોરા કાર્યો કે ફાર્યું કે મુખ્ય કરો પારે પા

\$ VIII. Refolucion de lo dicho.

S fuerça aplicar todo lo dicho en el S. antecedente en quanto à la difinicion, ò declaracion, lus grados de certeza, y generos al Misterio presente

de la Inmaculada Concepcion, en orden al qual fe ha dicho todo.

sik halo atolika kwajiji

Y en el se puede hablar: Lo primero, del Culto, fiesta, y celebridad de la Iglefia Romana. Lo legundo, del objeto de essa fiesta, y. Culto, que es la gracia Original de la Virgen, Lotercero, de la sentencia pia, que la desiende constantemente. Lo quarto, del objeto de essa sentencia, que es el mismo que tiene el Culto, y celebridad: esto es la Gracia Original, encomendada del Potifice, en el Culto, y fiesta, quando dize alli. Exbibitum secundum piam sententian. Lo quinto, se puede hablar de las otras disposiciones de la Bulla, que fon muchas.

Esto supuesto, dezimos: Lo primero, que esta Bulla, no es, ni contigne la difinicion formal, y especial, rigurosa, que se explica con aquellas palabras: Difinimos Devidimos, y otras ya dichas. Y esto constarà claramente al que leyere la Bula, en que no ay palabra de estas. Pero si es, ò contiene da difinicion formal, tomada mas genericamente, en quanto te opone à la difinicion ob-

jeriua, fe dira en este 6.

Dezimos lo fegundo, que tampoco es, ni contiene difinicion ninguna formal de ningun genero, ni grado de todos los dichos, ni mental, ni verbal, ni real, ni tacita, ni expressa de Fè Dinina, con que se deux creer, ò el Casto, ò la sentencia, como Articulo de Fè. Bastante prueba son de esta verdad los argumentos, que por ella hizimos al principio de el s. antecedente. Pareciendonos à esta causa, que no hablan de esta difinicion los que han escritto, que el Culto directè esta dissindo, y la sentencia pia indirectè, sino de otra de algun otro grado de cereza, pues no diziendo claramente, que es Articulo, de Fè lo difinido, se vec, que hablan de otra difinicion, y pueden, pues hemos probado, que la palabra Difinicion es de muchas cotas, que no son Articulos de Fè, conformando nuestro juizio al de Canolib, s. de locis cap. s. y Suarez de fide disp. 19 sett. 3. num. 1. que assiman se deuen entender los Autores en citas, y senejantes marcias en el sentido mas benigno, que sue re possible, y capiere en las palabras.

Lo tercero dezimos, que esta Bulla, ni es, ni contiene declaración formal, especially, explicita, ò expressa de nada de lo dicho, y la razon es la inisma, porque en toda la Bulla no se halla palabra Declaramos; y à esta canía decimos. Lo quarto, que ni es declaración, con que se declare por de l'è nada de lo dicho, purque nada esta declaración por artículo de l'è; y esto prueban en la declaración, como en la distinción los argumentos puestos al principio de los antecedentes. Y nos holgaramos mucho, que contra este nuestro parecer alguno con viuo ingenio, y suerça de razon infiriera de la Bulla alguna declaración, que como sea gloriosa a la Vingen, sea grata à sus amadores.

Dezimos lo quinto, que esta constitución Apostolica, es, y contiene vna manificsta, y escolastica declaración, por lo menos Real, tacita, y de necho. No solo en que declara el Culto, y Fiesta, sentencia pia, y su objeto; pero, otras cosas que tocan a la verdadera inteligencia de la mente de los Pontifices, sus Bullas, y otras cosas, ordenadas a la noticia clara de este Misterio, no como declaradas por de Fè; pero si como ciertas infaliblemente con otro grado de certeza inferior al de Fè-Esta verdad consta bastantemente de lo di-

cho, y constarà mas de lo que se dirà:

Lo sexto dezimos, que assimismo es, y contiene una declaración formal, y verbal no expressa, o explicita; sino virtual, y i uplicita, que consta de . palabras equinalentes a las declarativas formales de el Cuito, lentencia pia; y objeto de entrambos, y de otras colas, que por esta declaración no citan costicuidas en Articulos de Fè pero si en otro grado de certeza de los dichose La prueba de esto la dexamos hecha en los (6.3.4 4.4 en el passido en la Nota 6. adonde pulsimos los quatro tertimonios d. Siluan Eurangelitta, que no vsa en ellos de la palabra declaro sino de ocras equivalentes. Pruebate tambien al parecer con claridad con la razon, que llaman los Filosofos à prioriz por que a citas palabras Declaro, o Declaramos, son equivalentes aquellas, co. que testificamos, manifestamos, y confessamos lo misino. El exemplo es euidente en la Bulla en muchissimas palabras: Dolemus, brumur 1 co sanè creuit borum numerus quera rursus co propagata furt, co quea ex occasione contraria affersionis mibilominus prout venerabiles. Nos confiderantes, quod Santta Romana Exclesiacelebrat polentes que land ebili buic piet sti post illius institutionem numquamimmutato, Fauere, necuon tueri, innouamas, co observari man.

Otra prueba le roma de la confesion de la parte contraria, sea quien se sucre, que pretende con ansias, que aquellas palabras de el Pontifice, Vetamas autem, y aquellas, Camà Romana Beclessa, y todas las que tocan à no condenar la opinion de el pecado de la Virgen, y todas las demas de otros Pontifices en orden à lo mismo son declaracion en su fauor, y han sido. Posq à no dezirlo assi, vetan que aquella opinion auta dado consigo en la suma desdicha, y no lo dexan de dezir claro en la primera proposicion, que la assientan por ilana con aquellas palabras: Porque assi lo dize, y declara el Papa en la Bulla, por estas palabras, secundam piam seneutiam. Y todauia no se hallarà en esta, ni en otra Bulla la palabra Declaramos formalmente, sino por palabras equivalentes. Luego lo que ellos dizen de estas palabras de la Bulla con mucha mayor razon lo deuemos dezir nosotros de todas las que son fauorables à la fiesta, Culto, y sentencia, en cuya gracia, y favor se expidio, como de ella consta.

Y bien se vee, que todo lo dicho es verdad, porque à no serlo, de que sirue la Bulla? Seria ociosa, inutil. Y ésto deuen de presender, como se vera en la proposiciona. Faera de que serà querer, que el Pontifice se contradiga, quepor vna parte en calidad de verdad declara muchas cosas, si por otra parte le imponen, que minguna declara. Con que que de probado bassantemente el ser, y contener la Bulla vna cierta deolaración formal, verbal, virtual, y implicita, hecha por palabras equivalentes à la formal, y explicira.

Conque nos restara el declarar, no la calidad de esta declaracion, ò côfrístucion declaratoria, fino la qualidad, ò grado de certeza, que contiene asfi el Culto, y Fiesta, como la sentencia pia, y su objeto, por lo en ella dis-

puefto.

ð.

Der mos pues, lo septimo, que esta constitucion, y el hecho de la Iglee sia, de que habla; son vita declaracion de obra, y hecho tacita, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto es conmuchas ventajas mas verdadera, mas probable, mas pia, mas segura, que la contraria de el pecado de la Virgen. Conuienen en este sentit todos los Teologos de estos tiempos, sundado en to dos los sauores de siestas, rezos, ludulgencias, y gracias hechas de los Sumos Pontisices à esta sentencia, y su objeto, y negados à la contraria; y la juz-ga por tan sirme, y solida verdad Ægidio Lustiano, que dixo lib. 3, 9.6. art. 1, 8.7. Hane assertionem post constitutionem sixti Quarti, es approbationem Co-cilij Tridentini, Alexandri Sexti, es Pij Quinti non posse absque ingenti tema ritate negari. Que negar lo dicho, seria grandisima temeridad, despues de Sixto Quarto, pues que diria despues de vista la Bulla admirable; que tenemos ent remanos? Del parecer de Ægidio, sue mestro Salazar cast en todo et cap. 43.

Dezimos lo octavo, que esta constitucion de el Pontifices, es, y contiene vina devlaración verbal, y implicita, de que la sentencia pra, y surobjeto, configuientemente, que es la gracia Original de la Virgen; es moralmente, enidente, y cierta. La razon es inamisenta, porque manificita en elsa el Pontifice, no loso la antiguedad de esta piedad sino rambien el que es sentimiento, y

confentimiento tan vniuerfal que le tienen cafi todos los Catolicos, y que lo es tambien de la Íglefia Romana. Pues quien puede dudar, que piedad de efta calidad fea moralmente euidente, y cierta; fi fabe, que es fer v na cofa cietta, y euidente en essa forma? Luego tampoco se podrà dudar, de que esta Bul-

la es, y tiene la declaración verbal, y implicita dicha.

Dezimos lo nono, que en esta Bulla con el hecho de la Iglesia Real, y tacitamente se declara la sentencia pia, y la gracia Original de la Virgen, que es su objeto, por infalible, y cierta sistemente, sin que de potencia ordinaria de Dios pueda ser falsa La razones bien clara, y la toman los Theologos de aquel principio de no poder la Iglesia, ni el Pontisce engañar, ni ser engañados en la proposicion, y celebracion de ninguna Fietta. Y a esta causa no puede dexar de ser en realidad de verdad sistemente Santo lo que se celebra, como diremos abaxo, p.2.5.7.Y en esto há conuenido costantemente todos los Theologos del mundo, y los Libeladores Romanos, como hemos dicho.

Dezimos lo decimo, que esta Bulla es, y contiene assi implicité, y de palabra, como por el mismo hecho, y obra de la Iglesia Real, y tacitamente vua declaración, de que la sentencia pia, y su objeto la gracia Original de Maria Santissima es Theologica, y Metassiscamente verdadera, cierta, y insalible. Desuerte, que ni de poder absoluto de Dios pueda ser falsa. La pueba se toma de aquellas palabras de el Pontisice. Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemeritate semperque Pirginis Maria Concepciones sistem solumistre celebrat, ae speciale, ae proprium super hoc officiam olim ordinaut, es e. y es assi, que es constante sente de Padres, y Theologos, que lo que la Iglesia con publica solemnidad celebra por Sancto, no puede de sa de ser lo. Luego en virtud de esta Bulla està declaracia esta certeza. Porque el Cultodize, que le da la Iglesia a la gracia Original de la Virgen secundum piam sententiam; y a essa causa, Culto, y sentencia gozan de la declaracion dieba de que tratarèmos abaxo part. 2.5.8.

Dezimos lo videcimo, que se declara por esta constitucion, y por el hecho, y obra de la Iglessa, ya de palabra implicitamente, ya real, y cacita, por cierto, y infalible Catolicamente el Culto, y celebridad de la fonaculada Concepcion, pero no con certeza de Fèsporque no la incluye la palabra Catolica, sino via viniversalidad propria suya, como diximos en los § 5,5, y 6. Y porque este nuestro parecer le probaremos abaxo en la parte 2, § 9, aona se lo dezimos, que para prueba no es menester mas, que saber que aquello se dice, y deue dezir cierto, y infalible Catholica, y viniue salmente, que lo manda celebrar, y lo celebra toda la Iglessa Romana viniue sal, sin permitir en cotrario publica, ò exterior accion alguna. Todos veen que la Bulla corticne esto. Luego nadie puede dudar, de que sea, y contenga la certeza dicha, co-

mo veremos abaxo, p.2.6.9.

Dezimos lo duodecimo, que en el mismo modo, y forma està declarada por cierta la gracia Original de la Virgen, que es el objeto de essa sesta festa, y Culto por lo menos virtual, y indirectamente. La razon selta à los ojos de todos, porque no puede la Fiesta, y Culto tener la cerreza dicha, siendo Fiesta, y Culto de la Gracia Original, sin que la tenga la misma gracia por lo menos indirectamente. Y de esto no es menester mas argumento, ni prineba, que la inteligencia, en que se viene de la verdad de la gracia por la verdad de la Fiesta.

Esto supuesto, podrà preguntar algun apassionado de este Misterio. si

acaso esta declaracion es,ò se puede, y deue llamar Difinicion por lo menos De la ratoria o declaracion difinitiua; que aunque no sea formal, ni expressa de Fè, como fe ha dicho; pero fi verbal virtualmente tacita, implicita, y equiuale ite, ò Real, y tacita de hecho, y obra, al modo, que lo puede ser la declara-

ci n i nplicita dicha.

Y respondemos, que el fin de este papel no pide la decision de question, que tiene los animos de muchos en no poca perplexidad. Y a essa causa mas quineramos ser discipulos, que Maestros, donde lo han sido, y son tales, y tantos, como todos los arriba refendos, y de que despues nos valdremos. Fuera de que los Sabios Theologos facilmente coligirán de todo lo dicho arriba acerca de las varias accepciones de la difinicion, y declaracion, fus grados, y generos, que se puede dezir seguramente, y decidir en este ca so. Y si es verdad, como lo parece, que las palabras, Definicion, y Declaracion, fon finonomas, esto es, que lo milmo que fignifica vna, fignifica otra, como dixo Barbola, y otros. Quien duda, que responderan, que se puede llamar esta cons titucion difinicion declaratoria. Porque fi el fignificado es el mismo, que im-

porta la voz con que se significa?

Lo segundo, diran dichos Theologos, que de lo dicho, y probado costa claramente, que esta declaracion Pontificia, y lo que por su hecho, y obra se declara, es, y se puede dezit Difinicion Declaratoria (no de Fè) pero si de otro grado inferio, al de Fèdelos que diximos arriba Real, y tacita, que refulta del hesho, y obra. Como consta de lo dicho acerca de las difiniciones, que refultan en la Iglesia de sus hechos, y obras, ò de las de los Sumos Pontifices. Porque si la costumbre de la Iglesia es declaracion conforme al Concilio de Trento.Y aquella declaracion se llama, y es difinicion, porque aqui la antigua piedad de la Iglesia, y la costumbre, a que no se sabe principio en ella de esta celebridad, no serà declaracion, que se pueda llamar difinicion Real, y tacita, aunque no de Fè, ni dogmatica. Fueta de que si la institucion de qualquier fielta, es vn cierto genero de difinicion, y declaracion tacita, como dize Salazar expressimente cap. 43. § .1. y 4. porque la institucion de esta Fiesta, no se ha de dezir difinicion, y declaracion tacita? Ademas de que Suarez, y Ægidio expressamente sienten, que la institucion de qualquier siesta es Canonizacion de el Misterio, à que se consagra. Y quien duda, que toda Canonizacion es cierto genero de formal expresta, ò virtual, ò Real, y tacita difinicion? Vease al P. Eusebio tantas vezes citado. Luego bien se podrà dezir, que la fiesta de la Concepcion es difinicion por lo menos tacità, y Real en la for-

Diran lo tercero, que si antiguamente se Canonizauan los Santos con la autoridad de los Obispos, y aclamacion de los Pueblos, con tacito consentimiento de los Pontifices. Siendo estas Canonizaciones de hecho, y obra no menos cierras, que las hechas en la Iglesia en publica forma. Y si estas son difiniciones en el genero dicho; porque diran, no lo ha de ser la fiesta de la Concepcion, à la qual dieron assenso, y consentimiento por tanto siglo tantos Sumos Pontifices, y instituida cass en todas las Iglesia del mundo, y despues abrazada, y defendida, celebrada, y encomendada de tantos Pontifices con el presente en esta Bulla? Con que podràn tambien acomodar à este Misterio, sentencia, fiesta, y Culto quanto queda dicho de las varias difiniciones, sus generos, y grados, que no fiendo rodos de Fe, todas contiené, aunque en otro inferior grado verdad infalible. A cuya causa ya sigan à Suarez y Ægidio en la difinicion de mas cierra, y legura, ya a Granados en la de moral certidumbre; va à otros, que dan indirecta difinició a la fentencia pia, como fificamente infalible, y cierra; ya à los que quieren, que estè difinida como verdad, à quien acompaña certidumbre Theologica. Y vltimamente que el Culto, y Fiesta debaxo de el Titulo de Concepción Inmaculada goza de difinición, y declaracion de infalible, y cierta Theologicamente por la paridad, que de las fieftas del Nacimiento de la Virgen, Presentacion, y Assumpciona los Cielos, se haze à esta celebrada como ellas. Y tambien por la paridad de las Canonizaciones, de que hablaremos en la p.2. §.8.y 9.

Restarà satisfacer à los siete argumentos, que pussmos contra la voz Difinicion dicha absolutamente, y sin limitacion al principio de este s. Y alsi al primer argumento la respuesta es facil; pues confessamos, que esta Bulla, ni es, ni contiene difinicion, ò declaracion formal, ò verbal expressa, por aquella, palabras, Difinimos y Declaramos, que no se hallan en la Bulla. Pero para G sea difinicion, y declaracion, no le hazen falta à la Bulla essas palabras, co-

mo diximos en el 6.7.

Al segundo argumento, de que la Iglesia Romana no lo ha difinido, como testifica el Pontifice; Dezimos, que habla de difinicion, decision, o declaracion de Fè, y dogmatica, que falta fin duda a esta sentencia, ficstas y Culto.Pero no habla de difinicion de otro genero, y grado de inferior aunque infalible certeza de las tantas vezes dichas. Y poca prueba pedia etto, si se conociera claramente, q a no ler assi, el Pontifice se cotradize. Porque por vna parte niega toda difinicion, egu quiere, y por otra, no folo có palabras equinalétes, y virtualméte, peto có el hecho, y obra fuya, y de la Iglefia en la celebridad de esta Fiesta difine, y declara todo lo que se puede con el hecho, y obra. Argumento que hizieron los Libeladores Romanos en su primei Libelo num. I. para dezir que Gregorio no mando celebrar la Inmaculada Concepcion, porque se contradiria a si mismo, que dixo, no queria hazer perjuizio a su opinion, illacion, alli tan falsa, como aqui verdadera. Y a essa causa dezimos, que no niega el Pontifice toda difinicion, fino la de Fè ya dicha.

Para claridad de lo dicho deuen observar los Sabios lo que en esta Bulla nos persuadimos, que nadie ha observado, que el Pontifice no dize, que cerca de la sentecia pia, fiesta, ò Culto, nada se ha difinido en ningun grado, ni genero de difinicion, tino folo dize: Non dum fuerit boc decifum. Esto que dezimos no fe ha decidido. Y como quiera que aquila palabra bo:, esto, apele, y caiga sobre lo que inmediatamente auía dicho el Pontifice, es cosa cierta, que aquello es lo no difinido, y no otra cola. V eamos, pues, que es lo que precediò, para que sepamos, que es lo que dize, que no esta difinido. Toda la Clausula antecedente con punto redondo es esta. Vetamus autem. La prohibicion, que nadie diga con affeueracion, que los que tienen la opinion cotraria, de que la Virgen tuvo Original culpa, han incurrido en crimer de heregia, ò pecado mortal. Porque cum à Romana Ecclesia, 🔗 ab Apostolica, se de non dum fuerit boc decissum, co. Demanera, que el asseuerar, que los que tienen la contraria opinion son Hereges formales, ò tienen pecado mortal, lo veda; porq no està difinido de la Iglesia Romana, que lo scan, que era el coluelo, que tenian aquellos, à quienes escriuiò Catherino, que sin duda entédieron esto assi: Esto es lo no difinido, y esto lo que se veda por no difinido. Porq à la verdad no ay difinicion, que diga, que son Hereges tormales, ò estan en pecado mortal. Y a essa causa da evidente razon el Pontifice de su mandamié to en que prohibe, que no se diga contra ellos, lo que veda.

Confirmemos mas lo dicho, porque es de mucha importancia. Dize el PonPontifice, Pedamos empero, que por esto, & c. Que es aquel por esto este que cae? A que haze relacion? A quen llama? Para que se den por autados, y adnertidos, de que es aquello, por lo qual el Pontifice dize, que no les digan assertiuamente lo que veda, y boluamos otra vez a la Bulla, y conatencion, y consideracion madura oygamos al Pontifice todas las palabras antecedentes, desde aquellas: Nos considerantes, en las quales hallaras, que aquel Proper boeno es otra cosa, que quanto el Pontifice ha dicho de la siesta, y celebridad de la Inmaculada Concepcion, su institucion, antiguedad, piedad, sauo res, Bullas, Religiones, Indulgencias, Costadias, Culto nunca mudado, con todas las prohibiciones de los Pontifices, confirmaciones de el Concilio de Trento, innouacion suya, y nueuas prohibiciones de poner en duda la senten cia, siesta, y Culto de qualquier modo imaginable, prohibicion de los sibros, en que se huuiesse puesto desde Paulo acà; y todo esto con animo expresso, claro, y manifiesto de sauorecerlo, y ampararlo. Y auiendo precedido todo

estordize: Vetamus autem, quod propter boc.

Como si dixera el Pontifice; todo lo dicho son tales, y tan fueron argumentos nacidos assi del hecho, y o ora de la Iglesia, como de los fanores, y gracias de los Sumos Pontifices, y tambien del hecho de cafi todos los Catolicos, y de el escandalo, y escandalos de la assercion contraria, por los quales de tal suerte consta la verdad, certeza, è infalibilidad de la sentencia pia, Culto, y fiesta, que podrian algunos juzgar, que los centrarios incurrian en crimen de heregia, ò de pecado mortal, no ignorando nada de esto, y persistiedo en su sentir falso, y errado Pero como esto de ser Hereges formales, ni estar en pecado mortal, no estè difinido, bedamus, coc. con que se entiende clara, y llanamente el corriente de la Claufula: Cum non dum fuerit hoc decisfum. Y es enidente, por que llamarlos Hereges, solo podia ser si estuniera difinido, que lo eran. Luego porque no està difinido que lo sean formalmente, no se les ha de llamar. Y digo formalmente, porque la palabra hæresis crimen, es formal Heregia, la qual pide formal difinicion, porque el contrauenir a otras difiniciones de las dichas, no constituye en crimen de heregia al delinquente. De que se concluye, que aqui el Pontifice la difinicion que niega, es la formal v expressa, y de Fè, cuya transgression sea heregia formal, y essa dize, que no la incurren los coatrarios, porque no cità difinido por de Fè, ni su Santidad quiere difinir, que son Hereges, ni ayan incurrido en pecado mortal.

Con que passamos al tercer argumento, que atento lo dicho, queda toralmente deshecho, y la fuerça que hazen en el quarto, de no ser prohibido el assencio interno contratio, no puede ser mas de que les consessemos lo que tantas vezes hemos confessado, de no auer hasta aora difinicion alguna dese, en que se prohiba, suera de que sabiendo, como saben, que la Iglesia non sudicat de occultis, no puede inferir que no ay disfinicion de sentencia, siesta, o Cultosporque ay muchas cosas difinidas de Fè, sin que este expressamente co denado el sentir interior contratio, aunque se saque de otros principios à donde llega lo ilicito de este sentimiento interno, contratio. Ya se sabe que ay mu chas cosas, moralmente malas, porque estan prohibidas: otras estan prohibidas, porque en si son malas, y ilicitas. De aqui sale, que aunque por prohibicion no sea ilicito, y malo, el sentir, que la Virgen tuno pecado Original, no se sigue, que es licito el sentir so, porque lo pueden hazer ilicito, su proposicion de la Iglesia el dictamente co de la razon, la obligacion de la conciencia, y detecho natural, y otras de que se tratarà en la proposicion ter-

cera.

El quinto argumento. Aunque se le conceda todo lo que pretende, que auerse de entender la palabra difinicion, en su principalissimo significado; le dezimos, que este no es otro, que el de tener via cosa verdadera difinicion, ya sea de Fè, ya de otro grado inferior, aunque de certeza instilibie. Porque determinadamente solo se pretende con esta palabra significar difinician verdadera, no analoguier calidad, estatura, ondicion que sea, no el pinitado, desculpido. Es verdad, que se estiende a otros significados de dissociones menos principales, como a la declaración, confirmación y aprobación, y otras, pero todos verdaderos, con que el argumento hecho, queda bastantemente desence.

El sexto argumento es malosporque el Pontificeno se contradize, négando difinicion expressa de cosa de Fe, y concediendo otra, que no sea de este genero, ni grado, como ni nosotros, que dezimos lo vno, y lo otre.

Al virimo de que nadie ha dicho, que ay difinicion, dezimos, que nadie lo ha dicho de la difinicion de Fé expressa, formal. De otras difiniciones han dicho mucho Cano, Bañez, Aigidio, Salazar, Eusebio, Granades, y Suarez do otras granissimos Theologos, de que hemos hablado.

SEGVNDA PARTE

Examinase la primera proposicion, segun los signissicados, de la palabra Piedad.

A primera proposicion de los Anonimos es esta, que el Culto, y celebridad, que la Iglesia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de piedad, à la misma traza, y mc do, que se llama de pie.

dad la sentencia, que desiende este Misterio; por que assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: Secundum piam sententiam, desuerte, que como esta sentencia no ha passado hasta aora de piadosa, tambien assi no passa de piados el Culto, y celebridad dicha.

Esto supuesto, hemos llegado al escrutinio de lo que està escondido debaxo de la vozpieras. En la primera proposicion, que es vna como hube, con que han guerido observecer la verdad del Gulto, y sentencia de la pieser actio de la Virgen para lo qual es sorços obligarlos, a que reconoz-

conozcan en alguna, ò algunas de la accepciones de la palabra piedad. la que ellos que eren, que tenga la fentencia, y Gulto en el Breue; que no fera possible de halle escape, fisit intencion estaque ntanificita la proposición primera, con que de pasto se darà a entender la verdad, y certidumbre de la sentencia, y fassedad indubitable, de la opinion asirmàtica contratia.

§. I.

De la Piedad, segun el sentir de Bandelo.

L A primera fignificacion, ò acepcion, es la que diximos arriba, s. 5. avia vílido Vincene. Bandelo, cuyas palabras en el lib. r. e. 10. 10 fegginos es fuer c (aunque con corrimiento) referirlas. La opinion, dize que afirma que la Vir gen no suuo pecado Original contradize a la autoridad de la Segrada Escritura, y de los Santos y esimpia. Y en el cap. 4. Corolario 3. que es Doctrina cortuptina de la Fè, en el cap. que los que dizen, que la Vingen no runo pecado, le dené tincipor Hereges, yen el lib.z. 6.3 que el que le enseña es impio profano y Herege, y delle modo habla muchilsimas vezes dela sentencia pia vius Autores, Esto supuesto, pregunto lo primero à los Aurores Anomines de estas propofictiones, fi tienté con Bandelo, à no? Sino fienten con Bandelo como tenemos por l'a dud 1; por que no pueden ignorar, que tiene sobré si el sentir de Bandelo las condenaciones, y censuras de Sixto Quarto, Concilio de Trento, y los de nas Pontifices, con el presente de erroneo, falso, y temerario, có otras, que ie pueden ve en las Bullas, fibien codavia, aunque delamparan à Bandetory fu lequiro, y le llegan al nuestro, no devan en faluo la proposicion primera, porque ha de quedar tambien convencida de rea, de muchas centuras de las dienas, por las milmas caulas, y de repugnarle à fi milma, y alsi le ferà foresto darnos orra accepcion de la palabra predad,

Pero ferà necellario que finjamos, que alguno fea tar ciegamere apatrio medio de Vandelo, que le figa en effe fentimieto, fin duda, para abrirle los ojos abra de bastaret fer; no solo fálso, erroneo, mai sonante, y todo los demas que pued cargar sobre alguna assercio; de ahí abaxo, ino tambien opuesto, derechamente a todas las Bullas, y confituciones de Sixto Quarto, decretos del Concilio de Trento, y confituaciones de Paulo Quinto, Gregorio Dezimo punto, y questro muy Santo Padre, Alexandro Seprimo, La falsedad de es-

se tentimiento, no necessita de prueba,

La mala calidad de ella, ha fido ran ofenfina en la Iglefia, giranto muefera la indignation dellos Pontifices, en fus anatemas, contra ella. Y à la verdad con mucha sazon, porque à quié no se rizan los cabellos de oys que aya audò animo Catolico, y mas Religioso, y Docto que tunielle alieto de dezir de pensarinteriormente para se solo que el dezir que la Virgenno tano perse se so éta implo, heretibo, erronco; ediruptivo de la Fe, nonvianto à la Sagrada Esquitura, y Santos Parties, siendo assignetera lo mismo que dezir co tenia todo essenal, y daño, aquello que la Iglesia Romana, alsistida, y regida del

EL

Espiritu Santo, columna, y firmamero de la verdad, abona por piadoso; y dusno de alabança, y como à Santo dedica, y consagra fielta, y Gulco, y para tu mayor celebridad, y aumento reparte Indulgencias a los que dan fauor, y ayuda à lu veneracion, deuocion, y fentimiento. Todo esto bie manificata que lia merecido aquel sentir las indignaciones dichas de Sixto Quirto, y otros Pontifices, porque era deziren buen romace, que la Igletia Romana no labra lo que le hazia, y que el Espiritu Santo, que la assilte, o la dexa de assiltir para dexarla caer, ò se contradixo, assimismo, moviendola à dezir otra cosa cotraria a la que el milmo auia dicho por la Sagrada Eletitura, y Padres de la Iglesia.

Siendo, pues, falso el lentir de Bandelo; y digno de rodo lo dicho. Resta que le vea la contradicion, que la primera proposicion se haze a si misma, con vn dilema, y argumento concluyete, y peremptorio (que llaman ad bominen, contra los aduerfarios) de que nos hemos de valer en cali zodas las accepciones de la palabra piedad, aqui, y enlos § f. figuientes de efte 2. part. para lo

gual

Se ha de notar. Lo primero, que los Authores Anonimos, en esta su primera propolicion, y en virtud de sus palabras assientan, y suponen (pero mal, como se verà) que el Culto, fiesta, y celebrida que la Iglesia da al Misterio de la Inmaculada Concepcion, ò preservacion del pecado Original de la Vitget Santissima, està en el mismo andar, y grado de piedad, esto quiere dezir, que lo que tuniere de falsa, ò verdadera, de probable, ò improbable, de buena, o mala, de cierra, ò incierta la sentencia pia, esso todo en el mismo grado, modo, y forma, sin quitat ni poner, ni mas ni menos, tiene, y deue tener el Culto. Veale en aquellas palabras à la mismutraza, y modo, y en aquellas, como, coc. assitambien coc. yen aquella, secundum piam sententiam. Todo este modo de dezir es tofiltico, para engañatlea fi, y à la gente fencilla, que entiende poco de sofissicas locuciones, y equinocaciones, contiene toda este malicia el artificiofo modo de hablar en esta proposicion, que se esplicarà a nuestro modo en este Silogismo: La mayor proposicion es la misma primera suya, oue ventilamos El Culto y Fiesta es depiedad alamismatraza, y modo que se llama y es la sentencia pia es assi que Bandelo, y los que sintieron con el, dixeron, que la sertentapia, era impia de que inficien luego el Culto, tiene la misma impied d. que ella, pues ettan Culto, y fentencia en el milmo andar, o ton à bna misma traza, y modo, como ellos dizen. Y à este modo, se ha de sacar su tentir, en todas las demás accepciones que cilos dieren à la voz piedad, para que le conozca el dolo, conque se ha puesto esta primera proposiciono que sabiendo que no podian ellos dezir claramente lo que claramente contiene la propoficion, y pretenden ellos que renga, y por lu luma enormidad, se valicion de las tinies las sofisticas de la equiuocacion, para sembrar con ella cscondidamente, lo que no podian dezir con claridad.

Lofagundo, fe ha de notar, que la mayor cerreza del Culto, y festa, en que se auentaja à la sentencia pia, se ha de medir, y tomat de las enterencias que ay entre el Culto y fentencia, en la Iglefia Catolica. Es la primera ; que el Cul deffa inmediato con fu cerreza à las verdades rebeladas, o difinidas de Fe y la sentencia, mediata iva grado mas abako, como le dixo en la r. part. 6.6. Te dira abaxo 6.8 La fegunda diferenciases la que ay cirrerel principio, y conclusion que el principio liempre viene ventajas y de certidumbre a las coclutiones, que de el fe facan, y afesta causa, alsi Bandelo, como los demas, titan las lineas de la certidambre de el Culto, à la fentencia, para negarla el, con los suyos, y admitirla todo el resto de la Iglesia, con la certeza de concention, inferida de la fiiesta, y eutro. La tercesa diferencia la haze lo que està difinido, ò declarado, por Gabolico, à lo que goza qualquiera otra cosa, a quié tocare difinicion de grado no tan auentajado, el Culto, le tiene Catholico, al qual la sentencia, aun no ha llegado, como vno, y otro consta de lo dicho, y constarà abaxo. Si bien el Reuerendissimo P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, como se dixo arriba puso el Calto, y constitucion Apossolica, no solo en grado

de Catholico, pero de l'è dinina, que es el Supremo. De que se hatla llana la diferencia, y es la con que el Pontifice trata à la fiesta y Culto de la sentencia. Pues no permite se censure la opinion contraria à la sentencia pia, de heretica, ò pecado mortal, ò impiedad. Pero la opinio que es contra el Culto, y fiesta, le puede censurar. Y en quanto al affenso interior, puede sentir la contraria al pecado de la Virgenipero no puede sentir, ni negar interiormente el fentir de la Iglesia en el Culto, y fiesta. Quinta diferencia es , que para dar los Pontifices centura à las proposiciones dichas cótra la Concepcion, y este Breue, para lo que contiene, tomaron por principio la fiella, y Culto, como de cofa mas cierta, è indubitable, que la fentencia. Y todos los Autores que han querido establecer la verdad, y certeza de la sentencia pia, han recurrido al Culto, y fiesta, y celebridad, que haze la Iglesia à este Misterio, como à principio mas claro, y cierto de su conclusion, Y los cotrarios todo el conato le han puesto en poner achaques al Culto, para escurecer la verdad de la sentencia pia, que se probaua, aun en su sentir chicacissimamente con el Culto, como abaxo se dirà. Y a essa causa se hallò ran apretado Bandelo con el argumento de la fiesta, que es el 10. que pone, que le obligo a dezir, que la Iglefia nunca celebro la Concepcion en quanto contiene todo lo antecedente a la infusió del alma, ni la infusion. Exquibus pates, quod Ecclesia non facit festum Concepcionis carnalis, qua importat seminis susceptione, vel anima infusone sed Conceptionis Spiritualis, qua importat geatia insufionem. Y ella Concepcion Espiritual la defiende aun contra las extranaganres de Sixto, por ser argumento para el (y à la verdad) inuencible la fefiu dad, si se entendiera del primer instante, como està declarado, lo es, y ha sido en todo tiempo. Luego no estan en el mismo andar, y grado de certidumbie por lo menos quond nos, el Culto fiesta, y sentencia, con que està conuencida manifiestamente de falla, y contraria, a si milma la primera proposicion, Anonima, que ventilamos.

Esto supuesto, vengamos à mestro argumento, y boluamos à preguntar ies, si sintiendo con Bandelo, el sentimiento suyo, es de solo el Culto, o de sola la sentencia, ò de entrambos juntos? No puede ser de solo el Culto. Lo primero por lò dicho. Lo segundo, y principalmète ad bominem, porque como pueden sublar, y sentir esto, de solo el Culto, sin que hablen, y sentin tambien de la seut ècia, pues la ponen en mismo grado que està, el Culto? y mucho menos podràn de sola la sentencia, assi por su falscada como por el mismo argumento hacho, ad bominem, que se forma de aver puesto en el mismo andar, y grado, la ser seu eiacon el Culto, pues dezir, que hablan, y sentenesto, que Bandelo, de la sentencia y Culto juntos. Es sobre ser falso, y repugnare, a si mismo, hazer que rra, à se sentir, y damos mas de lo que ellos quieren ni nosotros les pediencos, por se colocan la sentencia en los Altares del Culto do bajan el Culto del Sagrado Altrisimo de reuercocia del Dios, à la profanidad de la sentencia pia (en su sentir) impia, con todo lo demas que la acompaña con que donde pensana que hazian su negocio zon su sossificas invenciones, de significados, de palabras,

hizieron el nuestro con mas ventajas, poniendo la sentencia en el mismo andar, y grado que el Calto, y sesta, y configuientemente ponena la opinion contrata en grado opuesto a la declaración hecha, que por ella la nuestra es cier

ta, è infaliblemente verdadera.

Passemos aora adelante à las censuras, que parece este sentir. Dezimos, que el que fintiera con Baudelo, y dixera lo que el dize de la piedad de nueltra sentencia, merecia las censuras dichas. Es erroneo por oponerse a vna conclusion Theologica, sacada de un principio de Fè, que es la assistencia del Espiritu Santo a la declaracion, y sentir de toda la Iglesia, y vna difinicion de obra, hecho, y costumbre de la Iglesia Romana Catolica, y vnicersal, como notamos arriba p.1.5.7, y 8. Es temerario, por opuesto à casi todos los Catolicos, y todos los Pontifices, Prelados, Iglefias, Cabildos, Vniuertidades, Theologos, y Reynos enteros. Es malfonante, porque à quien puede sonat bien, llimatimpio el Culto publico de la Iglefia, pimpia d la piedad Religiosa, y alabada como tal de los Pontifices. Esto no pide ponderacion. Es escandalofa por los escandalos, que refieren los Pontifices, que ha caufado esta affercion, y aun la affercion fola del pecado de la Virgen, que ferà el llamarla impiedad, coc. Es ofenfina piar d'aurid, y cofta manifiellamete de lo dicho. Es fediciofo, porq las fédiciones de fola la afferción del pecado de la Virgen, estan bien testificadas en las Bullas. Y esta tiene contra ii los mismos testimonios, y el mal intrinseco suyo. Es muriosa à toda la Iglesia, Pontifices, y sus Bullas. Y quien dixera; que llamar à la pia impia, era proposicion impia, dixera bien, porque lo es, y mas.

Las censuras Eclesiasticas, que mercee por contrauenir a la Bulla prefente, son tantas, quantas las Clausulas, a que se contraniene en ella; porque la niega toda de arriba abaxo. O ya se mire por lo que testifice proprio mota, o ya por lo que alaba, y dize de la pia sentencia, siesta, y Casto, lo que testifica la antiguedad, Bullas de Sixto, consismacion del Concisso, Bullas de Paulo, y Gregorio, Oficios, y rezo divino, prohibicion de libros, en que se la

puesto en duda la sentencia, siesta, y Cultos

ي. II.

De la Picdad aparente, segun Cayet ano.

A Partatonse el Eminentismo Cardenal Cayetano, y otros, de su general Bandelo, en el sentir, contra la piedad de nuestra sentencia. Y assi, aunque con mas modesta, no con mas verdad, la llamaron piedad aparente, sin fundemento solido, semejante à la de las mugeres, y gente rustica, tuda, y sencilla, y bulgar. Y assi dize tratide Conceptione cap, s que el bulgo no baze la opinion probable, sino vulgariter, y en la apariencia no enleverdad, y que a essa caula, no se esta por esta por esta piedad ningun Santto, ni Doctor Il sustre antiquo, sino es, que acaso le cite algun fallario. Con Cayetano en este tentre conuiene Bandela, ademas de lo dicho, y otros.

Serà necessario, segunda vez pregintarà sos Autores Anonimos, de la primera proposicion, si toman la piedad en este sentido, con Cayetano, ò noc si nocles damos las gracias, y espetaremos otra. Si sienten con el? sienten en un sentido fallo, temerario, injurioso a escandasos, peligroso, contrario al Bre-

Breue, y incurso en las censuras. Y para que lo crean, lo probaremes por partes. Que sea falfa, pide poca prueba, porque lo pueden ver en los eurdentes ar junientos, que traen los Autores de nuestra sentencia; particularmente Suarez Pazquez, Salmeron, Granados, Salazar, Eulebio, Aoidio Lufitano, y orros infinitas; y todos nos dan esta copia de aigumentos, con que manificitamente connencen, no ser piedad aparente, sino verdadera, y solida, la que en ette Misterio han tenido, y tienen los fieles de la Iglesia, y la Iglesia. El primero es de la Sagrada Escritura. Segundo, de la tradicion Apostolica. Tercero, de restimonios de los Concilios generales. Quarto, de la autoridad de la Iglefia en la inftitucion, y celebracion de esta fiesta. Quinto, de los decretos de los Sumos Poncifices, que la fauorecen con gracias, è indulgencias. Sexto, de la autoridad de los Santos Pontifices Griegos, y Latinos, y los Menologios. Septimo, de renelaciones aprobadas. Octano, de varios milagros, hechos para testimónio de esta verdad. Nono, de la autoridad de los Doctores Eclesiasticos, de Theologia, Canones, y Escritura. Dezimo, del comun lentir de casi todos los Catholicos, y del singular aplauso, que muestran a su celebridad, yaumento. Vndecimo, de casi innumerables razones eficacifsimassy discursos Theologicos; fundados en la Dignidad de Madre de Dios, en la decencia del hijo de Dios, en la perfecta Redépcion de Christo ven otros priuilegios concedidos a la Virgen, conocidos, y celebrados de la Iglesia, conviene à saber, su nacimiento en gracia, libre de todo pecado actual, mortal, ò venial; Virgen en el parto, y despues; su Assumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos; el ser Reyna de Angeles, y hombres. Duodecimo, de la facilidad có q nos perfuadimos à ella; y los muchos caminos, y modos faciles de Jefenderla, y persuadirla. Dezimo tercio, de la facilidad con que se renencen, y deshazen los argumentos contrarios. De todo lo qual podran facilmente juzgar, si la piedad de su primera proposicion es aparente, y sin fundamento, de que vamos hablando. Y por lo menos nos basta, por arguméto à todos, el auer llamado Gregorio XV. en la carta à la Ciudad de Seuilla. piedad solida à la de nuestra sentencia. Y demas à mas constando, que para la institucion de una fiesta, jamas proceden los Pontifices sin fundamentos solidos y conocimientos ciertos de lo que declaran. Declarando, pues, y alabando esta piedad, no la alaban, como aparente, sino como folida, y verdadera.

Todo lo qual se confirma *à fortiori*, de lo dicho, y de lo que se ha de dezir. Donde mostraremos la certidubre Moral, Fisica, y Theologica Metafisca de nuestra sentencia. Cuya probança principal, que llaman ad hommem contra estos Autores, y esta su primera proposicion, se toma de el argumento, que le propulo en el f. antecedente, por el qual le les pregunta, fi la propoficion suya, que pone en un milmo grado el Culto con la fentencia, ouieren que sea tan en vingrado, que la sentencia tenga la misma certeza, que el Culto. Porque dezir, que el Calto es de piedad aparente, y pensada, no berdadera, feria proposicion falsa, y temeraria, y lo que de ahi abaxo puede padecer de cefura, particularmente por la Bulla prefente, à la qual se opone. Y por consiguiente la sentencia, no puede ser en esse grado, piadosa : fuera de que, como arriba diximos, en la tal proposicion, leuantan la sentencia al grado, de la certeza del Culto, ò baxan el Culto à la falla estimacion, y apariencia de fiedad de la sentencia. Que vno y otro es contra la Bulla: con que se halían conuencidos, ò à uexar por falla lu propolicion à affentir con Cayetanon esta falla piedad, de sentencialy Culto. Con que bueluen contra si de nueuo los argumentos dichos, y nos restarà probat, que figuiendo à Cayetano, cogen à la proposicion delleno las censuras dichas, so bre la defassedad, y repugnante à si mis-

ma, de que queda conuencida.

Estemeraria, porque se opone à to do el sentir de casi toda ila Iglesia y à todas las Iglesias, Vniur rsidades, y Reynos. Es malsonance, porque es de un sentido, à que todos tap in los oydos y rambien por la misma razon, piaram aurium ofensiua. Es escandalos a Pues haze aparente, piedad la calificada por verdadera del Pontifice, y tenida por tal de los Pueblos. Catolicos. Es sedicios, por ocasionada, a sediciones, de que dan testimonio autentico los Pontifices. Es injuriosa, à los Pontifices que exortan a la veneración de esta piedad, y à su Culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su Culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su Culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto. Y a todos los Catholicos, que la veneración de esta piedad, y à su culto de la piedad de la calificad de

g. III.

De la Piedad probable, opuesta à la mas probable, seguit Arpalego.

A tercera accepcion depiedad puso en estos dia s Arpalego arriba en el 6.5. por vn sencir piadosos slamente probable, y en tan baxo grado de probabilidad, que el contrario, segun Arpalego, es sin comparacion mas probable, mas pio, y Religioso. Y assi dize, que la doctrina del pecado de la Virgen, es mas segura, menos peligrosa, mas pia, de Religiosa, y mas bonoristra à la Virge, y achristo; mas probable, tiene mas suertes sundamentos.

Esto supuesto preguntamos. Lo primero, a los Autores de la primera proposicion, que examinamos. Si la piedad, de que hablan, es la que dize aqui Arpalego? La qual (lo segundo) enrienden assi de el Culto, como de la sentencia igualmente; o solo de el Culto, o sinalmente sos de la sentencia ? Que de qualquiera modó que respondan, se probará ser falso, y que su respuesta des-

truye su proposicion, y merece las censuras que se diràn.

No pueden dezir. Lo primero, que toca en fentencia, y Culto jun'os. Porque feria s no folo falfo, fino temerario, prefumptuo fo, injurio fo, escanda-los paru naurium ofensiuo, fedicio fo, y casi corrario a todo el Breue, y otros de otros Pontifices. Pruevase, que es falso, enquanto a que el Culto y sentencia solo es probable. Lo primero, porque abaxo diremos la certeza moral, y filica, y metafisca de esta sentencia. Lo segundo, porque ya està declarado el Culto por la Bulla, y configuientemente queda cierto, y infalible. Por lo qual no puede ser solamente probable. Lo tercero, ad bominem. Porque seu el do este parecer de Arpalego, es suerça que baxen al Culto à la poca probabilidad (segun ellos) de la sentencia o que suban la sentencia à la certeza de el Culto, pecando en lo vno, en su mismo sentir, por carta de mas, y en lo otro, por carta de menos. Con que lo vno, y lo otro como es falso, es contra si mismos. Y estos mismos argumentos se hazen contra ellos, si hablan, ò de solo el Culto, de solo la sentencia.

De que le figue, que tambien es fallo el que sea la opinion o mesta, mucho mas probable, que la sentencia pia. Lo primero, de lo dicho en este f. v. los pas sados. Lo segundo de lo que se dità en los que se figuen, donde se mostrarà ser la sentencia pia, y Culto cierro aun metafisicamente. Lo rercero, por razó que llaman à priori, porque aquella sentencia es mas probable, que riene mes.

jores, y mas fuertes principios; alsi intrinfecos, como extrinfecos; y ambos se nallan en fauer de la ientencia pia, y no de la opinion contraria; luego sinduda es mas probable la mayor, es comunmente recibia de todos, y es tà probada en el s. ansecedence, donde se rozan ellos, y sus Autores, que pueden verle si fuere necessario para mayor firmeza y claridad de los extrinsecos, tambien se prueba; porque aquella sentencia es mas probable por principios extrinsceos que tiene mas Autores, mas graues, y dignos de mayor estimacion en su defensa, que la que no tiene tantos, ni tales. Y es assi, que la fentencia pia, tiene mas en numero, y mayores en autoridad, que la assisten, y defienden, que no la contraria de Arpalego: Luego la sentencia pia es mas pia, mas probable, y mas puesta en razon, y fundamento, que la contraria. Argumento que le hazen los Theologos siempre, que llegan al peso de la probabilidad de las sentencias. De que se conoce quan falsa sea la doctrina de Arpalego, y la proposicion que sintiere lo mismio, que el en lo que enseña. Y porque nada se puede negat de este argumento, sino el si son mas en numeto, y peso de autoridad, los que sienten, que la Virgen sue concebida en gracia, que los que sienten su Original culpa. Porque los Libeladores Romanos hallandose apretados con este argumento, responden, que vota non sunt numeranda sed ponderanda. Y en pelo, y numero probaremos el excesso que contiene la proposicion menor, que lo demas del argumento està todo tan claro, como negado.

Assilten, ques, à la pia sentencia. Lo primero, casi todos los Catholicos, como dize el Pontifice, que no era menester mas, para este argumento, y principio tan claro. Pero como se trata de mostrar, que el Sol tiene luz, leià necesseario dezir, quien lo restifica, pues no se dà Fè a lo que se vec. Lo fegundo, todos los Pontifices de de Sixto Quarto aca, y todos aquellos, en cuyo tiempo, desde la antiguedad de esta fiesta, apacentaren la Iglesia con esta piedad à la Virgen en su gracia Original. Lo tercero, toda la Iglesia Romana.Y se deue aduerrir, que testifica el Breue, que esta celebridad, y Culto es, y ha fido de la Iglefia Romana. Con que los que no han fentido con ella en qualquier tiempo, ni han tenido pelo, ni numero en sus votos con la Iglesia. Han sido fieles della, pero en quanto al Inizio verdadero, no hizo la Iglesia caso de los que no se conformanan con el suyo. Y assi Hega à ser la autoridad extrirseca suya en orden à esto, como sino lo fuera, y se deue reputar por ninguna. Lo quarto, assisten assimismo, y testifican questro parecer los Émperadores, Reyes Catolicos, y Principes de la Iglesia, seglates, y Eclesiasticos. Lo quinto todos fos Prelados de la Iglesia, y Iglesias particulares, que seguian el Culto de la Iglefia Romana antes, y aora. Lo fex to, todos los Cabildos de ellas. Lo septimo, todos los Reynos Catholicos de España, y otros de la Iglesia, dode se celebra esta fiesta. Lo octavo, este sentir es de todas las V niuerfidades Catolicas. Lo nono de innumerables Ciudades, y Republicas, que aun con especiales votos, se obligavan à su defensa. Lo dezimo, han seguido este sentir todas las Religiones de la Iglesia, y de la de Santo Domingo, mas sin comparacion en numero de Autores, que la apoyan, que se pueden ver en el Sol de la rerdad del P. Fr. Pedro de Alna. Lo vndecimo, à quienes assiftenlas Ordenes Militares, con sus votos de esta defensa. Lo duodecimo, la fundacion de varias Religiones, y Cofradias, fundadas, y aprobadas de los Sumos Pontifices, para testimonio de esta verdad. Finalmente todos los sieles, de qualquier estado, y condicion, porque todos aclaman la Inmaculada Concepcion de N. Señora, fiendo afsi, que por la opinion contraria fon rarissimos, y aun de la Religion de Santo Domingo, los que se alistan en la milicia de sa desensa como Capetano Bandelo, Medina, Espina, Crauina, Arpalego, los Antores de los Libelos Romanos, à quienes parece ayudan los Autores de esta proposicion. Luzgue zora qualquiera, que tenga algun pesode verdad; se esta proposicion. Luzgue zora qualquiera, que tenga algun pesode verdad; se esta proposicion y la de por configurente quan falla es la producta de Arpalego en su proposicion, y la de

esta primera, fi figue el fentimiento de Arpalego. Esto le confirmat L'o primero con que este sentir de la gracia Original, de la Virgelies Palloue à et le inclina la Iglelia, y le celebra co obras, y hechos, que le fauorece en todo, y por todo, que le ampara, y defiende, y a fu leguimiento, y fentimiento exorta, combida, y mueue con Indulgencias, gracias, prerrogatiuas, y fiestas à los Fieles todos. Y à la opinion contraria jamas hizo gracia alguna de las dichas. Antes la ha ido estrechando, offigiendo, y suprimiendo de lucres que la ha compolido a vna como efercebilima carcel de ligurolo silencio. Quien, pues, puede du dar, que sea falso el sentimiente de Arpalego en su proposicion de mas probabilidad can inconsideradamére dicha, y con tanto acuerdo reducida por los Pentifices à la carcel del filencio, nunca visto. La legunda confirmacion, nos la da el Angelico Doct. S. Thom. 2 2. 9.10.416.12 donde dize: Que la coftumbre ; y autoridad de la Iglefia, deue fer con emulación segunda, y preserida a la autoridad, y juiz jo de S. Agustin, S. Geronimo, y de los demas Padres de la Iglefia, y esto, no solo en las cosas difinidas, pero en aquellas que en alguna manera pertenecen à la Fè, piedad, y Culto de Dios, como lo noran rodos los Autores: Vea a ora Arpalego, frquiere que figamos su juizio, è el de la Iglesia; con SiThomas; y configuientemente si es mas probable lu opinion, que la nueltra en esta piedad. La rercera confirmacion ad bominem; contra Cayetano, que 3.p.4.74.art. 3.dize: Que los Theologos con veneración, y con fuma observancia reciben, y desienden las cost ubres particulares de algunas Iglesias (que parece que se apartán del camino Real y com ú) porque las assiste el Espiritu Santo. Y de verdad le podia convenir a Cayetano. y à los que le siguen con Arpalego, que en que juizio cabe assentar por venetable, y sumamente observante la piedad de los Theologos, que defienden costumbres de algunas Iglesias particulares, extraniadas del camino comuniy ordinario por la assistencia de el Espiritu Santo, de que no duda; y no siga Cayetano, y Arpalego la observancia, y costumbre antiquissima de la Iglesia Catolica, en la piedad de la Concepcion Inmaculadae Sicodo afsi, que no puede poner duda en la assistencia del Espiritu Santo, à la piedad, y collumbre de la Iglesia vniuerial. Vo serà cosa digna de gravissima reprehension, el que antepongan lu juizio al que haze la Iglefia con la afsiftencia de el Elpiritu Santo? A los decretos de los Pontifices gouernados de Dios en todo quanto roca al Culto fayo, piedad, y Religion? Como, pues, pueden llamar mas pia, y más probable opinio, destituida de todo esto, en oposicio de la amparada de Dios, v de sus Pontifices? Duro caso es, que nos veamos obligados à hazer este cotexo; porque con solo hazerle, se haze no pequeño agravio al sentimiento de la Iglesia. La quarta confirmacion se tomarà de la prueba, que haremos de la certidumbre motal, Fisica, y Theologica, Metassisca de la sentencia pia. Y le bastana para todo llamarse simplicitor, y absolutamente pia. El dilema, vatgumento ad hominem, arriba puesto, no le podemes omitir en todos les 66. rerque es el pelo fiel de verdad. Si pretenden los Autores de esta proposició primera, que la piedad de nuestra sentencia sea la que dize Arpalego, de que hablamos; digan, fi chà la fentencia pia en el milito grado, y pelo, que el Galto, en el lentin de Arpalego de la piched Porque fi dizenque fi como à la verda produce y a bazan el Culto y fella a pesaria y a todo lo densas, que dize Arpalego, y ella propolition lerà talla teme tanta y tiene la sedenses con unas, en a aben debazan de ellas. Porque destreune el Culto piene menos piedad que la epinion de Arpalego, y problèbil de la la para el culto per en en en en en el culto per el culto per en el culto per el culto per el culto per en el culto per el culto per en el culto per el culto

que le ranorece en rodans par lo dopoque le carres any daltrente, y a 1 de junto une crop de fentimiento en la cop**ita (a** produce con distinguals), qualetta promo parisas, y fiellas a las fretes cortos, 3 da 1 y ano contra anjantas bian

Examinafe la igualdad de la Picdad en mna potra sentencia, anticolo de la gun algunosta con incomo de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra d

J OS Libeladores Romanos, con algunos otros, han quetido que los Roma nos Pontifices ayan dado igual probabilidad a fu fentencia, que à la nueltia . y aun igual fauor, como confta del Libelo 2.n. 3.y4.yatros. Y esto supuelto, preguntamos a los Anonimos Autores de esta proposicion primera, que ventilamos, si sienten con los Libeladores ser pia, y probable la sentenci i de el Breue, en el milmo grado de piedad y probabilidad, que la suya en not fi se apar ran de esse sentir, los alabamos de Sabios; pero les rogamos nos den otro grado de piedad a nuestra sentencia que es la del Breue; Pero si sienze con ellos. es necessario que nos manificsten, si acalo lo sienten de solo el Culto, y Fielta. de sola la sentenciá de vno, y otro junto con igualdad. Que este tentir no lo pueden cener de folo el Culto, consta de la dectatación puesta arriba, de que le saca su infalibilidad, y certidumbre. Y se probara abaxos quando assentemos la certidumbre metafilica de nuestra sentencia, y Culto. Ademas de lo qual se haze el argumunto ed bominem, sintiendo como sienten, que el Culto està en el milmo andar, y grado, que la sentencia; porque esto supuesto no pue den hablar solo de el Culto, sin que hablen de la sentencia. Y como está probada la certidumbre, y infalibilidad del Culto, figuele, que no es solamente probable, pero cierta. Y por configuiente, que la propoficion primera, en que trabajamos, es falfa, y contraria a fi milma. Porque o sube la sentencia a la cer tidumbre de el Culto, ò baxa el Culto a la probabilidad, y falibilidad de la sentencia. Todo lo qual es falso, y milita cotra dichos Autores de la primera proposicion. Pero si hablan de sola la sentencia, se les arguye so primero por la demostración que se hara, de que es la sentencia pia, no solamente moralmente cierta, pero con certidumbrefisica, y metafisica. Ademas de que no pueden hablar de sola la sentencia; porque la ponen en el mismo grado, que el Culto. Con que a cada passo se destruyen, y contradicen en lo mismo que dizen. Pero si con o parece hablan de vno, y otro, se impugnan. Lo primero, porque mostraremos, que lo vno, y otro, no solo es probable, pero cierto moraliter, fisice, & metafisice. Lo segundo, porque hemos visto arriba, que el Culto es de vna certidumbre mayor, mas subida, y mas patente, que la sentencia. Luego no es possible, que hablen con igualdad de entramos. Lo tercero, porque embueluen manifielta contradicion, poniendo la sentencia, y Culto en vn milmo grado, lubiendo por vna parte la fentencia al grado de el Culto por

btra

etra pitte baxando al Culto à do la probabilidad de la fentencia. Con que fereducen al effrecho de confessa à que la proposicion dicha primera, es roz talmenes fallajo que se contradice a si misma, o para porerse en la luo, se han de alexandel sensir de los Libeladores Romanos en dicha ignaldad acces lens dos al fequipo de la Iglésia de la presenta do le al fequipo de la Iglésia de la presenta do la la fequipo de la Iglésia de la presenta de la fequipo de la Iglésia de la presenta de la fequipo de la Iglésia de la presenta de la fequipo de la Iglésia de la presenta de la fequipo de la Iglésia de la presenta de la fequipo de la festa de la festa de la fequipo de la festa de la fequipo de la festa de la fequipo de la festa de la festa

Constanto for nietto dichosque esta proposicion de la predad del Breue en este lentido de los Libeladores, es digna de censura serà necustario, que en algun modola expecifiquesto, Exemeraria, porque en vir peso toda la Iglesia Catholica, y las Vniversidados; Reynos; y en otro muy pocos, y estos de sa familia y qui re que pessentanto vnos como otros. Lo qualno se puede de su sincipar que pessentanto vnos como otros. Lo qualno se puede de su sincipar y culto de su contra contra con esta la Iglesia; figita; y Culto, y sa por estechos de los Pontifices à la sentencia, fiesta; y Culto de que carece la balança de sus Autores. Es oscindados, pues tomo en mombra timidamente el presado de la Vigen, caos este andas la quento mas affettis amente como tan probable, como su gracia, Es sediciosa por la causa, que dan los Pontifices en sus Bullas. Es piarum aurium ofensula por so dicho. Y es injurios al Pontifice, que fanorece mas al que no pesa, ni merece mas y à todas las Iglesias, y Vniversidades, a quienes quiere, que contrapero pocos.

ø. V.

11. 10.53 50

De la Picdad, que absolutamente es mayor, que de la opinion contraria, pero sujeta à engaño.

OS Libeladores Romanos danà entender, que se conforman, con que nuestro sentifica pio, y el suyo menos pio, solo por dexar à nuestra sentencia abierta la puerta al engaño, y falfedad, que a compaña à todo lo que solámente es probable. Restanos el examissar el animo de los Autores de esta pro posicion primera. Si acalo sienten en lo que dizen de si piedad del Culto, y sentencia lo mismo, que ellos, ò no ? Si no les damos las gracias por confelsion tan verdadera. Si sientene es forçosa nos digan, si el sentimiento es de solo el Culto? o de sola la sentencia? o de entrabas a dos cosas juntas igualmentel No puede ser de el Culto selo. Lo primero, porque estando declarado, ven grado de certeza, tan alto como hemos vilto, le figue, que no puede fer opinion, y folamente probable, sino fentencia infalible, y cierra. Lo segodo, porque abaxo §.8. y 9. le probarà, que no puede estar sujeta à error, o engaño. Lo tercero, les repetimos el argumento ad bominem cotra lu primera pre posicion, en la qual ponen en igual grado de probabilidad, o certeza ei Culto con la sentencia. Y assi no puede ser que hablen de solo el Culto. Como que sea solamente probable, y notambien de la sentencia. O manifiestan, que su propolicion es falfa, y le contradice a si milma. Ser falsa conita de lo dicho, y que le dirà. Que le contradize consta, porque pone por vna parte en el mismo grado él Culto con la sentencia, y lo méga poi otra, diziédo que habla de solo el Culto.

Pero fi habla de la fentencia, se prueba su fassedad. Lo primero, por la demostración que se harà de su certeza aun metafisica. Lo segundo, porque de su dicho se conuencen; poniendo en igual grado la sentencia con el Culto. 1. 2

el luyo le le lignen. Pero si cita sola probabilidad de Culto, y sentencia pide censura, lo juzg tran los Theologos, en lo que diremos. Es temeraria, porque contradice à casi todos los sieles, Vniversi lades, Religiones, Iglesias, y la Romana, que tienen por falla la sentencia de el pecado de la Virgen por pia la nuestra. Enunca suno la del peccado por va, ni en poco ni en mucho. Porque abfolutamente en recomendacion de nuestra sentencia la llaman pia, exortando à los fieles à leguit la pia sentencia, y a la contratia opinion, no mas. Es tambien sediciosa, porpue directamente se opone à la paz, tranquilidad de la Iglessa, que en el fequito, de esta fentencia, halla medicina para rodas las difentiones, y escandalos. O tras censuras tiene por este lado de pia, que las podran discurrir los Theologos; porque por el otro, por el qual nos conceden, que el Culto es mas probable, que su opinien, son dignos de otras censuras, que diximos en las proposiciones de arriba por las ventajas, que haze el Cuito a la sentencia en la cerreza. Es escandalosa, porque dezir, que el sentir que la Virgenfue concebida en pecado espio, y piedad, es escandalo; pues dezirlo de qualquier modo lo fue siempre en los Pueblos Catholicos. Es por consiguir. re piaram aurium ofensina, por lo que padecen de ofension rodos les piadofos, vendiendoles por piedad, lo que faben, que no lo es. Es injuriosa al Pontifice, y Iglesias por lo dicho arriba.

g. VI.

Examinose la Piedad moral, y euidentemente cierta.

Odos los discursos passados han sido de batalla con soldados opuestos à nuestra sentencia, parte encubiertos, y no conocidos; parte descubiertos. Los que se siguen son autores granissimos, que en desensa de la sentencia pia, y Calto, jugaron sus armas con variedad de instrumentos belicos, y dexaron

el campo, tan por suyo, que a penas nos dexan que hazer mas, que recoger los despojos de el contrario. Pero por que rodania se pueden valer de sus discurfor para que la vitoria no aya llegado à mas triunfo, de lo que ellos pienfan, fera forçofo el examinarlo todo, aŭque parezca trabajo escusado; que la malicia de los tiempos de oy, no profesa la pureza de la verdad, que se hallo en los que ellos escrinieron. Fue, pues, la 6. accepcion, que dexamos dicha en el 6.5. de vna piedad mas que probable moralmente enidente, y cierca. De este parecer fon el Doctifsimo Grinados tractide Concept. Sofa, Serrano, Vuadingo, Penalosa y otros. Segun esto, preguntamos à los Autores de esta proposicion primera. Si la piedad, de que hablan, es esta mas que probable, y moralmente euidente, y cierta, ò no. Si dizen que si. Sin duda parecerà tambien su confesfion, como esta fentencia, desamparando la suya por seguir la nuestra, con no poco sentimiento de los arriba dichos, y consuelo de estos, cuya piedad tratamos, pero no del todo nuestro. Porque probamos, que su proposicion es falsa, v contraria à si misma. La falsedad se prueba. Lo primero, por la ventaja de el Culto à la fentencia, en virtud de la declaración, que ponderamos en el Breue, con enidente demostración de que es falfa la proposición, que los pone en el mismo grado. Lo segundo, porque en el s. 8. se probarà ser mas, que moralmente cierta, y euidente nuestra sentencia. Lo tercero se prueba, porq la proposicion primera que impugnamos sobre ser salsa, es repugnante a si mil mi, por quanto pone en igual grado el Culto, y la sentencia, cuya difinicion de grados queda arriba declarada, y affentada. Por todo lo qual queda probado, que fin embargo de que fientan con Granados, tiene los abfurdos dichos la dicha proposicion primera.

Resta que nieguen esta moral, y euidente certidumbre de la piedad del Culto, y sentencia. Pero el negarlo serà fuerça, que sea, o de solo el Culto, ò sola la sentencia, o de entrambos con iguaidad. Si so niegan de solo el Culto. se impugnan. Lo primero, por la demoitracion, que se hasa de la fisica, y merafilica cerridumbre de el Culto superior à toda moral certeza. Lo segundo, porque auiendo puesto en la propolicion, en igual grado el Culto, y la sensecia, no pueden negarlo de todo el Culto, sin que lo nieguen tambien de la setencia. De que se infiere cambien clara la contradicion, que se hazen a si infmos.Lo tercero, porque mas abaxo se probarà en este f. que la moral certidu nore la ha de admitir forçofamente de el Culto. Si lo niegan de la fentencia fola, se reuenceo. Lo primero, con la prueba, que se harà de la euidente, y mo al certidu nore de la fentencia. Lo segundo, porque en lo siguiente se probarà, que la fentencia es fisica, y metafisicamente cierta. Lo rercero, posoue poniendo en ignal grado la sentencia con el Culto, no pueden afirmar lo del Culto, y negar io de la fentencia; pena de vna manifestissima contradició, que hazen a il milinos. Si acafo le niegan la dicha certidumbre moral, afsi a la fen tencia, como ignal nente al Culto, que es lo que fin duda anuncia fu propofis cion, Seimpagna elle lentir. Lo primero, por la demostracion oficcida. Lo segundo, por la filica, y metafilica certidumbre de Culto, y fentencia. Lo tercero, por que ausendo visto arriba que el Culto es de mayor certidambre, que la f. ntencia, no los pueden poner en va andar, y grado; o fi los ponen, baxan el Culto al grado de la sentencia, à suben la sentencia al grado del Culto. Vno.

La certidumbre moral delos Autores de artiba, se podrà ver en ellos. Pero aunque sea con toda breuedad, apuntatemos los argumentos que la manificitan. Moralmente se llama euidente, lo que prueba tai muititud de

y otro es falso, y repugnante en si milmo.

argumentos, y razones, que quiten a todo entendimiento claro el poder pertuadirse que sea falso. No el que no sepamientienda, que puede auer alguna razon en contrario de autoridad extrinleca, ò intrinleca. Y alsi els euidente moralmente, lo que moralmente no puede set falso. Nuestra sentencia no puede ser moralmente fallas porque esta tan acompañada de Exercisos de argu e mentos de razon, autoridad. Bullas, costumeres, Iglesias, y aplauso de todos los fieles, que es impossible el que juizio piudente pueda peníar, que à todo esto junto le acompane falledad. Demas de esto, lo que es sumamente dificultoso, es moralmente impossible. Y aura alguien que dude, ser sumamente dificultolo el engaño, en tantos movidos, de tantos argumentos? Luego es moralmente enidente, y cierra la fentencia pia. O fino digan nos, qual ferà aque-Ha sentencia moralmente cierta, y euidente, si esta no lo es ? Antes dire yo, que qual lo ha sido en toda la Iglesia Catolica, como ella? O que se pueda cóparar con ella? Pregunten à todas las generaciones, à todas las lelesias, y la primera à la Romana, a todos los Reynos, a todos, ò casi todos los Catholicos, qualo qual excepto, a todos los Pontifices sus Pastores, si han visto cosa como esta en rodos los siglos della? Asaculis non est audita conspiracion universal, tan admirable en ningun dogma, antes de su difinicion. Pues como no es moral, y euidentei iente cierra la sentencia pia. Y aunque nos persuadimos, que estos argumentos les auran conuencido a la moral cuidencia, y certidumbre, como es justo. Todania nos resta para el examen de su propolicion el aduertirles, que aunque fientan esto, no se salen de las dificulrades, en que han entrado ponicido el Culto, y sentencia en igual grado de cerreza, por la propoficion primera, por la qual se hallan, como dixo Sulana. Vndique angustiati, co afflicti, por todas partes angustiados, y afficidos.

ģ. VII.

Examina la Piedad, fisicamente cierta.

PN el f. s. diximos, qual era esta piedad en el sentir del'p. Salaz ar Turria-100, y otros. Que es aquella, que fiticamente en su Real fer, de poder ordinario de Dios no puede ser falsa. Como el resucitar yn muerto, no puede ser ver dad fisica, de poder ordinario de Dios aunque le puede refucitar con poder absoluto. De la misma manera tambien le es, que vn hombre no pue de dexar de morir natural y Esscamente, aunque si, por absoluto poder de Dios. Y come el accidente fifica, y naturalmente no puede estar sin sujeto, padiendolo de voder absoluto de Dios. Venimos, pues, à nuestro dilema, y se les pregunta lo que siempre. Si la proposicion suya toma la voz piedad en esta fignificado, ò no Mucho les agradecieramos, que dixeran, que fi, fin embargo que con el fi,no salian de los ruidos, y embarazos, en que se han merido con su primera proposicion, que pone en igual grado de piedad, y certidumbre el Culto, y sentencia. Lo primero, porque es de saber, si lo sienten assi de folo el Culto, de sola la sentencia, ò de entrambos a dos? Si del Culto solo ? se impugnan, por lo arriba dicho de las ventaxas que haze la certeza del Culto, a la de la sentencia. Se impugnan tambien lo segundo por lo que diremos de la merafisica certeza de el Culto. Lo terceto, porque poniendo en igual grado la tentencia, y el Culto, no pueden negatlo del vno, y conceder lo del otrc.

otro. Con que se desvanece el afirmarlo de solo el Culto. Si lo afirman de sola la fentencia, y no del Culto, dizen mal. Lo primero, por la soberania de certeza de el Culto sobre la sentencia. Lo segundo, por se probata ser la sentencia pia, mas que sistemate cierta. Lo tercero, por se ha de hallar obligados por el mismo caso, que ponen la sentencia en el mismo grado, q el Culto, a dar tante à la sentecia como al Culto, a sirmadolo todo, a sa de y no como de otro.

Pero cierra cola es, que assi del Culto, como de la sentencia negaran la certidumbre fifica. Pero le les pregunta, si de todo junto, ò de solo el Culto, à de la fentencia? No lo pueden negat de folo el Culto: Porque lo primero fe probarà mas abaxo en este f.que tiene el Culto esta fisica certeza. Lo segundo, en el siguiente se probarà su certidumbie metafisica. Lo tercero, va està probado, que aun es mayor, que la de la fentencia: y a essa causa no la pueden negar del Culto solo.Lo quarto, ad hominem; por auerse de ver obligados à no negar de la sentencia lo que le concede al Culto, sin contradeciale à si mismos. Y a la verdad negarlo de solo el Culto, no parece que carece de centura, Si lo niegan de fola la fentencia. Serà la primera impugnacion la prueba one se hara abaxo. La segunda, la del f. siguiente, en que se probatà la merafisica, theologica, certeza de la sentencia. La tercera ad hominem, pues no lo finede dezir de la fentencia, sin repuguancia in terminis, poniendola, como le hazen en el mismo grado que el Culto. Pero si à ambas a dos colas niegan esta certeza filica. Se prueba lo primero, por la demostración dicha, y que se harà, y lo segundo poi la que tambien se verà de la metassifica certidumb e que tiene. Y lo tercero, porque aunque se lo admitieramos, de la sentencia no se puede negar de el Culco, por la infalibilidad que tiene en la declaración Pónficia. Có que lo quarto, se auràn de hallar obligados a seuanter la sentencia al grado de la certidumbre del Culto, ò de baxar el Culto al paraje de la fentencia. Vno, y otro es falfo, y muestra, que esta primera proposicion, no solo es falsa. pero que tiene contradicion, y repugnancia en fi milma.

Restanos probar, que la predad de nuestra sentencia, y Culro, tiene la dicha certidumbre fisica. Y aunque pudieramos remitir esta piueba al P. Hernado de Salazar tom.de Concep cap. 43. S. I. O segg. todauia, para tenerla delante de los ojos, la pondremos breuemente. Supone lo primero, que el Sumo Pontifice puede difinir, y declarar, no solo lo que es de Tè, por lo mas probable, y legurois en cha declaracion, no puede errar. Esto supuesto es Doctrina de Soto Cano, Vazocez, Luis de Torres con S. Thomas, y Arrubal, que cita Sa-Lazar. La piueba la toman de Clementina vrica de Summa Trinitate, donde la opinion de la infusion de los Abiros sobre naturales de Fè, Esperanca, v Ca ridad, infundidos à los niños en el Datteilmo, la difine por mas probable. Y def pues fue dada por de Fè, en el Concilio de Trento. Supone lo fegundo, que de hecho la Iglesia, ha hecho lo mismo con la sentencia pia, que la ha declarado por mas pia, mas probable. ymas segura, q la opinion contratia. La prueba, es la institucion de la fiesta, y Culto de la Inmaculada Concepcion, Oficio Divino, concessió de Indulgencias, fauores, y gracias có cedidas a este Misterio, cóbidado a los Ficles a fu celebridad, y a la opinió cotraria, la ha pucho perperuo filécio. Supone lo tercero, q la sentécia piases vna de las Doctrinas que ca par te en las costubres Christianas, y parte pertenece a la Fè, como se probarà en el f. liguiente. Supone lo quarto de los Autores referidos, que los Sua os Potifices en colas de grade importacia, y pelo, quales son la irstitució de las fies-

tas, la Canonizació de los Sátos, la aprobació de los Oficios Divinos, y Religiones, cocelsió de Indulgecias, siépre tiene obligació de leguir, y há leguido

lo mas probable, pio, y fegure. La razon es, porque en lo contrario fe expoman claramente à enidente peligio de errar con granissima injuria, y dano de los Fieles, y de toda la Iglessa, que tiene obligacion de seguir, y abrazar sus determinaciones. Supone lo quinto del comú parecer de los Theo logos, que ni la Iglesia, ni los Sumos Pontifices pueden errar en la institucion. y execucion del Culto Digino, y Religioso. Demanera, que propongan como digno de veneracion, y Culto lo que no lo es. La razon es, porque la execucion de el Culto Ordenado por la Sede Apostolica, y instituido de ella, es vna tacita difinicion de la verdad de el Culto, y su seguridad. Supone lo sexto, que no es necessario para la difinicion ò declaración Pontificia su verdad, è infalibilidad, que los fundamentos della sean euidentes para co nosotros, del todo ciertos, è infalibles. Pero que basta que los Pontifices se mucuan con fundamentos mas piadolos, mas seguros, y mas probables. De este sentir contra algunos son Valencia, Cano, Vualdense, Turriano, y otros a cada passo en estos tiempos, que se pueden ver en dicho Salazar J. 4. del cap. 43. dicho. La razon es, porque de otra suerte la Iglesia se ponia en estado impossible de difinir, y declarar muchos Misterios, de los quales no puede auer euidencia, certidubre, ni cerreza, antes de la difinicion quoad nos. Supone lo septimo, lo que tãbien orros despues, como Granados, Egidio, Peñalosa, potros, que ay varios grados de certidumbre, conforme la que la Iglesia quiere dar en sus declaraciones, y difiniciones, ò lo que pide la materia que difine, y declara, y de ella se infiere. Veanse los Autores citados, por lo qual añade Salazar, que ay muchas colas ciertas de Fè, otras ciertas Catholice, otras Theologice; otras para con nosotros mas probables, mas seguras, y mas pias, pero en si ciertas, y infalibles, atenta la declaracion, y difinicion del Pontifice. Y en este grado dize, que està la sentencia pia, co que le da la certidumbre fisica que en si tiene à parte rei.

Todo lo qual presupuesto, la prueba. Lo primero, en dicho §. 4. porque por en mismo caso que instituyeron el Oficio Diuino, y fiesta, dieron Indulgécias, incitaron, y exortaron a la celebridad, &c. declararon, y difinieron, que la sentencia pia, es mas segura, y mas probable, como consta de la suposicion segunda con expressa enseña anza de Ægidio Lustaro lib. 3.9.6.6. §. 4. Y en esta declaración, no es possible que la Iglesia yerre, ni sea fassio à parte rei lo que la Iglesia dixo, que era mas probable, y mas pio, conforme à la suposició quarta. Luego per dicha declaracion, y difinicion de mayor piedad, y probabilidad se consiguió, que la senteccia pia sea de ral suerce verdadera, que en si, y à parte rei en ningun modo, ni manera pueda sei salsa, aunque no estè disinida por de Fè, y el opuesto sentimiento permitido todauia por lo menos en el

fuero interior de la conciencia.

Pruebase lo segundo, por los inconuenientes que se siguen de lo contrario. Porque si en la difinicion de lo mas pio, y probable, como queda dicho, pudies le errar el Sumo Pontifice, y de hecho errasse. Quien duda, que de su difinicion nacerian en los sieles grandes ocasiones de error en las costumbres Christianas, y doctrina perteneciente à la Fè, de que era Autor, y Maestro el Pontifice, cuya enseñança seguian, por no auer de dissentir de su cabeça, y Doctrina, prefiriendo la a la doctrina contraria, que era la verdadera, si el errana, dando veneracion, como Santa, à cosa no Santa, è indigna de Culto. De que demas à mas se caía en grandissima perplexidad, y turbacion de conciencias, perpetua inquietud, y duda de las almas, que auian de nacer, de si eran, ò no ciertas, y verdaderas, las doctrinas declaradas, y difinidas como

mas probables, y mas pias. Todo lo qual es tan llano, y lo contrario tan ageno de toda verdad, y razon, que no puede affentir a ello ningun hombre cuerdo. Luego ha de ser por toralmente cierto, è infalible, que donde ay la difinicion, y declaracion dicha de mas piadoso, y robable no puede errar el Potifice, y a parte rei, y fisicamente no puede ser falsa la Doctrina. Estas pruebas son tan esicaces, que no solo sacan à luz la verdad fisse à de la sentencia pie;
pero la metafisse. Porque en ellas se concluye vna verdad, que de potencia
absoluta no puede ser falsa; con que se constituye en grado de certeza metasifica, de que serà el s. siguiente, por la infalibilidad que acompaña à las declaraciones Positificias, hechas con assistencia del Espiritu Santo.

Pero si conuencidos de estos argumentos los Autores de la primera proposicion, como es razon se conuençan, los assienten, se hallan sin embargo meridos en las angustias, que diximos al principio de este s. y otras vezes;

por lo que ponen en igual grado, el Culto, y sentencia.

ś. VIII.

Se examina la Picdad vierta Theologice metafisicamente.

STE es el lugar, à que muchas vezes hemos remirido a los lectores. Y in duda la rocajy castillo fuerte, y plaça de armas contra toda la potestad, y aftucia del enemigo, en que declaramos nueltra fentécia, y aftentamos el grado de su certeza. Es, pues la accepcion 8. de la palabra piedad, no definidu por de Fè de el Pontifice; pero puelta en tan alto grado de certeza, que fea tonsona, y consentanea a las verdades ya difinidas, y de Fe. Por facar efte grado por legitima consequencia, de pri cipios dellas Esto supuesto, preguntamos, si quieten sentir; que es esta la piedad, de que hablan en su proposicion, la qual es nueltra sentencia, y de la Iglesia, o no? Sintiendo con nosottos les damos gracias de su doculidad, y ajustamiento al sentir de casi todos los Catholicos. Aunque todanta la proposición le da en que entender, pues pone en el mismo grado de cerreza el Culto, y la fentencia, fiendo assi que no lo estan, por el excesso que haze de conocido à la sentencia el Culto. Fues el Culto es cier to por lu directa declaracion, y la lentécia no. Ni se puede negar el assento intérior al Culto, como le puede negara la fentencia. Y porque esta es conclusion, y el Culto su principio, que saben todos ser mas cierro siempre, que la conclusion que de el sale. Atento lo qual; ò no pueden sentir esta piedad, ò deuen confessar la falsedad de su sentir en lu primera proposiciona

Pero dado caso que nieguen como negaran a esta piedad esta certeza, se les buesue el a gumento que se le hazesiempse, sacado de su primera proposicion contra ellos. Preguntadoles si esta negativa es respecto de solo el Culto, o de solo a la tentencia, o de entrambas colas juntas. Si de el Culto solo, se impugna lo primero, con lo que suego se dira de su certeza. Lo segundo, se impugna lo primero, con lo que suego se dira de su certeza. Lo segundo, se impugna lo primero se solo que sue se solo que se dira en el sus significante. Y lo tercero, por lo que muchas vezes hemos reperido; y esta probado de el Culto, de las ventajas de su certeza, a la de la sentencia, por sabra le a esta la declaráción Pontificia, de que el Culto goza, y otras prerrogativas, que en el se su proposicion dan igual certeza al Culto, y sene

tencia.Luego negandolo de el Calto, es cosa forcosa auerlo de negat de la tentencia. Conque la negatina no puede tocar à folo el Culto, ni tampoco à fola la fentencia. Lo primero, porque le probarà luego con eficacia la certeza, que vamos affentando en este f. Lo legudo, ad hominem, porque en su pro posició el dia que ponen en vn misso andas la sentencia, y el Culto, lo que negaren a la fenrencia torcolamente han de negar al Culto, y a entrambas à dos cosas igualmente, pero esto no puede ser. Lo primero, poiq se probarà luego lo contrario. Y lo legundo, no pudiendo absoluta nente negar lo de el Cuiro, por estar declarado, no puede negarlo de entrambos à dos Lo tercero. se prueba ad bominem de su proposicion, que pone en el mismo grado de certeza la sentencia, y el Culto. De que se signoset que en su sentir so la sentencia sube à la certeza, que tiene el Culto; ò el Culto baxa para igualarse con la sentencia al grado della. Porque pregunto, o ponen la sentencia en el paraje, y tentir de Bandelo, o de Cayetano, o de Arpalego, o de los Libeladores, o de orros, que distan poco de ellos, ò no? Sino? son de nueltro parecer; si son? con ellos ponen el Culto en el mismo para je de la piedad de Bandelo, &c. Todo lo qual hemos dicho es falfo, tenterario, y fujeto à muchas celuras, y opuelto derechamente a la Bulla.

Restaque saguemos à luz la prueba tantas vezes prometida de la certeza metafisica theologica de esta sentencia. Y annoue nos pudieramos valer de los argumentos, y razones este actismas, con que muchos Autores nos dan probada esta certeza. Todavia no nos harán faita, echando mano solamente de los argumentos copiosos de la Bulla, que son estacissima prue-

Conocida cola es la sentencia de S. Thomas, que tomo de S. Ildefonso, y de S. Bernardo; de que la Iglessa no puede celebrar publica; y solemnemente ale ma cofa falfa, è indigna de Culto publico. Contta de la Bulla, que la Iglefia Romana, y casi todos los Gatholicos con ella celebran la piedad de el sențir de la gracia del pimer instante de la erescion, y infusion en el Cuerpo dek alma de la Virgen, que en vna palabra es la preservacion de la culpa originel. Luego no puede fer falla la dentencia, ni de potencia de Dios absoluta. Luego es cierra theologite metafifice. Vna. y otra consequencia es tan cierta. como legicima. La proposicion mener, contta de la Bulla; la mayor, que es el no poder la Iglesia con el Culto publico y folemne celebrar la mentira, pes cado, ò cosa indigna de Cultos y veneración Religiosa, se prucba. Lo primero porque la Iglesia Romana no puede errar en todo lo que toca à la piedad. y Culto de Dios, como lo prueba Agid, Lufiran, de S. Leon , y otros Santos: con quienes conspiran los Theologos rodos, especialmente de este tiempo. Y errara manificitamente, si el Gulto, ò lentencia de la gracia Original pudiera ser mentira, y falsa siendo de piedad Religiosa, y Culto de Dios, como se vec. Y lo pruebantodos con Agidios Salazar, y Granades. Luego es cierto. metafisica, y theologicamente. Cuyo sentir tuno antes Bandelo en la razon 10.911. donde prueba que no pucde ser la institucion de la fiesta, al Culto de la fentencia, que oy liamamos pia. Porque seria à la mentira, y à la impiedad. Y à essa causa quiere, que solo sea à la Santificacion de la Virgen, despues de la culpa. Y los Libelacores de Roma amenazan con la irrifion, que harian los Heroges de la infalibilidad del Pontifice en sus decretos, si de orden, y decreso de ellos le celebraffe alguna cola no Santa, y que pudiesfe en algun modo molerlo. A cuya caulaniegan, que la Iglesia Romana celebra la preservacion de la Viegen. Porque para celebraria, ha de ser en todo caso infalible. 2#;

Qui aliter, dize dixerint, videant quo modo baresicerum os obstrucre valeant, qui aduersus infallibile Beclesta sudicium calamnias ingeminant, Libelo 2:

num.17. Pruebase lo segundo de la piedad, de la fiesta, de la Matinidad de la Virgen, que le celebra en la Igletia, de la qual e como de principio cierto, aunque no difinido por de Fe, infieren con S. Thomas los Theologos, y con San Agustin, S. Ildefonso, y San Bernardo, todos los Santos, que la Virgen naciò en gracia infalible, è indubitablemente. Luego del mismo modo le infiere de la fiesta publica, y solemne, que celebra, y ha celebrado la Iglesia de la gracia del primer instante de la Virgen , à de la preservacion , el ser infalible la preservacion, y cierta metafisicamente la sentencia, que lo defiende. Praebase lo tercero de las palabras de el Pontifice, que se mouio à todo lo que contiene lá Bulla de confiderar que la Iglesia Romana publica, y solemnemente celebra la preservacion de la Virgen. Motino que tambien tuno sixto Quarto, para la condenación de las proposiciones dichas contra la preservacion, como consta de sus Extranagantes, que imita nueltro Pontifice: Y entrambos a dos a los Padres, y Theologos airdba dichos. Luego le faca eui fentemente de cha celebridad, que ni el Cultopuede ser fallo mecafificamente, ni la semencia, segun la qual seda, y ha dado en la Igleña, como de Fe el Pontifice. Y llego à ran alto grado de verdad esto en el sentir de Bandelo, que en la razon 10. llego à dezir , que los decretos de los Pontifices , en las cosas del derecho possitivo se presieren, y deuen preserir à las sentencias de todos les Santos, y constituciones Aposolicas. En que aunque ava excedido en la 1.p.en la 1. en que cita à S. Thomas quot lib. 4 9.8. art. 2. 00 in 4 Sent. dift. 28. art. blt. muestia cou claridad la alteza de certidumbre infalible, que tiene la constitucion, ò decreto Pontificio en todo lo que es derecho possitiuo, como es la instituvion de las fiestas.

Lo quinto se prueba con la doctrina comun de los Theologos, explicada grauissinamere de Suar. com de fide, difp.5, fett. 8.en la qual se assiéta. que la Iglesia, y Pontifice no pueden errar acerca de preceptos puestos para gouernar las consciencias, y costumbres en tal grado, que San Ansonto dize, que lo contrarto es beretico, y Cano, que esta poco distante de beregia. El Culto publico, y sentencia, nadie puede dudar, que pertenecen à las costambres morales de la Iglesia, y lo prueban los Theologos. Luego es impossible metafisicamente, que pueda ser falso el Culto, y sentencia. La sexta prueba, la toman los Theologos de la Ganonizacion, y beatificacion de los Santos, en la qual assientan, no puede errai el Pontifice, Canonizando à un condenado, o colasque no sea Santa. La prasernacion de la Virgen, celebrada con fiesta solemne, y publica con autoridad, y mandato Pontificeo es Canonizacion, ò por lo menos equiualente à ella, pues la acompaña todo el Culto, y reuerensia, que se halla en la que fe da à los Canonizados, o Beatificados, como afstenta Egid. Suar tom. 2. in 3. p.difp. 3, y otros que ellos ciran. Luego metafilicamente es cierta, y no puede sertalia la sentencia de la preservacion, y gracia Original de la Virgen. La septuna prueba se toma de la aprobación de los infitatos Religiosos deciera; dos por Santos, y Euangelicos, para la confécucion de el fin de la perfeccion, y Santidad. Englie tampoco es polsible, que yerre el Pontifice. Pues seria aprobar por camino del cielo, y salvacion, el que era de condenacion. Los Pontifices Inlio Fercero, Alexandro Sexus aprobaron Religiones, dedicadas à la

à la veneración, y Culto de la Inmaculada Concepción, como camino de Santidad, y perfeccion. Luego impossible cosa es, que sea falsa esta sentencia; y cola cierta que es metafilicamente Verdadera. Y de este argumente haze memoria nuestro Pontifice en su Bulla, para confirmar todo lo que determina en ella. Bien fintieron la fuerça de este argumento los Libeladores, pues con porfia le niegan, pero mal en el num. 2. del Libelo 2. y alsi responden, que no sue la aprobacion de la Religion, para la protestacion de esse Culto. Porque no hallaton otto escape de la infatible verdad, que por ella le arguia, y co-

nocia.

El octavo argumento es, el testimonio de el Pontifice, que assegura ser esta festividad de antigua costumbre de los fieles, y de la Iglesia, que en este sentido de prescriacion la celebro. Y como quiera que esto fue à vista, y cosentimiento de rodos los Pontifices, que contiene toda aquella antiguedad, se deue entender, fue con aprobación de todos tacita, o expressa. Pues entendiendo ellos, que no era verdad, lo que se celebraua, tenian obligación en conciecia de apartar los fieles de aquel Culto, y fiesta. Luego es impossible metafificamente, que pueda fer falía la fentencia de la preferacción en tantos figlos venerada, y celebrada. Y fe confirma esta tazon con S. Thomas, que no se atrevio à codenar la costumbre de la Iglesia de Leon de Francia, que celebratia la Inmaculada Concepcion, por veer que no la anian desterrado de la Igleria 10s Romanos Pontifices. Luego mucho masse deue sentir de vna celebridad de la Iglesia vinuersal en tantos siglos de discurso a los ojos de los Pontifices, que en essos trempos la gouernaron. Con que no solo tiene la aprobacion de algun Pontifices pero de codos los que concurrieron en todos los tiempo, que duro la collumbre, de que haze tanto peso el Portifice en la Bulla presente, que hannegado contrantemente los contrarios, assi Bandelo, como los Libeladores Komanos en lus dos Libelos, labiendo, que fi la concedia, estanan con-

uencidos de la verdad infalible de efte Mifterio.

El nono argumento le forman todos de la Milla prezo.ordenado de los Su nos Pontifices Sixto Quarto para toda la Iglesia, y puesto en el los Breujarios; y Missal Romano, que fue protestatino de esta sentencia; y nunca alterado, ni mudado, como dize el Pocifice en su Bulla: Argumento que Granina, y otros to nan por can chicaz, para probar las llagas de Santa Catalina, que no hallan palabras para lignificar lu fentiniento contra los que fe las megan. Siendo assi, que aquel rezo, no puede tener, ni la antiguedad, ni la autoridad de vniuerfal, que estes por auer sido instituido a sola la preservacion de la Virgen. Y aquel à la veneracion de la Sara, en cuyas lecciones historiales se haze alguna memoria de ellas. Y está de relacion, de solo el Confesior Fr. Raymudo. Y no obliante elto, las tienen por ciertas, e infalibles. Luego con grandiffi nas ventajas es cierra, è infalible por el dicho rezo. Celto, y veneració de la gracia Original de la Virgen. Este argumeto sintiei o los Libeladores, q era ra concluyente, que en el 1, libello num.7. niegan set de la Inmaculada Concepcion. Y elde N guerol, que confirma en la Bulla nueltro Pontifice, afirman fer ilicito el viar de el en la Iglefia, delpues de Gregorio XV. y al de la Religion Serafica de ponenno menos, que tacha, de il egitimo, no aprobado de la Iglelia, ni del Pontifice en el num. 12. con otras colas bien agenas de razon; pero que mueltian, quan enidence prueba es de ella verdad el Oficio Diumo, que nieg in con tanto consto contra lo que oy afirma, y confirma en fu Bulla Alexandro VII.

El decimo argumento nos le da el Pontifice en la milma Bulla, adonde

dize, que para esta misma veneracion, y Culto los Pontifices concedieron ladislgencias y gracias à los Fieles para mouerlos, con tan soberano tesoro à la celebridad de cite Misterio. Porque siendo la concession de las Indulgencias, vna dispensacion del tesoro de la Iglesia, leria cosa indigna de la Magestad, y autoridad de su cabeça el Sumo Pontifice darlas para la veneración de la iné tira, y falledad. Y juntamente dispensacion la masinjusta, que podia aner de teloro, que pide tanta jultificacion en su distribucion, como saben, y assienran todos los Theologos, y con ellos Bandelo en la razon it. por el milmo are gumento. Y assiniega auerle da do à la celebridad del Oficio de la Inniaculada Concepción, tino à la acción de gracias de la Santificación después de el pecado. A quienes figuen los Libeladores Romanos nueltros contrarios, que Îlaman à este argumento argumentum decantatum en el Libelo 2.n. 22. y niegan auerle dado las Indulgencias a la veneración de la gracia Original de la Virgen, contra lo que oy declara en su Bulla el Pótifice. Luego es impossible que la gracia Original de la Virgen el primer instante de su ser sea falia, y mérira; pues à la veneracion, y celebridad han cocedido rantos Potifices Indalgencias en lus Bullas confirmadas algunas por el Santo Concilio de Trento, como fueron las de Sixto Quarto. El vudecimo argumento fe haze de el fentir comun de los fieles, en que conspiran cass todos los Catholicos, como contta de la declaración del Póntifice, el qual fensir no puede fei fallo en las colas, que pertenecenà la Religion, y piedad, cotorine al parecer, y juizio de los Theologos, paes estos quando cóspiran có los Obispos, no puedé errar en lo q juzgan acerca de las cosas, que pertenecen a la Religion, y le. Luego mucho menos todos los Catolicos con ellos. Y la razon es, por pertenecer este a la providencia de Dios, que no puede permitir error en tantos acerca de su veneracion. Y los Libeladores Romanos no tuniero, que respoder a este argumento, sino diziedo n. 34. del 2.1 sbelo, Prinersitatu, Doctoru, aliorugue opinantiu obijcisur multitudo, sed vota ponderada sunt, no numeranda, nec populorum consensus difinitiones fidei fiscit. Respueita en q muestra lo poco en q estima el vinuertal colen imiento de todos los Catolicos, el qual no haze difiniciones, pero coa tiene verdad infalible de aquello, que venera con conspiracion vniuersal.

El duodecimo argumento nos le da tambien el Pontifice, quando dize, que elta piedad fue f. norecida amparada dilatada, y encomendada de los Pontifices, y que su animo es imitarlos en esso. Quando dize, que la quiere somentar, amparar, y defender. Y siendo alsi, que no puede ser falso lo que los Pontifices en materna de piedad, y Religion, encomiendan, fauorecen, alaban, y plantan, en los animos Catolicos. Luego cosa es metas situamente impossible, que la sentencia pia tan alabatada, fomencada, fauorecida, y desendida de tantos Potifices sea falsa, que à ser lo, serian enganados los Fieles de el Pontifice (a quie en estas cosas assiste el Espiritu Santo) con yerro tan enorme, y perjudicial, como alabar lo vituperable, fauorecer lo impio somentar la mentina, desender el engaño con titulo, y nombre de piedad, Religion, y Culto. Y a essa cua sa assi Banaelo, como los Libeladores Romanos negaron constantemente auce sido esta la intenerion de los Póntifices, antes la contraria, como constantemente auce sido esta la intenerion de los Póntifices, antes la contraria, como constantemente de de de la 25. de el 2. Libelo. Y Bandelo auna Sixto Quarto hizo voto de su opinione.

El decimorercio argumento se toma de la misma Bulla, donde sama el Pontifice piedad, digna de alabança à la nuestra deuccion, y Religion. Y de el mismo modo a la institucion de el rezo de Sixto Quarto, de que mano el que tiene dy la Iglesia inxtapiam el laudabilem, el denotam instituisimem, que tambien dixo Sixto Quarto en su Bulla; de sisto ore duoram, del prima

eriam set omneverbam. Y es assi, que es caso i npossible, que el Pontifico, y Pont sices alaben algun Culto publico, declarando por virtua de piedad democion con Dios digna de alabança, sino lo fuera. Porque le engunara enormemente la Iglesia, y los sicles y letaltara el Espiritu Santo en su assistencia, que espiritual a para to do lo que espiedad, y Religion. Por ser cosas perteneciones a la Fè. Luego es impossible, que el Culto, y sentécia pueda ser falía, y por consiguiente tiene la certeza, que vamos probando meta sistea. Y esta se la da Fr. Juan de S. Thoma, a todo lo que déclara el Pontisice por bueno, y piado-so citado arriba §.7. al sim

El decimo quarto argumento nos le da en el teltimonio, y declaracion de el erecimiento, aumento de ella piedad, que le refiere con complacencia, ablorozo, y alegra de su alma. Y como motivo para proceder à todo lo que contiene la Bulia de innovacion, y declaracion; y nueva disposicion de tanto, como se vee en ella, y hemos dicho, y diremos abaxo. Todo lo qual no pudiera an unifestar el Pontifice en Bulla publica, y vniversal, sin faltar a su conciencia regida en estas cosas por el Espiritu Santo, si fuera mentira, y falsedad la sentencia pia: y no suera metafiscamente verdadera. Luego nadie puede ne-

garlo f.a.

El dezimo quinto nos le da la Bulla, y el testimonio de los Libeladores Romanos, que dizen: Que es constante, y perpetua costumbre de la Iglesia no celebrar sino cosa Santacierta, y enidentemente; no Santidad en algunamanera audola 17 que a esta causa s. Thom. S. Il desonso, y S. Bernardo concluyen el ser la natividad de la Virgen Santa, porque se celebra. El Pontisce assuna, que la Iglesia celebra, y ha celebrado publicamente la gracia Original de la Virgen. Lu go no puede ser incierta; dudosa, y sugeta a error, dengaño. Sino metassiscamente cierta, como la natividad sue Santa por su testimonio, y del Doctor

Angelico, y afries este argumento ad hominem, contra ellos:

El decimo sexto argumento nace de la Bulla; en las palabras, en que afirma, que el Cuito de la Iglefia se da à la gracia del primer instante, segunta fenzencia pia. Y los Autores de esta primera proposicion se valen con astricia, y equinocacion de estas palabras: Secundum piam istam sententiam, para deprimir el Culto, y derribarle de su certeza a la falibilidad (que ellos piensan, aŭ a q e mal) que riene la sentencia. Y a essa causa ponen el Culto en el andar de la sentencia. Siendo assi, que aniá de poner à la sentécia en el andar de el Cul-100. Porque dize el Pontifice, que la inflitucion d' la fiesta ha sido, y es secandum piam sententiam. Y siendo la institucion, y Culto euidentemente cierto, como se dira en el f. siguiente, lo deue ser la sentencia, aunque en grado mas baxo, como consta por las difiniciones que dimos arriba, s. 1. Y para cito no he nos menester mas testimonio, del que nos dan los Libeladores Romanos, à quienes siguen los Autores Anonimos de esta primera proposicion. Dizen, pues, en el num. 18. Non instituuntur ab Ecclesia festivitates iuxta bas, del illas que falli possure, spiniones. Luego si instituyo la Iglesia siesta secundum piam sententiam, la pia sentencia no es opinion, que puede padecer engaño. De que se insiere, ò que la proposicion primera es falsa, como lo essò que nues tra fentencia es infalible y Theologica y metafifica su certeza. Y se confirma ad bominem de la milina primera proposicion, donde confiessan, que esta pie. dad y Culto jon publicos y celebrados publicamente de lamisma I elesia: y confes san lo como confiessan, que no puede auer celebridad publica, sino de cosa infaliblemente cierta, no parece como los que dizen lo vno, dizen lo otro tan contrario a li milmo. Y de

e esto setà confirmacion, y argumento decimo septimo, el que nos arte contraria, conuencida de nuestra verdad por muchos argumentos, assi en constituciones generales de la Religion esclareciditsima de Predicadores, como en provinciales; que sena moleita cola referillas todas. Solo dirèmos la que le formo en el Capitulo de Seuilla, y le imprimio en el Man nuale pradicatorum, año de 1522. cuyo vitimo deciero, corona de todos ellos dize: Porque el Orden de Predicadores acostumira siempre el seguir la senten. cia de los Santos Padres, basta aora ba tenido, que la bienamenturada Virgen fue Concebida en Pecado Original. Pero de oy mas, no ay que hazer cafo de esto; prque es materia inutil y muy escandalosa. Principalmente porque todala le lesiacasi (cuyobso y autoridad segundize 5. Thom en la 2.2. 9.10.47t. 12. y en la 3.p q.68. art. 10. vale mas, y deue preualecer à la autoridad de S. Geronimo y de qualquier otro Doctor) ya affeuera, y tiene, y siente, que la Virgen fue preserua. da decalpa. De elta contession constan muchas cosas. La primera, que los que no sienten con este capitulo, se deuen tenera si mismos por mas sabios, o zelolos, ò virtuolos, o observantes, que lo era toda aquella venerabilissimà Provincia. Lo segundo, que todos ellos confessaron, que en seguir el sentir de la Iglesia, seguian à S. Thomas. Lo rercero, que en dexar el sentir antiguo e a obligacion precisa de la verdad, que les era manisiesta. Porque el pecado de la Virgenlo juzgan, como de verdad lo era, por materia inutil, y de ringu. na conueniencia, y lo segundo por escandalosa, y mucho; y esto antes de las Bullas de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, que fin duda fue motivo graussimo para aquella constitucion de su Capitulo, como lo sue a Sixto para sus difiniciones; y a Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto para sus Bullas. Lo quarro, porque de aquel mismo tiempo, dizen, que era sentir de cafe toda la Iglesia, que son las palabras de el Breue presente cass todos los Catholicos. Con eltos argumentos ran fuertes obligaron a ran Religiofos Padres a fu constitucion. Y assi a ellas añadieran el de la festiuidad; y Culto publico de la Iglesia, bien se vec, quan releuante suera, para lo que se pretendia. Pero deseamos saber i en que grado se ponen de sciencia, y sabiduria los Autores de eltas propoficiones, pues no auiendo precedido, ni Paulo, ni Gregorio, ni lo contenido en lus Breues, ni el presente, nos dizen la inutilidad, y escandalo, y sentir de la Iglesia dicho: y estos despues de todos los Breues dichos aun porfian contra el sentir de los Doctissimos Padres de aquel Capitulo.

Y demas a mas nos digan, fi el fentir de la Iglefia ha de fer preferido, al de qualquier Doctor en fentencia del Angelico, como se essuerçan a sentir contra el sentimiento, y juizio de la Iglefia, tan testificado en las letras Apos tolicas? Y vease en este espejo Bándelo, que ensalçò tanto el sentir de algunos Padres, que quiso preferirlos a la Iglefia, y a las Bullas de Sixto, en que manisfiestamente mostrò, que no tenia de la Iglefia el sentimiento, juizio, y concepto, que Sato Thomas tuuo. Y ademas de esto contradiciendose à si

milmo, como consta por lo arriba dicho.

El decimo octavo argumento le hemos de coger de la misma celebridad, la qual affentada en toda la vniversal Iglesia, concluye, ser impossible metafisicamente fassa nuestra sentencia. Porque fassa no so podia ser, sin derogas gravissimamente à la autoridad de la Iglesia vniversal, à la qual derogacion nadie puede affentir, que tenga juizio. Pues quien duda, que celebras el primer instante del ser de la Virgen en gracsa si huviera sido en culpa, seria cetébrar la mentira; y por consiguiente con nota, y mancha en la autoridad de la Iglesia, con infamia de su sabidaria con borron grande en su Sanzidad, con

vna como liviandad indecible de fu gravedad. Todo lo qual cede fin duda en injuna de la Iglesia, y del Espiritu Santo, que la gouierna. Porque que mayor injuria que celebrar engañado el Sacerdore, à Catolico el instante de pecado por instante de graciar dar Culto Religioso à lo que es incapaz de tenerlo? Todo lo qual mueltra enidentemente, que es impossible, sea falsa la gracia del primer instantante de el ser de la Virgen. Argumento de que se vale Ir. Tuan de S. Thoma, para dezir, que es de Fé la bondado y Santidad de el precepto puesto por el Pontifice, como talza toda la Iglesia: Et hec est de side, dize: Indireute illimovanuersalis, quod quacumque de uneur in Cathedra, sunt sernanda, es facienda. Et quienen potest deficere Sanctitas Seclesia, neque rectien-

do moralis que en lege pendet 2.2.q.1.difp.9.art.3.

El decimonono aigumento añade algo a la costumbre antigua de la Iglesia, à la qual no aujendo dado, ni señalado el Pontisse principio, es fuerça, q nosotros no le podamos dar otro, que de deradicion Apostelica, o Eclesiat-, rica.La Apostolica no la disputamos aora (aunque la asirman muchissimos antes de esta Bulla; y con ella pudieron con infinito mas fundamento. Pues à las costumbres Santas, y Religio as de la Iglesia, a que no se halla principio ciertostodos los Santos, se le dan spostelico. Porque no sabiendo de donde se origina lo que se vsa en las Iglesias Apostolicas, de los Apostoles nacio. Que es argumento de S. Agustin coutra los Donatistas.) Pero lo lamente en elteargumento de la tradicion Ecolofiastica, de la qual Habla el Concilio de Trento en la fetion 13.cap.7:artiba citado, por estas palabras. Ecclesialtica autem confuetado declarat cam probatianem necessariam esse, ut nullius sibi cos. cius pecrati mortalis quantumuis fibi contritus videatur , absque pramisfa Sacramentals Confessione ad Sacram Eucharsstiam accedere debeat Quod a Chri-Stiants omnibus, bac Sancta Synodus perpetud obsernandum effe decreuit. De esta costambre siegun esta Bulla ningun juizio sano puede dudar. Porque siedo antiquissima la costumbre de la celebridad, y no hallando principio, porque no se le da el Pontifice. Quen puede dudar, que esta celebridad es tradieion, pues le ha recibido de vnos tiempos en orros, de vnos Fieles en otros, de vitas Iglesias en otras por continua sucession, sin que se aya intermitido, ni variado. Y si ello no es tradicion Belistafica, que lo sera? no se le halla principio; ha durado todos los figlos fin admitir en el fentir, y celebrar Dariacion, ni mudanța; que trádicion Eclesiastica mas cierta, y constante que esta? Y siedo assi, que las tradiciones Eclesiasticas, aunque no son Apostolicas, son tan vezinas, y concernientes con ellas, que en ninguna manera pueden ferfulafas. como lo ferà nuestra sentencia, à quierrassiste la tradicion Belestastica dicha? Luego enidentemente es cierta, y con certeza, è infalibilidad metafilica.

El vigelimo argumento, le toma à sensu contrario, elto es de la contraria sentencia, la qual no poder ser verdadera pruchan los Theologos euidentemente de las Bulas de Sixto, en las proposiciones que candeno dichas contra la Inmiculada Goncepcion de la Wirgen. Las quales confissiones confis ma, y rennena nueltro Pontifice, y con ellus la condenacion hecha por Sixto, que confirmo cambien el Concilio de Tiento. De que le figue, que la nueltra en cuya gracia, y fatior le dieron las condentationes diebes, ha de les cuidente, y infaliblemente verdadera. Porque ambas no lo pueden fen a fiendo contradi. Etorias: y no lo pueden fer las proposiciones condenadas, y dichas contra la graeia de el primer instante de Maria. Y de confirma, con que la institucion milma de la hesta controdixo Salaz gramiba, es tacita difinicion de la Santidad della.

della. Y esta Bulla, como hemos dicho, es nueva constitucion, y declaratoria difinicion Real del Culro, y fiesta al primer instante del ser en gracia de la Virgen. Luego es impossible la difinicion de lo contrario. Porque ferra admis tir contradicion en el Espiritu Santo, en le que declara, ò tacitamente define en alguna institucion. De que enidentemente se sigue, que el Culto, y sentencia à quien acompaña la institucion, y declaracion dicha, no puede ser falfa, y deue ser metafisicamente verdadera.

El vigefimo primo argumento nos le dan, las palabras de la Bulla, ani. mo, cintencion del Pontifice, y sus cuidados Apostolicos de Pastor uninerfal declarados en ella; con que quiere remediar los escandalos, que con ocation de la opinion, à affercion corraria, le figuen, y temen le leguitan en la Iglefia, à cuvo remedio aplica el Culto, celeb acion, y exortació a la veneracion de la pia fen. cencia en su objeto. Lo qual po podia, ni deuia hazer el Sumo Pontifice, como Paltor Dniver sal de la Igletia, si la sentencia contraria totalmente no suera falsa, y ocasionada à dichos escandalos, y ofensas de Dios. Y al contrario la nues tra verdadera, pacifica, à Dios grata, y agradable, como remedio, y medicina de tantos males, y danos de la Iglesia. Porque seria hazer, que el mal suel, sebien, yelbien mal; el veneno medicina, la medecina veneno. Todo lo qual repugna enidentemente al oficio de Pastor Universal, y à la Santidad de la Iglena, a quien el Elpiritu Santo assiste, y gouierna. Luego se infiere manifiestamente, que el Culto, y sentencia pia son ciercos theologica, y metafisicamente.

El vigelimo legundo argumento le toma de la probibicion de interpretar, ò glossar de qualquier modo, ò manera que lea la escritura, Padres, y Dostores contra la sentencia pia, prohibiendolo con claufula tan apretada que inclaye todo modo imaginable. Lo qual no pudiera hazer el Pontifice, fi la contraria sentencia tuniera en su fauor la verdad testificada de Padies, Doctores, y Sagrada Escritura. Porque con la llaue de la ciencia cerrana la puerta della a los Fieles embueltos en ignorancia; quando deuiera abrirla para cono cer las verdades de Dios pertenecientes a su agrado, Colto, buenas costúbies, y Religion. Luego euidentemente se infiere de este becho de el Pontifice. que la opinion contraria euidentemente esfalsa; y la pia sentencia merafilicamente infalible, cierra, y verdadera. Y no lo que infirio el Reuerendissimo Padre Maestro Nicolas Ricardo, comunmente llamado el Monstruo, Maestro del Sacro Palacio: Que se daria lugar con este becho del Pontisice en el silencia impuelto a la opinion contraria, viendo que lo era de la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia a que se pudiesse dezir, que aniallegado el tiempo, en que era necessario obedecer mas à Dios, que à los hombres. Dando a entender, que no hablana el Pontifice como Vicario de Dios, ni Dios pot el, fino el Pontifice, como hombre sugeto a engaño. Y siedo èl el que le padecia, pues deniera infe rir, ser impossible, que su sentencia fuera verdadera, ni la nuestra falsa. Veafe al R.P.Fr. Pedro de Alua, n. 53. ad annum 1622.

El vigefimo tercio argumento, bien vsado en estos tiempos, deide Paulo Quinto, y Gregorio Dezimoquinto à acà, es del filencie, impuelto a la opinion contraria, tan estrecho, y riguroso, como consta de la Bulla, en que aun toda iena indirecta de la fentécia es prohibida, y renocado el priuilegio, que algunos tenian para dispurar entre si solamente, no con alguno otro de esta materia. El argumeto es este: No puede el Potifice madar lo dicho, fino esacerca de alguna colasq fea indigna de Dios, y de susSatos, ni menos que estuniera en la Sagrada Escritura, y ellos. Porque seria prohibir, que no se dixesse lo que el Espiritu Santo auia dicho, ni hablasse lo que auia habi do, ni entendiessen los Fieles lo que Dios ania querido que les suesse manifi sto Lucgo es enidente nente fallo el fentir de los contratios, à quienes fe ha pucho elle Glencio; y enidentemente verdadera la fentencia pia, que niandan los Pontifices que se Predique, enseñe, estienda, y establezca en los pechos Gatolicos. Y a esta causa dixo el Reuerendissimo P. M. Fray Nicolas Ricardo, que este filencio era tan perjudicial, que si se persistia en el , se pontan en riesgo los animos de muchos de resistir a los Pontifices, diziendo obedire oportet Deomagis quam bominebus. Y le confirma el argumento con el de Agapiso Papa a Mariano Archimandrita, de que haze memoria Arpalego contra si mismo, en el qual nego la facultad a los Hereges de predicar sus errores. Y la razo fue, porque el permitir aquella predicacion, era cierta aprobacion de ella, la qual no podia dar pot fer cótra la verdad, y fer cofa indecete el penfar se, que el Pontifice tenia por tan verdad, lo que prohibia, como lo que aconsejaua, y aprobaua. Y estando de nuestra parte este argumento; quando el Pontifice aprueba, y exorta a la predicación de nuestra sentencia condena 🏄 filenero la suya, cuidentemente se entiende, que aprueba la nuestra, como ver dadera; reprueba la suya, como falla. Todo lo qual confirma S. Gregor. Nacianceno a Nectario, donde dize: Que se les diera potestad de predicar lo falso con color de pio, eracondenar la doctrina de la Iglesia. Luego por el milmo cato que se manda predicar, y publicar la sentencia pia, la dan poi buena, y verdadera, y cierta, y la contraria por falsa.

El vigetimo quarto argumento de esta certeza nos le dan muchos Autores con el Doctifsimo Padre Diego Granados, y Agidio, que afirmá feria verdaderamente Martit el que mariesse atormendado por la protestacion de! Culto, y sentencia de la Inmaculada Concepcion. La razon es la de S. Thom. 2.2.9.1 2 4.art. 5. donde dize: Que todas las obras de virtud, eu quanto se refieren a Dios, son una cierta protestacion de la Fè, que por ella se nos baze manistesto , que las tales obras nos las pide Dios , ynos galardonapor ellas. Y segun esto puedenser cansa del martirio. Todo esto es del Angelico Doctor S. Thom. Y fegun elle sentir tan cierto, nadie puede negar, que el Culto es virtud de Religion, que el celebrarle es predad digna de alabança, que el tenerle en el coraçon, es deuccion Religiofa, Porque consta del Breue todo esto. Y demas à mas que el Pontifice protetta, quiere defender, y defiende esta deuocion, y piedada Lucgo quien por defender lo que el Pontifice defiende, por promouer lo que promueue, por celebrar lo que celebra como grato à Dios, y digno de premio, yalabança diera la vida, en sentir de S. Thomas Martir era. De que se infiere, y concluye la certeza de la fielta, Culto, y sentencia; pues es tal, que su profelsion, y proceltacion publica hecha con la vida da corona de Martirio. En que no puede caber mentira, ni al que muriera por ella auia de dar corona de

Martir, que quiere dezir, telligo de la verdad.

Y se le harà menos discultoso este sentir de estos autores, al que hunier re visto, que Bandelo en la prefacion a los Religiossissimos Padres de la Orden Sagra da de Predicadores, les dize, que es justo trabajar hasta derramar la sangre, v dar la vida por la desensa de el pecado Original de la Virgen. Por cuya desensa y amparo, les dizesno temais sustrir de el Pueblo, in dosto infamias, injurias y la misma muerte. Lo qual vn hombre Docto, y General de su Religion no podía dezir, sino por el juizio, que hazia, de que su sentencia era la pia, y no la nuestra; y que morir por aquella virtud de piedad, que el imagina ua, aunque falsamente, era ser Martir. Por ser lo todos los que mueren por de-

fensa de alguna virtud. Pero todania no se puede dudar, que ni en tiempo de Bandelo, ni antes, ni despues se pudo pensar eslo, atento el sentir de la Igizfia. Y en especial de Sixto Quarto, que dixo como refiere Bandelo en la razon 11. que las Indulgencias que dana el Papa a esta fiesta, las dana a los que iezassen el rezo suxta piam, deuotam, en laudabilem ordinationem Magistri Leonardi Noguerolis, et in Bulla legitur. Y aunque es a si, que esto to quiere torcer a la Santificación despues de la culpa. Todatia no podia cerrar los ojos tã apretadamente, que no conocieffe que aquel rezo a quien llamaua el Pontifice pio, denoto y digno de alabança, tenia estas virtudes, y por configuiente, que no seria tanfacilmenteMartir, como el pensaua el que muriesse por su opsnion. Pero por la nuestra en virtud de las Bullas de Sixto, confirmadas por el Concilio de Trento, Paulo, y Gregorio, y otros, nadie puede dudar con razon, que esta sentencia, y fiesta tiene piedad, denocion, y landabilidad. Y teniendola, tiene lo que basta a la Corona del martirio, a los que muricisen por su defensa, y por lo que se saca de este argumento, que no nos le puede negar la parte contraria. Ni que nueltra sentencia tiene la certeza que pide de la Bulla, y hemos probado ser Theologica, infalible, y cierca. Y esto tanto mas, quanto esta muerte por la piedad de la sentencia pia no se tomaua, ni gouernaua por prudencia particular, de alguno, que puede citar fujeto en su juizio à enguño, fino por la de Dios, y de la Iglesta en su Culco publico, y vniuersal; que no puede temer la sujecion al engaño, y falsedad dicha; pero de este argumento hablaremos algo abaxo, \$.10.

5. IX.

Examinase la piedad Catolica.

E STA diximos con S. Agustini, y S. Bernardo en el s. 5. que es vna piedad coman, y vniuersal, y cuyo contrario sentir es erroneo, y temerario, ni està permitido en la Iglesia, aunque no estè la tal piedad difinida expressamente en ella por de Fè. Y serà necessario que aqui mudemos algo el estilo, y de xada la primera pregunta, la segunda pregunta sea de sola la sentencia, y no de el Culto, ò de solvel Culto, y no de la sentencia, ò de entrambos juntos. A cerca de la fentencia, conuenimos con los Autores de esta proposició, el que en el fuero interior està permitido el sentimiento de la contraria, ò por mejor dezir, no es contra algun preceptode la Iglesia el tomarse licencia de sentirlo, como se dixo en la 1.p. 6.3. in fine. Pero si solo niegan de el Culto, lo primero, se les arguye con las pruebas tantas vezes repetidad, que se toman de la declaración de el Culto, y tacitá difinición dada por la inftitución, y celebración de la fielta, y por la Bulla prefente, como consta de lo arriba dicho 1.p. 6.7. & 8. Lo qual no fe halla en la fentencia hasta aora. Lucgo en la accpcion cicha de piedad Catolica, no puede hablar lu propoficion del Culto, y fentencia por la diltancia, que ay del Culto a ella. Lo fegundo, se prueba ad hominem ser fassa la proposicion primera, y repugnante à si misma, que pone en un mismo grado, y andar; Culto, y sentencia i ledancando la sentencia a la certi za, que no tiene; y quitando al Culto la que tiene, no dandole mas que à la sertencia. Vno, y otro es falso repugnante, y contrario à si mismo; con que consta, que es tan falso el sentimiento de lo vno, come de lo otro. Porque la prop. opolicion primera fuya les ha reducido a estos despeñaderos de falla inte-

1.gencia, inconstante, y contraditoria de si misma.

(1) 100 1 BERT COLL .

De que se insiere, que lo que nosorros tentimos de la piedat del Culto celebrado, y declarado, es de piedad catolica, coma a paniaersal, como se probò arriba. Y la sentencia es de piedad cierra en el grado en el fiantecedente, y su accepcion. Con que consta, que siendo assi el Culto, como la sentencia theologice merafisice cierra, no dificien en este genero de la verdad, y certeza dicha; pero si en la claridad, y grado para con noserros, de certidambre, en que excede el Culto a la sentencia, segun los grados de ella, como se noto arriba en el fiso.

9. X.

Examinaje la Piedad de la Fe.

A Decima accepcion de la piedad, diximos, que era la que tenian las verdades de Fê. Y aunque alguno, excedieron, que refiere Suar tom, 2, in 3, p diff. 3, fest 6, en dezir; que la piedad de nueltra fentencia, y Culto era de Fê. Ni cllos no nototros lo podemos o que conos dezir, y no nos dize poco el Reneradistimo Pi. M. Fr. Inán de ». Thomas, quando nos elienta, con que por lo menos es de i è, que esta confiriraciones Sancta, y que en la colervancia somos Sanctos; y elperamos se dana presto por de Fê el Musterio, y que lo sea en virtud de lo que obran los que nos dan el trabajo de examinar sus propostico en es, que por ellas será muy possible que su Santidad de persecto complimie to a nuestros deseos, y de toda la Iglesta con vira difinicion vituma, que pude la paz indubitable de la Iglessa, y se arranque de raiz la cassa de los cicandalos, os en la constitución presente:

ğ. XI.

Examinase la Piedad, que se dize Religiosa.

L A vindecima accepcion, diximos con S. Agultin y S. Thomas, de la voz Piedad, que era lo milmo, que Culto Religiolo, elpecto de Dios; y que a esta causa coda obra piá se dize Santa, y Religiolo. Ni eran menester argumentos para su prueba mas de la constante consession de todos los que a los legados de Santidad, o misericordia llaman obras pias, y segados pios, y Religiolos. Lo qual presupuesto, resta que nos digan, sien su primera proposición había de csia piedad, o nos Que no hablan, es cierro. Lo primero, porque esta piedad virtud, tiene euidentemente Santidad verdadera. Lo segando, tiendo virtud sobrenatural, procede de vna suz sobrenatural, que no puede ser de cosa salsa, o no santa. Lo efereto, siendo de Culto publico, y declarada por tal es infalible, y cierra. Pero sin embargo, que lo nieguen de la sentencia, no lo pueden negar de el Culto, como está probado. Y como por otra parte estan en el mismo fiel, y peso sentencia, y Culto en su proposicion, han de consessa, que lo que pesa el Culto, pesa la sentencia en la certidumbre sque

la acompaña, ò que su proposicion es totalmente falsa, pues pone Culto, y sentencia en una balança, con maniscita repugnancia de si militia. Si la suerça de este argumento los vence, y haze amigos, serà retratar si sentir, y establecer el nuestro por sirme, cierto, y verdadero, y solo conuendrà darses las gracias que dio S. Geronimo al Lucifersano en su Dialogo, por otra conscisso seinejante: Gratulor en im tibi, co Christo meo grates ago, quia animo bono te a sulfistatis ardore ad totius orbis saporem contalisti. Resta la pregonta rentas vezes hecha; sobre de que hablan, quando igualan Culto, y sentencias si de esta sola o de solo el Culto e de vio, y otro juntos? En qualquiera cosa que di gan, caen en los missos inconvenientes, salsedades, absurdos, contradicio-

nes, y repugnancias en fi milmos tantas vezes repetidas.

A que solo responden, que es verdad, que la piedad es virtud moral, como la milericordia, pero que se gouiernan por la prudencia humana, y assi puede ser engañada. Y se vee, que se da limosha Religiosa, y pia comunmente al que parece pobre, aunque a la verdad no lo sea, Luego el ser virtud moral, y Religiosa esta piedad, y Culto, no le da infalible verdada su objeto. Este argumero es aparente, porq es para la virtud de la misericordia gouernada de vna prudencia singular, y de persona particular, pero à la piedad de el Culto, da gibuierna; no la prudencia numana; fino la Diuma; no el dictamen, q puede ser falso de voa persona particular, sino de! Pontifice, como Pastor general, no respecto de la accion de una singular persona, sino de las acciones de toda la I glesia, à quien se manda, ò le aconsejan. Porque el particular puede errar en tener por devocion lo que no es, pero no el Pontifice, y el Espiritu Santo, respecto de toda la Iglesia. Con que siendo la piedad, de que hablamos de publico Culto declarado, e instituido de la Iglesia, y tacitamente difinido al modo dicho en el \$.7. 8! en que se practica la veneracion y reuerencia, que se deue à Dios, no puede citar sugero a error, o engaño, como queda probado arriba mas prolixamente de lo que quilieramos. Y folo pueden negar, que esta piedad, que se llama Religiosa, lea virtud por la infalibilidad que la acompaña. Pero esto seria arrojo, y temeridad indigna contra la milina Bulla, que la junta con la deuocion, y contra San Agustin, y Santo Thomas, que à la tal piedad llaman Religiofa. Y mucho mas, quando a la duda de este Misterio se atreben à llamar piadofa.

Dela Piedad, en quanto es virtud moral, y Espiritual.

DE esta diximos con S. Agastin, y S. Thomas su difinicion encl § .5, y no difficure Arpalego, que la supone, y propone, diziendo lo mismo, que dize S. Thom. Con esta presuposicion de significado bolueraos a nuestras instancias, y preguntas, para escrudinar el sentido, en que toma la piedad de su proposicion primera. Porque, ò schallanan a este, o noti se hallanantion de nuestro sentido en proposicion primera. Porque, ò schallanan a este, o noti se hallanantion de nuestro sentido en proposicion primera. Porque, ò schallanan en esta su grado a la piedad y cale y el Culto està probado por infalible, y sistica, y metastiscamente cierto. Luego, estucica, que sientan lo maimo de la sentencia si no se hallanan, digan en que grado ponen la sentencia, porque en este grado han de poner esta su que se su proposicion de la sentencia si del culto, o su para de la sentencia de la

rência. Pero aun en cha accepcion hallamos tan cierto el Culto, y sentencia, que merafificamente hablando no puede ser fallo. La razon primera es por como diximos en el Santecedente el Cultosy sentencia, que fismiamos predad virtudimoral, y especial riene por principio el habito sobre natural de la gracia y por el no puede está fujero a set falible, que suera Dios Autor de esse engino, por ser autor vinico de aquella gracia. La segunda razon, es por ser marcria perteneciente a la piedad, Religion, y Fè Chustiana; y por conseguiente del orden sobre natural, a que repugna qualquier salledad. La tercera razon es, por ser piedad aunque virtud moral, publica, y instituida, y celebrada, y declarada de la Igiesia para reuerenciar a Dios. Luego es caso imposibile, que pueda ter falso, como consta de todo lo dicho.

g. XIII.

De la Piedad, que es Don del Espiritu Santo)

SAnto Thomas le reconoció, quando dixo, que esta piedad, que es Don del Espiritz Santo, en primer lugar reconocia à Dios, y en segundo à los Santos por Dios, y lo reconoce Bandeio, quando quiere, que su opinion sea Don de piedady no la nueltra, à quien se arrima Arpalego. Y nos digan los Autores Anonimos de esta proposicion primera, si en ella hablan de esta piedad, que es L onjo no li hablan della, hemos confeguido nueltro intero. Porque les probatem saque es metafilicamente cierta. Y por configuiente deiamparan el fuyo, y se acogen al nuestro. Si bien por orra parte la proposició primera es filla, y repugnantes porque ò lo dizen de solo el Culto, o de la sentencia sola, o de ambas a dos colas. En qualquiera respuesta se hallaran cogidos en la red tantas vezes puelta de ler falla, inconstante, y repugnante a fi milma. Y tambien temetaria, porque baxan el Culto al grado, que juzgan tiene la sentencia; siendo assi, que al Culto assiste vna declaracion al modo arriba dicho, que falta à la sentencia. Si niegan ser esta piedad la que tiene la Iglelia por lei Don, y necessariamente de al cierta, è infalible, se prueba; porque nace de solo Dios, como principio sobre natural, y configuientemente fer de esse orden, y publico, y solemne en su celebridad en la Iglesia. Lucgo eui lente nente consta, que no puede ser falsa, sino cierra, y verdadera. La legunda prueba es ad hominem, como fiempre, porque, o lo niegan de folo el Culto, de fola la l'entencia, o de entrambos juntos; no del Culto solo por la certeza, que tantas vezes hemos dicho tiene. Y porque fuera contra la Bulla, en quanto en ella se halla de el Culto; ni campoco lo pueden negar de la sentencia, par ler lo primero, cierta, y verdadera, legun lo probado; y lo legundo, porque por la primera propolicion suya tiene la misma certidumbre que el Culto. Y como el Culto es infaliblemente cierto, seralo tambien la senteneia Molo pueden negar finalmente de vne, y otro juntos. Lo primero, por las parebas hechas de la certeza defentencia, y Culto. Lo fegundo, ad bominem, porque en la fentencia ponen en igual grado la fentencia, y Culto; con que es torcola vna de dosiò que el Culto baxe al grado de la sentencia, o la sentencia suba à tener la cerfeza, que el Culto, lo qual nose puede dezir por todo lo que alsifte al Culto, ville à la lettrencia, con que le conoce fer falfa fu proposicion, contradictoria de fimiliara, y acendiendo a esta Bulla digna de cenmisi S.XIV:

§. XIV. De la piedad denota!

[A denoción fignificada con nombre de pledad, dixo S. Thomas citado atta Ja en el 6.5, que es acto de Religion, con que reuerenciamos à Dios, y & los liobres par Dios. Y de aqui fale la preguta tatas vezes hecha; u acafo los Autores de la proposicion primera habian de esta piedad , que es denocion, è no? ii hablan, fienten con nolotros, confessando la certeza; que queda probada del Culto, y lentencià, y se probarà en particular de cita. Aunque rodania milita contra ellos, pues desamparan la sentencia contraria, y destruyen su propolicion mostrando ser falla, y contraria en si misma; por quanto da la misma cerreza à la fentenciasque al Culto, fiendo muy defigual, como queda dicho. Pero si niegan ser esta la piedad, de que habla en su proposicion printera s es necessario que nos digan, si la niegan al Culto solo, ò a sola la sentencia, à a entrambos ados igualmente? No puede ser del Culto solo, sin contranenir à la declaracion de el Pontifice, incurriendo en varias censuras theologicas, nacidas de la Bulla, y otros principios arriba dichos. Y fiendo afsic que el Culto, y sentencia los hermanas y iguala en su proposicion, no puede negarlo de el Culto solo, sin que lo niegue de la sentencia. Y al contrario, si lo niega de la sentencia sola, lo ha de negar tambien del Culto: y negar lo del Culto, merece fobre ser falso, rodas las censuras otras vezes dichas. Y ademas de esto se probarà luego, que les es impossible el negar lo de la sentencia fola; y por configuiente, ni de ambos juntos; porque feria cofa falla, como cof ta de lo dicho, y costarà de lo que se ha de dezir. Resta el argumento ad bomi. nem; por el qual consta, que poniendo en vn grado la sentencia, y Culto; estara la sentencia leuantada al grado de el Culto; y el Culto abacido al grado de la sentencia, qualquiera que el sea, segun Bandelo, Cayetano, Arpalego, ô los Libeladores de Roma, estarà sujeta su proposicion en este sentido a varias, y graues censuras theologicas, y Apostolicas apocando al fentido de la piedad de Bandelo, Cayrtano, &c. De todo lo qual consta la falledad-de esta proposicion, y la contradicion, que tiene en si misma, y sugecion a theologicas, y Apostolicas censuras.

Todavia nos resta la prueba de la certeza de piedad en particular, la qual esta del argunento de los dos ff. villados, conviene a laber, que esta pieded deutta nace de Dios, como principio sobre natural; y ella es del orden sobrenatural, que toca a la materia de la Fe.Que es de institucion publica, en la Iglesia, en la qual riene sole mie vinuersal Colto, y celebridad. Por todulos qual le repugna intrinsecamente el serfalfa. Luego su certeza es theologice infalible, y merafificamente ciefta? In

o. XV.

De la Picdad, que se dize institucion de la Iglesia!

F el 6. s., dexamos dicho , que el Pontifice en este Breue la misma institucion del 1070, solemnidad, unesta la mano pia, denota, y digna de alabansa: Y confecuniuamente piedad, dela qual le les pregunta, que fienten en su proposicion. Si hablan ¿òng de ella? si hablan, hemos conseguido nuclero intento; porque esta tiene certeza metafisica, como se ha probado, y se probarà. Aunque sin embargo de esto es falla su proposicion, y embuelue repugnancia en si misma, como se ha dichos, y se dirà; por el igual grado, en que ponen el Culto com la sentencia, no teniendole. Si niegan esta piedad, es desaber, como rantas vezes hemos dicho, si à sola la sentencia, à solo el Culto, à aentrambos juntos, è igualmente reproduciendo contra si rodos los argumentos, que dexamos hechos en las demas accepciones; en que se muestra con euidencia la falledad, y repugnancia de esta proposicion tan digna de censura por la diferencia de el Culto a la sentencia.

Deuemos la praeba de la certeza de la pis sentencia, segun esta accepcion: Y se na de los principios de acrisa de sobre naturalidad en si, y en su principio de ser perteneciente a la Férpiedad, Religion, y Culto Divino publico, y selemne, en que es i upossible aya falsedad, y que por configuiente,

que la tentencia contraria estè libre de ella.

§. XVI.

De la Piedad, que es Charidad.

Diximos, que Sin Agustin, y Santo Thomas auian ilamado a la Charidad, y sus obras piedad. A que añadimos la autoridad de el Pontisce en el Breue, donde expressamente dize, que esta piedad de Culto la manda celebrat, y no contradecir en la forma que se dize en el Breue para la conservacion de la paz, y vnion de amor, y Charidad en el mismo Espiritu. Esto supuesto nos deuen responder los Anonimos Autores de esta primera proposicion: si en ella la piedad es de este jazz de Charidad, o nociti o es. Dizen la verdad, petos es con escapan del das o, que se hannecho en todas las demas accepciones con estadad, y probadas. Sino hablan de ella, y la niegan? Les instamos nos respondan. A quien niegan esta piedad de Charidad, y sus obras? si acaso à solo el Cultos à acaso à sola la sentencia, à acaso a vno, y ocro junto? Que qualquier a respuesta increpetirlas, pues corren en todo parejas.

Paro nosoros con mucho gusto damos assenso a esta accepción de piedad Charitatina, y certeza, breuemente se prueba, no solo con lo arriba dicho de la piedad theologicas pero con todas las demas, que se siguieron à ella desde el s. , que no es justo se repita tantas vezes, con hazer molesto lo que de su yo deue ser gustos o como la probança de limpieza Original de la Virgen Muria. Si bien deue admirar el querer despues de este Breve llamar a la duda de la gracia de la Vigen, piedad nacida de Charidad, y amor de Dios, cosa se

haze horror el oyrla.

g. XVII.

De la pia afeccion.

DOS plas afecciones conocen los Theologos con Suarez, que internienen en materias de Fe, piedad, y Religion La primera, con que le mueue al entre la materias de Fe, piedad, y Religion La primera, con que le mueue al entre la material de la materi

tendimiento a Santos pensamientos de citas cosas, y para entenderlas. La agunda, con que se muene el mismo entendimiento a dar assenso firme à cosas de la Fè, que no rienen euidencia, y ambas à dos pias asciones son sobre naturales de la Fè, y otras virtudes de orde sobre natural. Todo lo qual presupento nos bol uemos a la instancia tantas vezes hecha. Si en su proposicion Ilaman pia, la sentencia, y pio el Culto en este sentido de aseccion pia, ò nos si la llaman, dice lo que a todos està bien, y es verdad pura, comp se vera. Aunque en este dicho destruyen, y desamparan la contraria opinion, y muestran ser falsa, y repugnante su proposicion primera, por la disterencia dicha del Culto, y sentencia, y la igualdad que ellos la achacan en su proposicion. Pero si niegan, que esta piedad es la de que hablan solo el culto, a sola la sentencia, ò a ambas cosas se Porque qualquiera

respuesta es sa cuchillo, como queda dicho.

Empero nofotros, que confessamos esta piedad à la sentencia, y Cuito, deuemos probar su cerreza, y la prueba es este argumento hecho de principio sobre natural necessario para ello de el estado de sobre natural dad suyo, de ser perceneciente a la Fe, y profession publica de la Religion, en que es impossible, ni de potencia absoluta que aya error. Luego ni en la sentencia, que tiene todo lo dicho para su certeza. Y si acaso dixeren, no ser necessaria pia aficion, porque el assenso a esta sentencia, no le pide por sacarse como conclue sion theologica de vna premissa de Fe, y otra naturalmente cierta, y cuidente. Y sitendo assi, que donde ay euidencia, no ay necessidad de assenso, y cuidente. Y sitendo assi, que donde ay euidencia, no ay necessidad de assenso, que se conclusion, o el consequens, no es euidente, aunque lo sea la consequencia. Y à esta causa la objección procede de equinocacion, y es falsa. Lo segundo, por sitendo esta materia de Fè, y interuiniendo obscuridad en vno de los principios, necessaria de pia assenso puede ser euidente, ni concluyente al entendimiento; y necessita de pia asseino para la situacza del Juizio, y assenso so.

XVIII. De la Piedad opuesta à la impiedad.

A Vnque en los § §. figuiétes se trata de algunas accepciones de la palabra piedad, y su tignificacion, las quales de lo dicho se podian entender bastantemente examinadas, y declaradas, todauia para que conste con pleno conocimiento todo lo que ay en la materia, y la clatidad sea la que deseamos, para entender sin yetro el Breue, ni quede resquicio por donde puedan respirar los Autores de esta proposicion primera, las examinaremos aqui con toda breuedad.

Diximos p.1. §. 5. que ay vna accepción de Piedad, como de cosa opuesta à la impiedad, como el excesso de crueldad en el castigo, que se opone à la julia piedad, se ilama castigo impio. Y tambié el hijo que niega el socorro, que puede dar à sus Padres necessitados de el. Y à este modo llamamos impios à los hijos, que no honra à sus padres pudiendo, y deniendo opositinamente los deshonran. Y de esta impiedad arguyé à Can con Noc su padre todos los de la Iglessa. Y en este sentido algunos Autores, como Almayno, Clictoueo, y Vincencio sustiniano de la Hustrissima Familia de S. Domingo, en el §. 141 de la vida del Santo Fray Luis Beltran, slamaron impia à la sentencia, que

niega la gracia Otiginal à la Virgen. Pero nofotros nos abstenemos justaméte de esta censura, aunque los argumentos de Bandelo, que forma para llamarimpia nucitra fentencia, prueban ferlo la suya, conuirtiendolos in terminis contre el milmo; como consta al que los leyere; con que entramos en la pregunta general, que se les hazea los Autores Anonimos de car proposicior. Si acofo la piedad del Breue, y de nuestro sentir es esta, o no? Y es caso fin qui a, que poi no llainar, como no deuen à su sentencia impia en este sentido, no llaman à la nueltra pia, en este sentido; y en el mismo nuestra piedad, que confessamos no es opuesta, para ser escrito, ni dicho en este tiempo à impiedad. Pues el Pontifice prohibe en elBreue expressamente el condenar por impiedad la opinion del pecado de la Virgen (aunque rogamos al lector, que haga pelo en las palabras con q prohibe el Pontifice. Porqué folo toca la codenacion de la opinion del pecado, y no todo lo que pudiere caber en qualquier modo de dezir contra ella, ò mal de ella, que no sea damnare.) Y lo segundo es cierro, que no la tomaran en este sentido, por lo que he apuntado de Bandelo, y Cayetano, y otros en su sentir; y se dirà abaxo mas por extenso, donde constarà el excesso de algunos, que a la sentencia pia se atreuieron à llamar impia. Lo tercero, porque si vinieran en este significado, era darà muestra sentencia aprobacion de cierta, è infalible. Porque si es piedad opuesta essencialmente à la impiedad, que nadie duda lea essencialmente falsa, y pecado, se sigue claramente, que la nucltra tiene essencialmente verdad, y certeza. Con que tambien se sigue, que quedaua destruida, y condenada por ellos su opinion contraria.

Es, pues, nuestro sentir acerca de esta accepcion, que la admitimos, y desendemos en quanto a ser essencial virtud, y contener verdad infalible en la prime a parte. Pero en quanto a la opossen, que haze à la impiedad (no disputando el sentimiento interior de cada vno) nosotros no deuemos, ni podemos, ni queremos por la modestia, que professamos, reuerencia, y obediencia, que deuemos, y tenemos a la Silla Apostolica, sus preceptos, y mandatos, admitirla; porque no deuemos condenarla como impia, conforme à

las letras Apostolicas.

6. XIX.

De la Piedad opuesta à lo que no es pio, des no pio.

DE esta accepcion dixo el Padre Suar. arriba §. 5. que se deuia vsar con todos aquellos que sintiesse que las Iglesia se engaña ua en este Misterio por estriuar sobre sun acaso la predad, de que habla la proposicion, es de esta calidad. Demanera, § el Papa en el Breue hable de piedad verdadera, no sujeta à engaño, y opues, taà lo que mes pio, ò es no pio ? Que es lo mismo que ser opuesto à lo que es sugero a engaño, y es falso: y no ay duda, que no creeran, que el Papa hable de esta predad, y que en su proposicion no se toca a ella. Porque ya consta de los dichos de Bandelo, y Cayetano, y otros que no reconocen probabilidad de monta en nuestra piedad, y sentencia. Pues la tratan como aparente, y santastica, y menos pia Lo segundo, porque es caso impossible a la Fè humana,

que admitida en este sentido nuestra piedad, se ayan armado contra ella , infistiendo con tanto teson en la defensa contraria. Lo tercero, ya nos dan nuestra pretension entera confessando, que nuestra piedad, y la del Breue tiene toda verdad, y certeza infalible: Y lo quarto à la juya dan condenacion de fassa,

y lujeta a error.

Si niegan que sea esta la piedad nuestra, y la del Breue, por la primera parte de esta. Deseamos saber si a niegan solo al Culto, solo à la sentrante a contra mana su ados cosas junta. Porque aqui tienen la misma fuerça todos los argumentos hechos, en especial el de ad bominem, con que los hemos siepre seguido, y reconuemido mostrando la falledad, y repugnancia de su proproficion primera por el pesoigual, en que ponen via, y otra. Pero si admiten, y niegan la piedad en la seguinda parte della, que es ser no pio lo contrario, esta contra ellos el P. Suarez, y otros muchos con Ægidio, que atsissen a todas las pruebas hechas en todo lo arriba dicho; y en las que resta por dezir. Pero nos fotros admitimos esta accepcion como verdadera; porque el Pontifice no dize, que no se diga de la opinion contraria, que es no pia, o que noes pia; sino es que no es impia. Porque ay mucha distancia del significado de la via, al de la otra palabra, como saben los Theologos.

ø. XX.

De la Piedad, como opuesta à losalto de Piedad, como no bastantemente pia.

N esta accepcion tomaton muchos la piedad de nuestra sentencia, especialmente Ægidio Lusitano, Cordoba, y otros diziendo que nuestr pieded era de tal suerte cierta, segura, y verdadera, como materia perteneciente à la Fèsque la contraria era peligrola, falta de piedad, y no bastantemente segura. Vease en el lib.3/q.6.art.i. f.10.num. 88.y en otras partes. Esto supuesto, les 10 gamos nos manifiesten su sentimiento acerca de esta accepcion. Si la admiten como verdadera, ò la niegan como falsa?Y juntamente, si la falsedad, ò verdad admitida, ò negada, es acerca de sola la primera parte sò de sola la fegunda, ò de entrambas? si la admiten en quato à la primera parte, que es ser nuestra piedad de tal suerte segura, cierta, y verdadera, que no pueda ser falfà, admitimos iu confession como fauorable, y dexamos ya probada su verdad en el s. 8. y orros, que es de la verdad theologica de la sentencia pia; si bien el argumento ad hominem tantas vezes repetido, les ha de poter en el estrecho, que siempre de subir la certeza de la sentencia al grado de la del Culto, ò de baxar el Culto al grado de la fentencia. Supuesto que a vno, y otra ponen en vn milmo grado, pelo, y balança, no pelando mas en lu juizio, ni vn adarme el Culto, que la sentencia. Lo qual ser falso, y repugnante, y que se contradicen à si milmos, queda bastantemente probado en todo lo dicho.

Empero, si de sola la segunda parte, que es ser la suya no bastantemente pia en materia de la Fè, y ser peligrosa, niegan la piedad en la dicha accepcion, Agidio, y Cordoba, y estos, les hazen lo primero, la guerra; lo segundo, por se por lo mismo parece se puede inferir de todo lo dicho, especialmente en el s. 8. Pero si lo niegan de entrambas à dos partes, militan, y esta en pie todos los

argumentos hechos por las dichas dos partes de dicha piedado

Es, pues, nuestra conclusion, que expressamente admitimos esta aecepcion, en quanto a su parte primera por ser este el sentido de la piedad de el Breue, que hemos probado en rodo lo dicho. Y si acaso alguno sacare la segunda parte por iliacion segitima de la primera con Aigisto, Cordona, yotros, halla se entenderà, juzgando de los motinos Libelados al Breue, que nosotros nos contentamos con la accepción en quanto a la parte primera por aora.

g. XXI.

De la Piedad, como opuesta à lo menos pio?

R Estanos virimamente la accepcion de piedad en aquel sentir, que de alguna cosa se tiene, como de cosa menos pia, que otra. Y assi boluemos a nueltro modo de discurrir, preguntando a los Autores Anonimos de esta primera proposicion; si la piedad de nuestro Breuc es piedad absoluta, y positiuamente, ò nos si responden, que sur estredad, y certeza, que hemos probado. Lo segundo, consiessa que desamparan a Bandelo, Carteano, y Arpalego, y son de parte de los Libeladores, que en su sentir la opinion de el pecado de la Virgen solamente es menos pia. Lo tercero, tienen contra si el argumento ad bominem; que nace de su proposicion, en la qual ponen el Culto, y sentencia en el mismo andar, passo, y grado, que hemos probado tantas vezes, ser fasso,

contradictorio de si mismo, y repugnante.

Si lo niegan. Esto es, que su sentencia no se puede dezir menes pia, porq no lo es. En lo qual ya tambien se apartan de los Libeladores, y repugnan al sentir, y dezir de todos los Escritores, y todos los Fieles, que el comun modo que tienen, y han tenido para explicar la opinion contratia, llamadola be? nignamente, la llaman menos pia. Y esto se deue de auer fundado, en que ningun Pontifice llamò à la opinion contraria pia; y à essa el Breue nuestro no la Îlama sentencia, sino opinion. Con que los Fieles, hablando con modestia, no quisieron dezir mas de ella, que llamarla menos pia. Si bien pueden dezir, que la Virgen Santilsima dixoa S. Brigidalib. 6.cap. 55. que quiso Dios, que sus amigos piadosamente dudassen de su purissima concepcion, para que cada uno moftraffe su zelo bastaque se manifestaffe la verdad. Palabras de la Virgen, que muestran zelo, y piedad verdadera, piè dubitarent. A que se responde, que la duda fue, sin duda piadosa, particularmente en el siglo, en que hablò la Virgen Santissima, dellituido de tanto, como la Iglesia Romana, sus Pontifices, y'Concilio de Trento han obrado despues aca en fauor de esta sentencia. Fielta, y Culto. Y quando no lo fuera, podia fer piadosa la dada, pero no la porfia, y la contienda: y mucho menos oy, donde el Pontifice prohibe todos los libros, en que se puede hallar puesta en duda la sentencia. Por lo qual dixo S. Geronimo en su Apol. contra Rusino: Semel, aut, de multum bis errare sit casus, cur prudenter errat, co crebro. Porfiar en la duda, que oy no lo puede fer, no serà la piedad, que la situe de escusa. Lo quinto, el que sea menes pia la opinion contraria nadie lo dudarà, considerado todo lo que queda elerito, y dicho en este papel.

Si bien nos podia oponer alguno el desembarazo, con que Arpalego defendiò ser pià, y mas pia su opinion, tomando la piedad, por el Culto, y reuerencia hecha à los Padres, pareciendole, que es sentir con ellos el sentir con Aspalego. Y fue cambien accepcion de Bandelo, quando probaba, que nueltra sentencia no erapia. Que està tan lexos de la veidad, que el Pontifice en esta Bulla deza cerrada la puerta, a que ninguno pueda decir, que la opinion de Aspalego, que es la contraria de la nueltra, es de S. Asujtin, de S. Thomas, de otro algun Padre, de Dostor de la telesta, por ser argumento de autoridad, que ha de deshazer, y detvanecer el que le hiziere, segun diximos atriba p.t. en el J.4. y otros. Las demas impugnaciones, quo se toman del Breue, las hallarà el curios en el propugnaculo theologico inexpugniable, que nos dio el Illustristimo seno Obispo de Plasencia, Legado en esta causa, y instrumeto, y mano, con que se ha sacado el Breue presente; plaça de asmas para defender nueltra piedad cierta, è infalible, y acabar con la proposicion primera, y opinion contraria, que niega la gracia Original, en la disp. 4, art. 2, sub art. 3, en todo el.

CONCLUSION.

Es, pues, nuestra conclusion, y sentencia de este f.y de todo lo dicho en el examen de la proposicion primera, que admirimos la primera, y seguda parte de esta piedad. La primera, por estar probada su infalibilidad, y cerreza en el 6.8. merafifica, y theologicamente. La legunda, por lo dicho en este 6. con que hemos concluido la certeza de nuestra sentencia en todo genero de certeza, facada la de la Fè; porque es cierta, no folamente mojal, y fisicaméte, pero tambien reologica, y metafisicamente. Y no por esto igualamos la certeza de la sentencia pia, a la certeza de el Culto, y Fiesta, como hazen eltos Autores en su primera proposicion. Ni deprimimos el Caleo, bazandole a la certeza de la sentencia, porque entre certeza, y certeza, como ay grados, ay diferencia en orden a nosorros, como queda dicho arriba p. 1. en el §. 6. y 7. Bié assi, como siendo ve: dad infalible; q el alma de S. Pedro es Santa, y verdad tambien infalible, que Dios es Santo en si mismo, es mas cierta para con nosocros, la Santidad de Dios, que la del alma de S. Pedro, aunque ambas sean infalibles, y de Fè. Y esto por los varios caminos de certeza, que tiene la de Dios, y no tiene la del alma de S. Pedro, y siendo tan verdadeta en si vna como otra, errarà grauemente el que dixera, que para connesorros era tan ciera ta la de S. Pedro, por la razondicha, que declara bastantemente, que pueden ser Culto, y sentencia verdades infalibles; pero para con nosocros de menos ces teza vna, que otra.

Queda tambien probada la falledad de esta proposicion primera, que es materia de nuestra disputa en qualquiera de las secepciones, que se pueden dar à la voz psedad. Y la repugnancia, y contradicon a si misma, quando pone el Culto, y la sentencia en la misma linea, y regia de certeza. Y consignientemente, que esta igualdad tiene todo el cuerpo descubierto, a los gospes de las censuras teologicas dichas, por la manissesta guerra, que hazen a las claus del Brene, y declaración dicha. Y juntamente a que estado miserable, aunq no de tenerse misericordia, hallegado el sentir contrario, pues ha baxado, quanto la nuestra ha subido. Pues el eleuamiento de la cerreza de la nuestra, quien duda, que sea poniendo los pies sobre la cabeça de la corraria, pues la muestra falsa, y falta de probabilidad, como severà en la proposició primes

ra, por lo dicho, y por lo que se dirà en la proposicion tercera.

PARTE TERCERA,

Examen de la segunda proposicion.

L Autor, à Autores de estas proposiciones, q procedicron con cautela, y como enmascarados con la mascara de la equiuocacion de la voz Piedad, se quitan la mascara, y de ruidos para acabar de vna vez con todo, passaña la segunda proposicion, en que dizen no menos, que lo que se sigue.

Que este Breue , y letras Apostolicas son subrepticias, que quiere dezir, que el Sumo Pontifice à engañado , ò sin bastante

fundamentolas concedio.

Esta proposicion no necessitaua de impugnacion, porque se dezir que no vemos lo que vemos, y que las cosas no son lo que son. Pero sobre la falsedad de ella se harà demostración, que no ha podido salir de estudio, ni mediano por las censuras can claras, que merece, que no pudieran auerse ocultado, à quien medianamente supiera hablar como Theologo: para cuya prueba sea.

g. I

En que se notan algunas cosas.

SE mora to primero, que obrepcion, y subrepcion las suelen confundir los Autores, y los presentes parece que los tiguen. Lo que ay enel caso es, que obrepcion propriamente se comete diziendo alguna cosa falsa en las preses, y consecucionimente en la Bulla. Subrepciones quando se calla la verdad en el Biene. O constitución. Vease a Innocencio cap. cum diletta 22. de rescriptis.

Se nota lo legundo, que el rescripto generalmente hablando, es vna constitucion dada en carta especial, o concessión de el Principe por authenvicas; y legirimamente expedidas, como se puede ver en Rebuf. trass. de

referiplis, n.3. OHETHO

Se nota lo rercero, que en todos los rescriptos Pontificios se añade esta Clausola: Si preces peritare nituntar o se entiende si acaso se omitio. Consta

del cap.ex parse 2. 9 cap.olim, de rescriptis.

Se nota lo quarto, quy tres generos de referipsos. Primero, quado cocede inmunidad contra el detecho, como dispensando, o libertando de diezmo, y se llama prinilegio, o essencion. Lo legundo, quando consultado el Pontifice del derecho obscuro de las partes, responde declarando lo que le parcee, cap.ex parte 12. cap. sedes 15.00 alijs eode sit. Tercei o, tabié se llaman rescriptos letras para beneficios, y gracias, por ser de sola la liberalidad del que las concede, cap. gratia, de rescriptos in 6. Glem. gratia eodem sit.

Y llegando a nucltra Bulla, nadie puede negar, que en parte es rescripto, en que se haze justicia sobre el derecho obscuro de las partes, y declara lo que tenido, y tiene en la Iglesia, y aquello à que quiere assistir con su banor, y ayuda. Y en parte es motu proprio, pues la haze como Sumo Pastor por razon de su oficio, y obligacion, y consta de la Bulla.

Senota lo quinto, que esto dicho se hallan en la Bulla dos partes, como hemos rocado en la primera proposicion. V na en que habla el Pontifice motu proprio co excerta scientia: la otra, ad preces, o instantiam partis.

Se nota lo fexto, que el que opone à las letras la mancha de fabrepeion, la ha de facar à luz, y probar. Y si alguno en las letras que pidió pulo algo de malicia, tiene obligacion de probar lu verdad.

ģ. II.

Pruebase la falsedad de esta segunda proposicion.

E Sto supuesto, como necessario para el conocimiento entero de esta pro-posicion segunda, se prueba ser salsa. Primero, porque contiene salsa su aquiualenter, lo q he nos dicho de proprio motu, y excerta scientia, en que no puede auer subrepcion, y ser de essa calidad toda aquella parte del Breue, en que declara tanto, y la que en que refiere la relación de escandalos, que se le ha hecho, que son vno de los principales mótiuos, que tudo para dar elBreue. Y assimismo aquellas tan venerables palabras: Volentes haic laudabili pietati, co denozioni, coc. Todo lo qual manifiestamente es excerta scientia. Segudo, porque es facil el corexo del Libelo, o memorial, que se dio à su Santidad para este Breue, donde se veera, que preces veritate nituntur. Tercio, porque la innouacion de las Bullas de otros Pontifices, no la pudo hazer con falfa felacion, alsi porque las Bullas son verdaderas, como porque la inno nacion es cierra, y nacida de su voluntad. Y en essa parte no puede pa decer subrepcion, fin que condenen en el milmo pecado las otras. Loquarto, porque de la carta en forma de Brene, que remitio al Rey nueltro señor, dize el Pontifice; que para el remedio de los escandalos, que le constauan por relacion de Obis pos, Cabildos, y de su Magestad dio este Breue; y a su data precedieron en su Santidad todas las diligencias, que refiere. Porque despues de auer inuocads, dize, con repetidas oracione la gracia del Espiritu Santo y consultado muchas vezes con parones infigues en doctrina, y Religion, y oydo fu parecer; y tenido muchas consultas; en especial con los Eminentissimos Cardenales Inquisidores de la General Inquisicior, de consejo, y parecer y consentimiento de todos bi-Zo estaconstitucion, la qual, anade que aniendola echado Dros su bendicion. era prouechofo para alcançar la paz de las consciencias, y almas, y muy conssenie. se para los augmentos de predad deuota y fingular. Y en esso mismo muy grata à la piedad de su Mugestad, que assi lo espera su Santidad. En lo demas des Brene feremire a lo que dira el Embaxador a su Magestad a boca. Todo lo qual mueltra, que no es possible, que los Autores de esta proposicion segunda aya

tenido noricia de estas previas diligencias del Pomifice para das le Bulla. Las quales para qualquiera difinicion eran suficientissimas; y ageno todo lo que refiere el Pontifice de procedimiento de fallacia y engaño, ni dado, o hecho à la Santidad, ni padecidole en su vigilantissimo enidado, con que por dos

años enteros entendió en esta causa.

Pero li alguno con mas aprecio suyo de lo que conuiniesse atreuiere a dezir, que la sabrepeion no se opone por esse lado, sino por no auer sido citado el nos dará licencia para preguntarle, quien es el que haze esta oposicion como parre. Porque serà necestario, que se manisteste. Porque a personas incognitas ningun Iuez cita. Lo legundo nos diga, quien es parte? Quien tenia derecho a lo contrario ? Quien possession, ò quasi, del pecado de la Virgen? Quien interes en que fuelle pecadora? Quien dano de que runielle gracia en el primer instante de su sere Porque nosotres nonallamos mas que a la serpiére, cuya ca beca quebranto. Y fiendo constante esto, quando la causa es de cos tumbres de la Iglesia vniuerial, y toca al Culto de Dios, ninguno es parte para ser citado a la declaración Pontificea de qual es Culto, o qual no? Y ademas de esto contra la Iglesia nadie es parte. Y sino digan, entre que partes es este pleyto? Porque las Iglesias de España no fueron parte, mas representan à suSantidad los daños, que en ellas originauan los escandalos dichos, pidiendolese siruiesse de remediarlos. El Pontifice como dio el remedio de este Breue, pudo dar otro, que a el folo toca el conocimiento de los remedios, que se deuen aplicar a los males que padece la Iglesia. Por lo qual quien quiere ler parte, no deue querer, que el Ivez, y Pastor sentencie por lo que le parece, fino por lo que juzgare conueniente para el descargo de lu consciencia, y salud eterna de lus ouejas.

III.

De las censuras Theologicas, que se deuen à est a proposicion.

A primera censura Theologica, à que merece en Theologia, es de temes rariain recultus Des, à Pontifice autentie Ecclefia proposito, en declarato fanquam Pastore pninersali. Y la razon es , porque sin gravissima temeridad no le puede dezir, que el Pontifice errò, engañado en lo que como Pontifice declarò, y propulo a la Iglesia por bueno, y piadoso. Siente lo mismo, y con inas centura Bandelo citado atriba p. 2. en el f. 8. de la primera propoficion. Dize , pues, cl Pontif ce: Volentesque landabili bute pictati , 60 denotioni , 69 festo. Co Cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immatato Romanorum Pontificum pradecessorum nostrorum exemplo faceres necnon tueri pictatem , & denotionem bane collen . di coc. Han fido codas ellas palabras necessarias, para que mas claramente se vea ser remeraria la segunda proposicion, en que estamos. Porque dezir, y intimat todo lo dicho el Pontifice, engañarse, ò engañar en ello al Pueblo Catolico que rigo es temeridad manificita. Porque si esto puede ser , nada queda seguro en la Iglesia, que no pueda padecer semejante calumnia. Confirmale lo dichos porque el Pontifice manda a todos los Prelados, de qualquier calidad que lean, que publiquen esto a todos los Fieles, y lo entiendan aísi.

afsi, y tengan entendido con la noticia de todo lo hecho en esta conformidad en la Iglesia; y que esta Bulla la da para la paz, y concordia, y para exturpar las femillas escandalosas sobre esta materia. Luego padecer en todo esto engasso el Pontifice para engassar con el a toda la Iglesia Catolica, no se puede dezig sin temeridad granissima, y manisiesta. Vease lo que dexamos dicho arriba de las cosas, en que ni puede engassarini ser engassado el Pontifice acerca de costumbres piadosas de la Iglesia.

Y la razon principalitisma es, porque si el Pontifice engastado engasta en las costumbres piadosas de la Iglessa; à la Iglessa le da el veneno por triaca, la guerra por la paz, el escandalo por la quietud, sa zizaña por la buena semilla. Porque si nada de esto se sigue, de que les aprouecha el q sea, o no subrepticio? Para que sin el engasara l Pontifice, y ser engastado el No es para este Culto, para esta paz, y quietud de la Iglessa roda la Bulla, y todo so dispuesto en ella, como medicina de todo escandalo? Luego si este Culto no contiene la piedad que dize el Pontifice, nos da lo malo por bueno, y lo bueno por malo. Esto no es temeridad la mas perjudicial que puede euer na la Iglesia, respecto de la obligacion, y potestad del Pontifice in adificacionem. Con no sin destructionem? Y la assistencia que del Espiritu Santo tiene, con la qual los sicles segutos, como buenas ouejas, abrazan, y siguen todo lo que les dize, que pueda ser para la segutidad de sus cociencias, y quietud de sus almas?

La segunda censura es ser proposicion injuriosa à casi todas las Iglesias de España, y sus Cabildos, que informaron al Pontifice, no de la verdad, sino de la falsedad, a cuya causa arguyé de subrepticio el Breue. Y assi equivale dicha proposicion à esta. Casi todas las Iglesias de España con sus Cabildos engañaron al Papa, con falsa, y mentirosa relacion para facar este Breue. Veste si esta injuria es de gran bulto; pues dezir vin hombre, que miente, ò mintio ò otro en cosa de poca, ò mucha importancia, es la injuria, que se sabre. Dezir que casi todas las Iglesias de España mintieron enormemente, quanta injuria suya serà? Crece la injuria al passo que crece la granedad de la mentira, que se achaca. Esta mentira es para engañar al Pontisse, y para engañar le en materias tocantes al Oscio Pastoral, y de Fè, piedad, y costumbres; y para sacar con este engaño que la mentira sea colocada en los Altares de la Iglesia. Pues que injuria serà achacar este engaño à casi todas las Iglesias, y Cabile dos de España? Luego tiene sobre si la censura dicha.

Es tambien urisoris del Pontifice, à quien condena de ligero, y facil en auer dado credito a las dichas Iglesias, y Cabildos, y Embaxador, y Rey, y Reyna, y Reynos de España, que todos estos concurrierona dar testimonio de lo que creyo el Pontifice. Y sue todania engañado, como hombre facil, y ligero, porque no hizo examen bastante, ni pruebas suscientes para saber la versidad, buscando otros testigos, y testimonios mas autenticos, y veridicos. Esto no es hazer irrision del Pontifice, que se dexò engañas facilmente, quando esta

tà refiriendo los Autores de su enganç?

Es demas de esto la proposicion de nigrativa opinionum Principum, Porque enidentemente amendo sido injuniosa a los Obispos, y Cabisdos, es lo que dezimos respecto del Rey, y Reyno, que estan embueltos en la misma cuipa, y pecado de Obispos, y Cabisdos. Pues assi el Rey, como el Reyno concurrieron a dicho engaño, haziendo tan grande agravio al Pontifice, y à las ouejas del rebaño Catolico. Que mancha mas negra de la opinion Real que esta? Pues si engaño al Papa en materia de costubres Catolicas; el Rey Catolico inizo no solo lo que no devió, pero la cosas mas indignas de su

Catolica opinion, fama, y zelo, que lé pudo imaginar, ni dezir: y a todos los Carolicos de lus Reynos, impulo el delito de escandalosos; vnos de que caufattan escandalos, y otros de que eran injustamente oprimidos, y turbados con effos citando agenos los vnos de aquella culpa, y pecado; y ocros de la turbacion, y ledicton, y escandalo. Luego oponer al Rey, que impulo esto a sus vassallallos, es manchar su opinion, y credito en la cosa de mayor iniquidad, que en materia de Culto de Dios puede padecer su fama, y opinion por ser su zelo tan Catolico como consta, y ha constado a todo el mundo.

Demas de estas censuras, tiene sobre si la de escandalosa, porque es tropiezo; y escandalo a las onejas del rebaño de Christo, que el Pontifice apacienra.Lo primero, para que piensen, que en materia de Culto de Dios, les puede proponer por bueno, piadolo, y deuoto, y dignode alabança lo que no lo es, y que engañado, puede auer engañado en el Culto de Dios a toda la Iglesia. Lo se gundo, porque de contádo se excitarian denueño en otras dererminaciones Pontificias; a que uo precedieron tales, ni rantas diligencias, nueuas questiones de su valor, obrepcion, o subrepcion. Y lo tercero, porque de ella proposicion en la materia en que estamos, no pueden dexar de originarle turbaciones, disensiones, inquietudes, y todo aquello ha que ha querido poner en esta Bulla remedio el Pontifice Sumo.

De esta censura se sigue otra, qué se les parece en parte, que es ser proposicion seductiva bonarum mentium. Y la razon es, porque con ella todos los anonimos buenos, y pios entran en error, y ilufion, para que no attendan à la voz del Pontifice en lo que manda con seuerissimos preceptos, y lo manda con publica ley, publicada con la solemnidad acostumbrada. Y despues de sixa en las puertas diputadas remitida por mano de su Nuncio ai Rey, y admitida como tal, y celebrada por estar con todos los requisitos, que pide, para que se le de Fè, y ciediro entero, como a Bulla autentica. Pues si respecto de vna Bulla de esta calidad, y vestida de estas circunstancias, se puede formar concepto de que es obrepticia o subrepticia. Digan en que Bulla no estan suge tos à engaño los animos sencillos, y piadosissimos. Luego bien le compete la centura dicha?

ş. IV.

Examinase en quanto contraria al Breue.

AS Clausulas del Breue son tan apretadas, y claras, que proposiciones de menos dafiadas calidades, que esta, auian de ser forçosamente delinquetes contra la Bulla. Y que mayor delito que el principal, y primero de obrepcion, y subrepeion? Pues en essa palabra impugna todo el Breue en todo, y por todo, quanto en el se contiene. Y si contrauenir à vna Clausula es delito de la calidad, que dize la Bulla; el contrauenir a toda, qual ferà?

Es tambien opuesta à la Bulla, porque auiendo preuenido el Pontifice, que deningun modoimaginable se pudiesse poner duda en la sentencia pia, fiesta, o Culto. Elte modo no pudo costar mucho desvelo a la imaginació, pues la mas ciega daria, y tropezaria con el; y a essa caus, es contrauencion de la

Bulla por elle lado:

Incutte cambien contra la Claufula, en que prohibe el Pontifice, que nadie

nadie se atreua a interpretar los fanores bechos a la sentecia, siella, y Caiso, esse. Y este no solo los interpreta de otro modos pero pretende le frustre totalmente todo el fanor. Por lo qual obra contra todo lo dispuesto en el Breue directamente.

Nivale la escusa, de que estodo dize con pretexto de ex aminar, y alcan car la verdad, que ay en el caso, porque esta preuenida de antemano esta escusa con la Clausula: Aut sub quonis pratextu. Y si el de examinar la difinibilidad no basta, que serà el de examinar la verdad autenticia por tantos

instrumentos, y restimonios mayores de toda excepcion.

Es tambien indirecta, y aundirecta manifestacion de el pecado original de la Virgen. Porque busca la enfermedad mayor a la Busta de mas estimacion, que ha renido su gracia Original. Porque descosabel, que serà varbo, nel seripto, directe pel indirecte, de cinalgo contra lo contenido en las Bustas, si esto no lo es? Que es dezir, que vn hombre es villano, sirel dezir que la execuroria de su nobleza la faco con fasseda (no lo es? Si acaso alguno dixera, que la Religion de S. Francisco, ò S. Domingo, ò de la Compañía de Lesus, tunian Bustas de su confirmacion; pero obrepticias, y subre pricias, no dezia claramente, que no eran Religiones aprobadas? Desir que la Ganongia, o Beneficia de la confirmacion de la gracia, y su eno es dezir, que no es de la y uniono es legitimo Canonigo, ni Beneficiado? Luego dezir, que la Busta de la Lesta, y Culto de la gracia, y preseneracion del pecado de la Virgen es subreptica, a y obreptica. Es dezir, que ni tuuo la tal gracia, y que no fue preseruada de la Culpa?

Vlimamente apenas ay clausula en la Bullaçã quu no contrauenga esta proposicion. Pues pone duda en todo lo que en ellas se contiene, visien lo que refiere, como en lo que declara de la costunbre de sa Iglesia, Bullas, y animo dellas, como consta facilmente al que corexare con ellas. Y si para su reprobacion bastara oponerse à alguna, quanto mas à todas. Y a essa causa es; y parece digna de qualquier condenacion, y penas, que en ella se contienen

contra lus transgressores.

PARTE QVARTA,

Examen de la tercera proposicion.

Esta, que nos acerquemos al fin de este crabajo, entrando en el, que nos da el auer visto, que aya auido animo, etan ignorante, o ta desembarazado, que ha vista de vina ulla, con cuy o espiritu, y aliento han cobrado nueva vida las Iglesias Catolicas, por lo fauorable que es a la fiesta, Culto, y sentencia, aya podido dezir, que esta tercera proposicion no contrauiene a la Bulla, por estas palabras: Terria, que sin oponerse à la Bulla se podrà dezir, que esta

està en pie la opinioù contraria, porque se puede sener interiormente, y que esto no es contra ella, ni indirecte.

g. I.

Advertencia.

D'Arcce que imitan ellos à Bandele, que aujendo puesto la primera constirucion de Sixto Quarto al principio del libro en la dedicatoria a los Religiofilsimos Padres Predicadores, cuyo General era, dize, que la pone, para que viendola, nadio se arreua a passar los limites puestos de el Pontifice. Y en todo el·libro contramene san descubierramente a la Bulla, que te viò obligado à dezirque Sixto Quarto fintio tomo bombre Docto, que la Vingen auia dido concebida en pecado Original; en la milma Bulla, en que ampara, y de « fiende la gracia de su Concepcion Inmaculada. Y siendo assi, que auia visto la segunda constitucion de Sixto, en la qual llama a la Concepcion de la Virgen Iumueulada, como confra de la razon 10. donde en el argumento del Oficio Dinino haze mencion de ella, y no la pufo al principio de su horo, como la otra, la caufa el la fabria. Todania afirma de Sixto, que fintiò lo contrario, en aquella milma Bulla. A elte modo estos Autores Anonimos, viendo al Pontisfee, no solo armado de punta en blanco en desensa de la Gracia Original, ysentencia pra por si, y como Pontifice; pero assistido de el sentir de casi todos los Carolicos, decretos de Sixto, Concilio de Trento, Bullas de Paulo V. y Gregorio XV, y de todo lo demas que refiere en la Bulla ran alentada en esta defenía, en que estrecho la carcel a la opinion contraria, y porque no muera à manos de vua difinicion de Fè, la dexa tan fin alma al parecer, como fi no la tuuiera, pues solo manda, que contra ella no se jueguen las armas ofensiuas de beregia pecado mortal, o impiedad en condenacion manificita, dexando libre las demas pieças no de tanta bala, para que puedan obrar lo que quifiere. como allino lleguen por escrito, o de palabra; porque aunque prohibe lo dicho, no dize, que en ello le perra, ni que dize fallo, el que lo dixere, como nota el Doctor D Fernando Saluador de Nana en su informe, y discurso Apologetico propos. 2. Y mucho menos se probibe el sentimiento interior de dichas cali. dades, que en essono entran los Pontifices. Pero estos Autores no quieren contenerse en lo fauorable à la Virgen; quando quieren, que por nosotrosno pierda su opinion, ni vn cabello de los que el Pontifice, no le quita, como e justo. Veamos, pues, la calidad de esta proposicion, y su falledad.

g. II.

Examinaje el sentido de estas palabras.

PAra que en todo vamos claros, es menefter, que sepamos, que quieren dezir estas palabras. La opinion del pecado Original de la Virgen, todania se esta en pre. Estar en pie vna cola, puede de muchos medos, o por si sola, o fana, y entera, o enferma o esta monbunda, y sin habla en pie, pero arrimada; està està esta en pie, pero arrimada;

està en pie, pero cayendose, sustentandosa a suerca de braços, reniemdosa con maromas, ò garruchas. Està en pie, pero de pato, y sin prouecho: està en pie, pero como estatua en todo, ò como arbol seco con sola la corteza, sin meollo y coraçon, y otros muchos que están en pie a este modo, y se objecta facilmente al que quiere pensar en ellos. Porque si se han de escapar con alguno de estos, que parecen agenos del estado de la questión, sera necessario, que nos lodigan desde luego, y nos den licencia, para quos tomemos la mano por este pie, que nos dan para var de estos, y otros modos semejances, que puede inuentar el afligido, ò seguido para su escape, y el pertinaz, y temeroso para la dureza de su juizio.

Pero lleguemos à lo que naturalmente se ofrece, oyendo esta voz, y palabra; porque esto es lo que ha de querer dezir, y quieré persuadir; porque vlar de vna locucion, que entienden todos de vn modo, y ellos de otro, es boluernos al pleyto de la piedad, vétilada en la proposicion primera. Y assi diremos lo que se otrece a qualquera sq oye dezir todo el derecho, que el Rey tiene a sal Reyno està en pie. Quiere dezir, que nada del derecho ha perdido, ni en possetion, ni en propriedad, ni en regalia, ni en obediencia, y observancia, Culto, y contribuciones. Esto es lo que significa, està en pie el derecho. Luego esto serà lo que significa la opinion del pecado de la Virgen està en pie. Y quan falsa sea en este sentido, creo lo conocen estos, y no ay para que ponderarlo.

Es verdad que anda en pie, y ya se leuanta, y puede andar, se dize de quien no tiene entera saludipero no en materia de derecho, y titulo, y accion está en pie sendo enfermo. Porque eiene en pie se nobleza, no cita litigiosa: Tiene en pie su puesto, no ha caido, ni perdido nada de el: Tiene en pie su rentas no le falta alguna. Demanera, que aunque se compadezca el andar en pie con corta saludi, y aun có vezindad a la muerte, pero no có el termino de tener derecho, ò accion a alguna cosa, porque significa la indemnidad en todo. Y assi quié dize que la opinion del pecado de la Virgen, y todo el derecho del pecado Original contra ella, en quanto a la culpa, de que se litiga, està en pie. Es dezir, que ntodo, y por todo tiene tan cabales sus fueros, y derechos como antes.

Esto no se puede dezir de la opinion del pecado de la Virge, coparada al es tado de antes de Sixto-Porq entóces, pies, manos, y legas tenia, fin auer padecido sentécia de algu Porifice. Y oy esta legissimos de aquel estado q ellos mismos confiessan con la obediécia, y rédimiéto; aunque sientá interior mére cada vno conforme lo q quisiere. Ni lo puede dezir coparado el estado de oy con el q tenia antes de los decretos del Cócilio de Tiento, por los quales nos dize el Ponfice se hizo dela bada de la gracia Original de la Virge la mayor parte de fequito de la Iglesia, ni tapoco del estado que touo antes de la Bulla dePauloV.en q fe prohibio el leer, y predicar publicaméte el pecado de la Vir gespues cayò de aquel estado a esta desgracia;ni tampoco del estado, q tuno antes de Gregorio XV. pues por lu Bulla fe estrecho el silécio de el pecado de la Virgen tan rigurosamente, qui en coversaciones particulares nadie pud o va tomar aquel pecado en la boca, tan lexos estava de estar en pieso no se ha-Îlana, ni podia en la boca de nadie. Con q recibio este golpe, y despojo, de sus fueros de tato lentimiento, y dolor, tanto mas quanto les quito de la boca, no solo el pecado, pero en el rezo, y oficio Diuino la palabra Satisficacion, q en su juizio por ella fe significana en algu modo la culpa. Y a esta cansa si dixera, q esta sentécia està en pie, como estaua antes de Gregorio XV. dez a vna cosa falfilsima, y cuya falfedad lalta a los ojos de todos. Dixo S. Geronimo en la carta 81. a S. Agust. Multi deroque claudicant pode, Co ne fractis quiae cruribus, inclinantur, habentes effectum tiroris pristini, cum pradicandi eandem non habent tibertatem. Quebrados, y quebrantados dize, ciene los pies, y toda via no le dan por caidos perfeuerando en el amor de su antiguo fentir, tiendo assi que o y no tiene la misma libertad de predicar lo que sienten, que ternan antes. Desuerte que al no poder predicar llama tener quebratadas via, y otra pierna frattis eruribus, para que se vea, como tendrà pies la opinion centra-

tia entre dicha lu predicacion, y pronunciacion.

De aqui le sacasque es falla esta proposicion, si estar en pie se toma en quanto a su effencia. Porque la essencia de vna opinion es el fei que tiene en concepto de los hombres. El Breue dize, que no tiene ningun ser en el juizio de casi todos los Catolicos. Luego no esta en pie, en quanto a su essencia, pues no la tiene en el juizio de casi toda la Iglesia, y lo que mas es de la Iglesia Romana, que celebra, y ha celebrado la gracia Original de su Reyna, y Scñora. Es tambient alfa, si le toma estar en pie en quanto a las fuerças, brios, y robufsez. Y quan en el extremo estè, nadie lo duda. Y assi no pueden auer hablado en este sencir can parentemente fallo. Tambien es falsissimo el dezir que esta en pic. Si el estar en pie lo coman en quanto a sus efectos, yoperaciones, porque nada puede obrar por fi, ni por otros, ni tiene efecto alguno de vida, sino la carencia de la muerte porq no està anathematizada. Tambien seria falso el one dixeran, que esta la sentencia del pecado de la Virgen en pie si estar en pie no mira à la effencia, fuerças, y operaciones; pero si a las calidades, porque no tiene qualidad buena, de las que su elen hazer à las opiniones calificadas, y no bles, y de seguito descubierto, honroso, y plansible, porque tiene tanto de odio comun por los escandalos, que ha padecido la Iglesia por ella, que nadie puede verla, ni oyrla aun fin Decreto de la Silla Apostolica. Veanse las calidades que ha de tener una opinion, que està en pie, segun sus calidades; y se verà, quan destituida està dellas. Lo quantitatino de vna opinion, en que podia estar en pie, se ha reducido à terminos tan estrechos, y flaqueza tan rara, que no tiene bulto, ni parece mas, que vna sombra. Porque nadie la figue, nadie la defiende, ni buelue por ella. A estatura tan pequeña se ha reducido, que apefias sevee, ni puedeveer, de apocada: Viniendo en la estrechura del rincon obscuro de alguno, que alla en su imaginacion fantastica la quiera dar posada; y esto no por ella, sino por lo que Dios se sabe, y el mundo no ignora. Con que no sabemos adonde iran los Autores con este estar en pie la opinion del pecad Original de la Virgen. Y si el ester en pie, es tener pies, en que se tenga, ò con que ande, y corra vna opinion, mirefea los pies, y desharà la rueda fantaltica, y aparente; porque està destiruida de todo apoyo, assi de Autores, que son principios, y pies extrinsecos, como de razones, que son los intrifisecos, en que se pueda afirmar, y hazer pies, porque se les han quitado todos los Breues, y este, con sus declaraciones, diziendo, que no son suyos, sino postizos, y agenos; porque los tomauan de la redempcion, o singularidad de Chris to lenor nuestro, son agenos de verdad, y aun pie de palo no tiene en que estar en pie por auerle quirado todos los arrimos, y reducidola a que ni se pueda valer de Sagrada Escritura, ni Padres, ni Doctores de la Iglesia, ni de otro algun argamento, que le dexen en pie. Porque manda el Pontifice, que de tal iverre se los enstaquezean, que no se pueda tener en pie en ellos. Queda, pues este pie, en que esta, en ser de imaginario sin mas substácia, que la que vna imaginacion timida, atreuida por no embarazada, que le la finge el que quiere; porque no le mandan, que no la finxa; no porque se lo aconsejan, antes le exortana que arroje de si la tal imaginación, porque ne le sea tentación de والإنطح

41

alguna seña conforme a ella. Al modo que Dios desengaño por su Profera à los que imaginauan algun fer en los Idolos, y Diofes falfos. En pie, les dize estan, pero no andan boca tienen, pero no bablan; oydos tienen, però no pueden oyr à quien los venera. Que fue dezirles, que faltandeles esto, no tenian vida, aunque estanan en pie. Y aunque es verdad, que algunos Padres, y Theologos tratan qualquiera opinion, que no tiene habla por condenacion publica, de muerta, y sin vida. Porque juzgan, que la vida de la opinion es algun genero de defensa suya, y monimiento exterior de hablar, escribir, dezir, manitestar, que es opinion. Al modo, y con la propriedad de significacion, que dixo Santiago, que era Fè muerta la que no tiene obras. Que mucho, pues, que se diga de vna opinion lo que el Apostol dize de la Fèry la Fè era de calidid, que podia reuidir a buenas obras en los que la tenian. Esta opinion nunca puede reuiuir a ella, ni facudir el yugo de lo obrado por los Pórifices contra ella. Porque es impossible que puedan declarar, ò difinir, ò obrar lo contrario, como se probarà arriba, p.2. f.i.y assi a esta opinion le refugna la verdad, y a essa cáusa la llaman muerca.

Y porque no parezca este nuestro discurso, arrojo, ò fingimiento nuestro, serà conueniente, y aun necessario, para su confirmacion, referir vn easo de el silenció, muy semejante (quo ad formam non vero, quod materiam) al que tratanos, porq aquel era en matería ya difinida, y de fide, siendo assi, q el nuestro todania no ha llegado a este estado, como arriba que da dicho p.1. § 7. y 8

Sucedio, pues, en la Iglesia, en tiempo de el Santo Papa Marrino Primero de cite nombre (como se refiere à la letra en el Concilio Lateranense primero.) Que autendo Paulo Patriarca de Constantinopla puesto en disputa, o por mejor dezir, negado las dos voluntades, Dinina, y Humana, que la Fè Catolica enfeña auer tenido Christo Señor Nuestro, y hallado para defender su partido el amparo, y defensa de el Emperador Constante; y por el contrario oponiendole los Fieles al Emperador, y Patriarca, con razones tan inuencibles, que no tenian respuesta: vlando ellos de ardid, hizieron una lev perjudicial con color especiolo de paz, y quietud, mandando, que se soltasse est a question con silencio, y que ninguna de las parres hablasse de alli adelante en cila: Y para establecer esta ley embió el Cesar sus Embaxadores a Roma, al Santo Pontifice Martino, pidiendole, que porel bien de la paz la confirmaile; partiendose juntamente en seguimiento de la cansa justa algunos Fieles yentre ellos S. Maximo, que despues fue Martir; oyò el Pontifice à los E no axadores del Emperador, en el Concilio Lateranense, que junto para esto, y delagradan tote la propuelta, respondiò con resolucion, mala ley, la que manda callar la verdad. Quexaronse los Embaxadores de esta respuesta a insuftiendo en que eta juito, que por el gran bien de la paz callaffen vnos, y otros, à lo qual respondio S. Maximo. Esso es impossible y fuera de toda razon, querer hazer squales a la luz y a las tinieblas. Ademas, que dize la Escrisura, que la sentencia que se manda callar es como si no fuesse, porque el silencio es muerte de las palabras y por etconsiguiente, lo que se manda, que no se diga, es como mandarse que no substita y que no sea; y replicando Troilo, vno de los Embaxadores a S. Maximo. Ten en tu coraçon muy enerabuena, lo que quifieres, y contentate con esso pero callalo. Reipondio S. Maximo. No es estilo de Dios encerras la salud y la verdad en el coraçon solamente. Que son palabras, y sentencias todas, que le concienen en el dicho Concilio, como se puede ver en el Bula lario.

Y aunque como diximos arriba, este sucesso, y caso, assi quoda maseriam, como

como tambien quead personas litigantes, es muy diferente de el nuestro. Emperoquoadformam parece les el milino, y aisi pudieramos valernos del con julta razon, para mottrar la diterencia grande, que halla la Iglefialtomana enris el permitir, y mandar hablar en vna materia, y el no permitir, y mas en el mandar expressamente caltar en ella Segundo qual se vec manificitamente, en quan diference grado de estimacion, ler, inbilitencia, calidad, vida, verdad, y corteza, ette el dia de oy en el fentir, y jurzio de la Igletia la sensencia pia, Calso y Fiesta, que legun ella folemnemente le celebra, de la limpia Concepció de la Virgen del que tiene, y forma de la opinion contraria à la gracia Original de la Firgen, y la Calto, y Fiesta pues la pone perpecuo filencio para que no fe pued hablar contra la immunidad de la Virgen, ni dudar de el Culio, y fielta,que le da la Iglelia.

Y habiando por menor del sucesso, y palabras del Concilio Lateranense, sacadas, y arriba referidas, se pudiera muy bien arguir de ellas para nuel-

tro intento, en la forma figuiente.

Lo primero, si es malalaleg (como dize el Pontifice) que manda callar la perdadiluego a contrario buena es la ley, que manda hablar la verdad. Luego aquello, que por alguna ley buena se manda callar, no puede ser verdad; siendo, pues, assi que la ley, y leyes de la Iglesia, y Sumos Pontifices acerca de las materias de la Fè, ò buenas costumbres, y Culto Diuino, son buenas, y verdadoras, de tal luerte, que por ninguna manera pueden les falfas, ò malas, como fe ha probado arriba, p. 1. 5. 7. y part. 2. 5. 8. luego la opinion contratia, que le opone a la gracia Original de la Virgen, Culto, y fiesta, que le da la Iglesia, y ettà mandado callar por la misma Iglesia, no puede ser verdad, ò verdadera.

Lo fegundo, auiendo infiltido los contrarios, que por el gran bien, de la paz, callassen vnos, y orros igualmente, reipondio S. Maximo, que cito era impfible,y fuera de toda razon; de que fe infiere que (supuesto, que la Iglesia permite, y manda hablar à la sentencia pia, y al contrario, que no permite hablar a la opinion opuesta, antes con todo rigor la manda callar) todo esto era possible, y sin duda may conforme à todarazon. Peto si la sentencia pia, no era verdad, o verdadera, y la opinion contraria no era falía, y falledad, no huniera sido possible, ni conforme à toda razon, el que la Iglesia, y Sumos Pontisices huniellen mandado bablar a lafentenciapia, yeallar a la contraria, porque huvieran mandado bablar falfeded, y mentira, y callar verdad, y afsi huujera dado malalen, pues mandauan callar la verdad, que es impossible, y faera de toda razon, como dixo S. Maximo.

Lo tercero, dando la razon de sa respuesta, San Maximo, dize, que el mandar callar boos, y otros, era querer bazer iguates la luz, y a las tinseblas. De que se infiere, que la Iglesia a la opinion, que se manda callar, la tiene, y declara, por tinieblas. Y a la sentencia, que se permitery aun manda hablar, predicar, y celebrar, la tiene, y declara por luz. Y como la luz, y las tinieblas se oponen contradictoriamente; y consta que comúmente, y en estas palabras de S. Maximo, por la luz se fignifica, la verdad, y por las tinieblas la falledad opnelta, liguele que la opinion, que le manda callar es fatía, y la fentencia opuesta, que se permite, y manda predicar, es verdad, y verdadera. Siendo, pues, assi, que la Iglesia, y los Pontifices mandan ea-Uar a la epinion contraria à la gracia original de la Virgen, y è contra manda bablara la sentencia pra virtual, y implicitamente declara, que la opinion con traria es tinieblas, y falledad, y la sentencia pia luz, y berdad.

Lo quarto dizes. Maximo, que la Eleritura dize; que la sentencia que

bra.

semanda callar, es como sino sue se insubsities en la opinion contraria a la gracia Original de la Virgen, se manda callar, suego es como si no suesse, o no subsities en la contrario la sentencia pia, que no solamente no se minda callar, antes que se permite, y manda publicar, y solemnemente celebrar, es, y subsiste ; y como el ser, y subsiste no subsistir de alguna sentencia, o opinion, es ser ella verdadera, o falsas siguese que la opinió contraria es tal-

fa, y la sentencia pia verdadera.

Lo quinto añade S. Maximo la razon de lo que inmediatamente auia dicho, diziendo Porque el filencio es muerte de las palabras, y por el configuiente lo que se manda, que nos ediga es como mandarse, que no substita, y que no sea. Luego el filencio, que los Pontifices han puesto a la optinion contraria, que asimana el pecado Original de la Virgen, es muerte de las palabras de esta opinion, y las palabras (que la Virgen sue concebia en pecado Original) que en manda, que no se digan, se manda que no sabsistan, y que ne sean. Y segun este dicho de S. Maximo la opinion contraria, no solamente no está en pie, pues no substite; ni solamente es muerta, pues se le impone perpetuo silencio, que es muerte de las palabras, pero tambien que ni tiene ser, pues se manda que no

Sea.

Lo sexto, y vitimo, infistiendo Troilo, vno de los Embaxadores, de la contraria parte, con dezir, que S. Maximo fintiesse muy enorabuena en su coracon, lo que quitiesse, y con esto se contentasse; pero que lo callasse. Respondio S. Maximo, que no era estilo de Dios, en cerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente. De que se infiere, que Dios, la Igletia, y los Pontifices por quien habia Dios, no huuieran encerrado la opinion contraria, que afirmaua el pecado Original de la Virgen en el coraçon folamente con vn filencio ran rigurolo, si ella fuera verdad, ò cuniera salud. Y por consiguien te, supuesto q la encertaron solamente en el coraçon, y a solo el sentir interior; es clara señal, que ni tiene salud, ni verde d, y que la tiene la sentencia pia. Todas estas confequencias sepueden inferir de lo que referimos, y ha passado en aquel Concilio Lateranense, contra la opinion que niega la gracia Original de la Virge, venabono, y confirmacion de la fentencia pia, y dezir con S. Agustin, lib.7.adnersus donatistas, cap. 53. para nosotrus es de todas maneras seguro afirmar con la confiança de voz cierta, lo que en el gouierno de Dios , y de N. Señor y Salbador Iefu. Christo, se ha fortalezido por la Iglesia universal, q con sus palabras, y exeplo nos enteña, y manda hablar, predicar, y celebrar, que la Virgen Santissima, y Madre de Dios, en el primer instante de la creacion de su alma por los meritos de Christo, Señor, y Redeptor Nucstro, prinilegiadamente sue preservada del pecado Original, que es ichal infalible, que este lentir pio, tenga falud, verdad. y certidumbre indubitable.

Todania nosotros no la queremos tratar con esse rigor, si lo es, porque no somos Inezes pesquisidores, sino diligentes examinadores de la verdad, y zelosos de la defensa de ella, obediencia de los Pontifices, y veneracion del sentimiento de la Iglesia Romana, y estimadores de la paz, que se pretende, desea y busca à tanta costa, y develo, guando nos quieren meter otra vez la guerra en casa con estas inuenciones sossiticas de palabras: y con animo de que el zelo de V. M. Catolica tenga su entero cumplimieto, el obsequio mas digno, que conocen estos tiempos de la gioria de la Virgen, hontra de Christo Señor nuestor, establecimiento del Culto Sagrado limpio de toda mancha, y núancilla, que la ha conservado la Iglesia sinderacion, y madansa con grande teson, que por todos los siglos de elia leha mantenido sin la menor quie-

bra. Y es cosa rata, y milagrosa, que auiendo la parte contratia antes de Sixto, y despues aremorizado à rodos los fieles con las centuras, de que eran Hereges, y pecadores publicos, los que predicanan, y oyan, que la Virgen era concebida en gracia, que era toda la Iglesia Romana, y se haze quexa de escandalo, de que algun hombre del vulgo cara à cara liamo Hereges neciamente a algunos del sentir contratio, que deuieran tener esto delante de los ojos, para no desentonar la voz tanto: y no obstante estas vozes dadas por tantos tan desentonadamente con tanto teson, y sueça con cuedito, y opirio de Doctos, y Sabios, perseueto la piedad, y esceio con elmas tratanuento. Lo qual no pudo ser, que no aya sido vno de los grandes milagros y obras de Dios; à que V. Magestad ha dado todo el essuerço possible, y se lo premiarà como pide tan Santo zelo, y tan digno de su Catolico pecho, en el qual no detuno el gozo, pero le manisesto con varias cartas, decretos, y mandatos todos, dirigidos a este Culto; y reuerencia, tan antiguo en la Iglesia. Y porque à todos conste esta verdad, pondremos las cartas, y Decretos aba-

Aora concluimos este s.con aduertir, que no tiene oy otros pies la opinion contraria, sino aquellos, en que estribana, quando dezia, que era iola Catolica, limpia de toda mancha, y llena de la gloria de Dios; y que la nuestra era heretica, erronea, temeraria, impia, escandalosa, y pecado mertal. Y auiendo Sixto Quarto con sus constituciones, que brantado estos pies a la culpa, y la Virgen la cabeça, dizen, que todania està en aquellos pies,

deshechos.

g. II.

Ponense algunas cartas, y Decretos de su Magestad Catolica.

CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL Virrey de Aragon.

EL REY,

Lustre Principe de Pomplin Primo, mi Lugaiteniente, y Capitan General.

Auiendo sido N. Señor seruido (como sabeis) que nuestro muy Santo Padre Alexandro Septimo, hiziesse la declaración tantauorable, que contiene la constitución Apostolica de 8. de Diziembre de 1661. acerca de la Irmaculada Concepcion de la Virgen Santissima, por las instancias que hize a su Beatitud, por medio del Obilpo de Plasencia mi Embaxador Extraordinario en Roma, de que repito a su Divina Magestad las gracia: y siendo tan devida toda demossitación en servicio de M. Señora, y tan conforme a mi devocian la exalesció de este S. Misterio. He resuelto escriuir à los Arçobispos, y Obispos de todos mis Reynos, q encarguen à los Predicadores de sus Diocesis, que en los Sermones, antes, à despues de la faluración, y sen lo que ya por costiumbre vni. mersal, esta introducido deziti. Elabado sea el Santissimo Sacramento del Altar y la Concepcion Immaculadaen el primer inflante de la Virgen Sesiora nuestra. Y que demas de las Indulgencias concedidas por la Sade Apostolica, restra. Y que demas de las Indulgencias concedidas por la Sade Apostolica, 1008

nouadas aora en esta Bulla, à los que assisten a los Oficios Diuinos de esta celebridad, concedan à lo que hizieren esta salutacion, ò dixeren esta alabança de la Virgenia a los que en los Sermones se hallaren presentes las Indulgenicias, que cada vno de estos Prelados, respectinamente puede conceder; y assimimo escripira los de las Religiones, que ordenen a ses subditos lo execute, y observen en esta conformidad. Y porque en los Reynos de la Corona ay disposiciones particulares, que pronucuen la dedoció de este S. Misterios imponiendo à los que hizieren oposicion, penas, como se imponen tambien en esta confitucion Ponisticça. Es mi voluntad, que mis Virieyes, y Ministros tengan particular cuidado de su observancia; si pareciere conueniente, que se publiquen las de los Reynos de nueuo, lo hagan, y procedan contra los que contraumieren, como su ere de justicia en los seglates, viando de la jurisdició y con los Eclesiasticos, por aquellos medios legitimos, y recibidos, que se platician con los inobedientes à los Reales mandatos.

Por lo que mira a esse Reyno van aqui las cartas, para que las encamineis à los Prelados, y vos executareis lo que os tocare, teniendo la mano en la obfernancia de esta orden, aduirtiendo que me daré por muy servido de todo lo que se obrase en exaleación de este Santo Misterio, como de lo contrario por muy deservido; y será bien que lo tengan entendido assi todos mis vassallos, esperando que con esta noticia crecerá este obsequio à la Virgen, y se aumentarà esta piedad, aunque (gracias à Dios) està tan arraigada en los coraçones de los Fieles. Dada en Aranjuez a 23. de Abril de 1662.

CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL Obispo de Plasencia, Embaxador Extraordinario.

EL REY,

R Euerendo en Christo Padre Obispo, de la Iglesia Carhedral de la Ciudad de Plasencia, de miConsejo, y miEmbaxador Extraordinario en Roma, con vuestra carta de 12. de Diziembre passado, he recibido el traslado de la Bulla, que su Santidad tuuo por bien de expedir a instancia mia, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar de estos Reynos, en fauor del S. Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima (cuyo original me entregò el Nuncio Apostolico en nombre de su Beatitud con Brene suyo) de que he dado a Dios muchas gracias, y mando se las den todos mis vassallos, y subditos: Y en mi nombre se las dareis a su Santidad (como se lo refiero en la carta inchusa) y vos le representareis la suma estimacion con que quedo de este despacho, porque espero, que con el no se oyra voz en mis Reynos, que se atrena à poner en duda la exaltacion del Santo Misterio de la Concepcion de la Virgen Santissima, y que esto esto que celebra, y ba celebrado siembre la Santa Velesia Ca tolica Romana; y à vos tambien os agradezco el cuidado, folicitud, y buen modo, con que os aueis gouernado en la expedición de este Santo negocio, y buen exemplo que aueis dado en essa Corre; y agrado con que queda su Santidad, y le podeis representar el mio, teniendo entendido, que las respuestas para su Bearitud, y el Cardenal Chigui, van por mano del Nuncio. Y en todo lo demas me remito à lo que os escriuirà Ioseph Gonçalez. De Madrid à 24. de Enero de 1662, DE-

DECRETO DE SV MAGESTAD PARA SV Confessor el Macstro Fr. Iuan Martinez.

HE entendido, que el Macstro Lezana, Provincial de la Orden de Santo Domingo, en la Corona de Aragon, ha prohibido à los Religiolos de los Conuentos della, el dezir al principio de los Sermones Alábado sea el Santifsimo Sacramento , y la Parifsima Concepcion de nuestra Señora, 🕫 c. 3unque han acoltumbrado hazerlo por lo paffido, permiriendofelo folamente en los dias de la Concepcion, y predicando fuera de los Conuentos de lu Orden, anadiendo algunas razones, que todo podria ocafionar escandalo, si se llegasse a entender, y a reparar en el Pueblo (como estan verosimil, mayormente en ocasion de auer llegado el nuevo Breue de su Santidad, ran fauorable lobre este Misterio, para cuyo remedio he mandado se encargue a los Prelados, y Superiores ordenen a sus Subditos, que en los Sermones vien antes de començarlos lo que se ha hecho costumbre vniuersal de dezit, que les Alabado el Santissimo Sacramento, y la Virgen Concebida sin pecado Original en el primerinstante de suser, picuiniendoles, que si lo dexaien de hazer, se procedera contra ellos por los medios proporcionados, y porque espero que por vuestra mano se facilitarà mucho la execucion, os ordeno encargueis con aprieto al Provincial de Aragon, y tambien al de Caftilla, que tengo notícia auerfiecho la milma prohibicion à sus Subditos, y aunque no la aya hecho, hagan que se obserue puntualmente por la parte que les toca, pues demas de que me ferà muy grato, es tan conueniente para elcular los embarazos que resultarian de lo contrario. Madrid, y 10. de Abril de 1662.

9. III.

Examinase la censura theologica de esta proposicion tercera.

E STA proposicion merece todas las censuras, ò cas odas, que diximos tema la passada. Es lo primeio temeraria, porque es sin fundamento razonable en ningun sentido de los que quieran tomar el estar en pie. Porque en ninguno tiene fundamento de razon intrinfeco. Porque el estar en pie, ha de ser por alguna probabilidad bien fundada. Esta se la niegan muchos, aun à la milina opinion, antes del Brene, despues del Brene le faltan todos. Luego es semeraria. Ni es fundamento de razon el que se pueda alguno en lo interior tomar licencia de sentir, que està en pie. Posque aun esto dudo yo, que la puedan ientir, si quieren dezir con esse sentimiento algo mas de no estar condenada. Porque no le da mas el Pontifice, que le exorta, a que sienta lo contratio, ideitsque la Virgen cità preservada de la culpa Original, y que siempie lo diga, se lo manda, o quando predica, o quando escrine algun argumento, pues le obligan a buscar razones, con que lo desvanezca. Pues como estara en pie en su imaginacion la opinió, cuyos argumeros ha desvanecido el milino? Y que imaginación ferà la que se toma de vna cosa, cuyo fundamento el mismo ha deshechoe y assi por su falta, justamente se dize temeraria. Esto es sin fundamento rezonable, como dixo el P. Suar, som, 21 m 3; part ped.3. sef. 6. 6 dico 4. intes del Breue, quando los fundamentos estauan del

todo flucos, pero no delvanecidos, ni deshechos al modo de aora.

En la Theologia, cola fabida es, que se dize temeraria la sentecia, o opinion, que contradize al comunientir de los Theologos todos. Esta se opone al sentir de todos los Theologos, todas las Vniuersidades, todos los Obispos, todas las Iglesias, y casi todos los Catolicos, como dize el Breuc. Lucgo no auta Theologo, que la escuse de temeridad, y temeridad la mayor que puede padecer proposicion. Es tamo en sediciosa, y escandalosa; porque quen o syrà dezir, que la opinion del pecado de la Vingen está en pie, que escandalizado no se inquiete, y altere? Pues sabe V. Magen está en pie, que escandalizado inaduerridamente va rorulo de vina puerta de Connento Religioso, se escandaliza sin Corte desuerte, que a solo su desvelo de V. M. con que se testituy de l'otto, se apago el cicandaso. Si no dezir en los Sermones Alabada sea la Inmaculada Concepcion de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, o la opinion, que le dessende esta en el Sermon que el pecado de la Virgen, o la opinion, que le dessende esta en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, es de pulpa se de sermon en el Sermon en el Sermon en el Sermon en el Sermon es se de pulpa se de sermon en el sermon en el

Estambien piarum aurium offensua; porque aquello llamamos ofensivo delos piadosos oydos, que no pueue sufirir, que se diga sin granissima ofension. Y en nuestro caso mucho mas porque como la proposiciones contra la sentencia pia; quien la osende, osende la piedad, y los oydos de los piadosos, que la aman de coraçon. Y no pueden dezir, que no es ofensiua de la piedad; porque el Breue llama piedad, y deuccion y veneracion y Culto deDios al sentimiento de la gracia Original de la Virgen, y pios a los que la sentente, y desienden. Luego ofenden los oydos piados todos los que dizen algo contra esta piedad. Y no serà algo contra esta piedad. Y no serà algo contra esta piedad. Y no serà algo contra cilia dezir que esta en pie la opinion contraria? Porque hazen incapie en esto, sino es por sustentar lo contrario de la piedad? Luego à la piedad ofenden, y su proposicion justamente se censura

de piarum aurium offensiua.

aoriji Drija

Es tamoien ilussoria, y injuriosa, porque ilude todo lo obrado, y confeguido por el Breue, con que te buria de lo que se entiende de el, y manisses ta en el, con el modo de dezur, que todavia está en pie; que, en buen romance es dezir, que no ha perdido pie, y que no ha padecido la menor desgracia, y que tiene los alientos que antes, que està para dar, y tomar. Y que no tienen estos Reynos, ni Iglesia Catolica, porque hazer aplausos, siestas, y solemnidades de algun vencimiento; pues se està en pie el cotrario. Esto, y otras muchas cosas significa el estar en pie. Y juntamente se manissesta, que con essa trasse

haze ilussorio todo lo obrado con manifiesta injuria de tantos.

Tiene tambien calidad de presumptuosa. La razon es, porque es grande presumen, y arrogancia, lobre tan vigilante prohibicion de todo lo que pueda teneroloriscolor, o labor, de la opinion del pecado, en esta Bulla, salir, de traucsia a la possa, de que está en pie, lo que está tan caidos y por los sued los, solo porque aujendo caido de lu estado, aunque parece muerta, no lo está de dezir que está en pie; que no es mas, que si lo dixeran de la estatua de Nabuchodonoso despues del golpe en el pie, que le dió via china. Quien duda, que es presumpcion arrojadissima, y que lo suera tambien, quando la Bulla à todos los unodos imaginables, de interpretacion à fauor del pecado de la Virgen no huniesse tan de golpe cerrado la puerta.

Examinase la segunda parte de esta tercera proposicion, en si es,o no, indirecte cont va la Bulla.

E S tan llana la opolicion, que la propolicion dicha haze a la Bulla, que parece que deniamos hazer mas la queltion de la directa, que de la indire-Eta Dize el Pontifice, que poner la sentenciapia, la fiesta, o el Culto, en duda, o dezir algo contra ella de qualquier modo, o manera dirette, ò indirette debaxo de qualquier pretexto aunque sea de la difinibilidad de este Misterio y ss con ocasion de interpretar la Sagrada Escritura glossar los Padres, y Doctores de la iglesta, o de otro qualquier modo imaginable. O traer algun argumento, que se oponga à la sentencia sin dexarte desbecho y des vanecido, madic lo pueda bazer sin contrauenir à su Bulla, penas, y censuras. Todas estas palabias del Pontifice manifieltamente conuencen de rea, y delinquente a la proposicion, que dize,que todauia està en pie, la opinion del pecado de la Virgen. Porque es afirmacion, v locucion de el pecado de la Virgen affertina, no menos que si dixera , la Virgenzuno pecado Original; porque estar en pie su pecado, y tenerle, en que se dutinguen?

De nas de esto, nos digan esta afirmatiua affercion, en que se dize la opinion del pecado de la Virgen està en pie algo afirma della, en orden al estado, en que quiere, que estè. Porque asirma, que està en pie, como cierta, ò como verdadera, ò como probable, ò como dudosa? Porque estos son los pies, en que pue de estar. Y nada de esto se puede dezir, no solo por las Claululas de esta Bulla, pero por las de Gregorio XV. Porque era lo mismo, que dezir antes de este Breue; la opinion que tiene, que la Virgen fue concebida en pecado, es probable, es de algunos Padres de la Igleiia, es de la Sagiada Escritura,&c. Y de quien dixera esto, aunque lo sintiera; nadie puede dudar que se diria, y sentiria, auia contrauenido, y quebrantado el filencio, impuesto por Gregorio XV. Luego lo milmo se ha de dezir de el que dize, que està en pie; por que con esse dicho quiere dezir algo de esto, y todos entienden lo milmo. Pues que sera en nuestro Breue, donde el filencio, y rigor en todo modo de manifestar de qualquier modo su sentimiento, està tan rigurosamente prohibi-

do, y anathematizado. Past mas adelante, y le pregunto, si dezir, la opinion del pecado de la Virgen està en pie, es dezit algo en fauor del pecado Original de la Virgen, y en daño, y opolicion de lu gracia, o no? si es dezir algo, como lo es, han incurrido euidentemente en el Breue, con vna oposicion directa contra el; pues nec verbo, nec scripto, se puede manifestar cosa semejante, sino es dezit algo en fauor del pecado, ni contra la gracia Original de la Virgen. Que quiere dezir està en pie? Dezir algo, que no dize nada, o dezir nada, que parezca algoessiro dizenadaepara que se cansan, y nos cansan, dando palabras al ayre, en que se formen nuces densas, que quiten la luz al Sols y en ellas se formen tépestades de truenos, y rayos, que turben les coraçones pios, y la serenidad del cielo de la Iglessa, en que nos ha puesto la Bulla.

Diran, que no quieren dezi: , sino que no esta disinida de Fè la gracia Original de la Virgen, ui dada por heretica la suya. Porque si pueden dezir esso, y predicarlo; y no forros lo decimos, y predicamos, sin question, tropiezo, y escandalo, no lo dizen? Diganlo, y no vien de modo s de dezir, en que muestran, que no contentandose con aquello, quieren dezir algo mas; y qualquiera cosa, que quieran dezir, que sea algo mas, es oposicion clara, y manificita al Breue, y es señal clara, y manificita, de que diretamente se oponen con esse termino, de que esta en pie; a lo que no se atreuen con el otro de no estar condenada la opinion por heretica, ò difinida la gracia. Porque con este se significa
clara, y abiertamente algo mas que esso. Y à essa causa es diretta oposicion al
Breue la de essa Palabra.

Pruebale mas elto por la opolicion indirecta. La qual no se puede dudar, que se ha de buscar en terminos, que no fignifiquen derechamente el pe cado Original de la Virgen, ni impugnen lu gracia abierta, y manificitamente. Porque todo esso toca al dezir, hablar, ò escriuir directamente, sino que se ha de buscar en terminos, y palabras obscuras, que no parece que tirá al pecado, sino a otra cofa, y le apuntan, y mueltran. Son las locuciones indirectas vnas fendas torcidas, y al parecer opueltas al termino, adonde se va; pero alla vienen a falir al cabo, como puntas de Nebli, que para ira la garza, no toma derecha la vereda. Assi las locuciones indirectas al pecado, y gracia van; aunoue no como las directas hazen la apunteria por tablilla, que es linea indirecta para el juego de arre, y destreza. Por lo qual noras. Geronimo en la Apología, por lus libros à Pammachio. Turpe tibi eft hoftem dolis ferire non viribus quafi non, co hac arssumma pugnantium sit alibi minari alibi percutere. Ettos Autores quieren autorizar el pecado Original, y dizen la opinion del pecado de la Virgen està en pie, quieren hazer alguna mella en la gracia Original, y dizen la opinion del pecado Original esta en pie. Quien duda, que estos tiran co apunteria directa a la gracia de la Virgen. Y alsi la indirecta ha de ceñii le à terminos mas obleuros, y menos fignificacions del pecado, o gracía.

Como si alguno dixera, mucho ay que dezir en esto de la gracia Original de la Virgen. Grandemente se hallaron trabajados los Padres en esta question, los Interpretes de la Sagrada Escritura toparon mucho, que les hizo gran dificultad. Estos modos en virassertor del pecado, son indirectas asserciones de èliporque con ellos se significa dificultades, no vencidas, y que aun se lo pueden ser. Y por consigniente, que està todo mistrando oy por el pecado, como antes, ò quando se entienda de las discultades de antes, se entiende por ellas algun fauor de la opinion del pecado, que es la indirecta oposicion a la gracia, y à la Busla. Y aun solo el dezir oy; esta opinion del pecado fue de S. Agustino de S. Thomas, hemos dicho, que es directa oposicion, por ser argumetro de autoridad que le ha de desvanecer el que hablate de el Luego la indirecta es aquella, de rodeos, y sendas ocultas, que hemos dicho, que van a parar a lo mismo. Quitanle acaso al Meandro sus rodeos y circulos, que no vaya à parar adonde fuera por su cauze en curso recto è Luego tampoco quita a estos modos de locuciones, que vayan à la gracia, ò pecado indirecta:

o por rodeos, aunque no camino derecho.

De que se coligirà, que este modo de dezir; el pecado original, ò la opinion del pecado esta en pie, es tan assertino de el, y tan directamente opuesto al listencio impuesto, y al tauor hecho a la piescencia, que no admite questió el que no lo se apresenta interiormente. Porque ay grandissima distancia en el Breve de poderse serio, ò poderse dezir, porque es sin duda, que no se hallarità incorrente en la scenduras, y penas si dixessen, que la Virgen tutto pecado, es probable, y se puede desender, que le tutto y està expressado

en lugares de la Sagrada Escritura, y es de sentimiento de los Padres de la Igleita probablemente todo. Porque el no estar difinida la gracia, no abre la puerta a estas locuciones, ni a otras aun mucho mas ligeras. Dexa empero liperta da sentimiento interior; y la razon es, porque si toda palabra, que ponga en duda la pia sentencia, porque la quiere el Ponsice indubitable, esta propieda, y piosibidos todos los libros, en que se hallare auerla hecho dudosa, hibida, y piosibidos todos los libros, en que se hallare auerla hecho dudosa, sin embargo de no estar dissinda. La licencia de sentir interiormente, no es limento. Ya cisa causa no la da para dezir la opinion del pecado Original esta en pie, Y esto aunque anadiera, quando lo dezia, porque no està dissinda la gra cia; porque la palabra esta en pie, no se puede tomar en la boca, como no se pudiera orra qualquiera de las arriba dichas, aunque a cada vna anadiera es probable por no estar difinida, &c.

Y finalmente la licencia de sentir, no lo es de bablar diretta à inrettaméte de lo que se siente contratio à la gracia original de la Vingen, por dos razo
nes. La primera, porque esta licencia de sentir, le la toma el que via de ella, no
mas de porque no lo ha condenado la Iglesia, que siente lo contratio, como
mas de porque no lo ha condenado la Iglesia, que siente lo contratio, como
de la Bulla consta. La segunda, porque de no habiar, de ningun medo imagina
ble ay precepto, y no licencia, ni permission de lo contratio; con que en bablar se toma licencia contra lo vedado, y no permitido, que nos e puede hablar se toma licencia contra lo vedado, y no permitido, por no estar dissindo,
no puede bablar, porque està prohibido; y la razon es: Porque de el sentir
no puede bablar, porque està prohibido; y la razon es: Porque de el sentir
manifesta do directa, dindirectamente, no se sigue escandalo, ni turbacion de
la paz, y voion del Espiritu Santo; y del bablar de qualquier modo que sea, se

han leguido los que refiere el Pontifice en la Balla.

§. V.

Declarase mas lo dicho acerca del sentir interior de la opinion contraria.

DERO para mayor claridad serà suerça aduertir, que el sentimiento interior nunca le prohibe el Pontifice, ni sujeta a penas, y descomuniones, porque no juzga de lo oculto, por el axioma trillado Ecclefia (Pontifices) non sudieant de ocealzis. Si bien la culpa, pecado, y mal del sentimiento interior, fe ha de juzgar por los principios del bien, o mal obrar, a quienes le oponen. Y assi al que stente interiormente algo contra algun Articulo de Fè, dezimos delinquente contra la Pè. Y de la mifma manera en todas las demas materias el pecado naterior de el juizio se ha de tomar por la obligacion Dinina, y natural, que ay, ò no ay al affenso, ò distenso, aunque no aya prohibicion de hablarlo, dezirloso fermirlo. Porque feria illicito todo juizio, y sentimiento interior cotratio à lo que dicta la razon, y conciencia. Y assi le respondemos, que el Pó. tifice expressamente dize: Vetamus autem Sixti Quarti constitutionibus in barentes, quempiam afferere, quod propter hoc contrariam opinione m tenentes, & que deuen notar aquella palabia propter hoe; por esto que dezimos, no por, ortos principios, y ortos motiuos, y otros argumétos de Escritura, de Padies de Theologos Porque si por otros argumentos se puede dezir, ò no, lo que veda que fedigamo lo dize el Pontifice ani lo niega; y a essa causa la palabra propter

propter bos , que limita, no le ha de elendet a orres principios. Y mas siendo Bulla fauorable, cuyo odio le ha de reitiingir a lo q limita, y el fanor le ha de estender a todo lo que pudiere caber en la Theologia. A cuya causa dezimos. que essa su libertad, es lo primero, tomada por su autoridad, empero, no dada exorellamente en la Bulla. Lo legundo, que no es mala, por probibida del Potissee sino de Dios, y de el derecho natural, y consciencia, a la qual le contrauiene no rindiendo fu juizio al que haze la Iglefia Romana. Con ella todos los Pontifices, que la gouernaron desde la institucion de esta fiesta, y los que dicron Ballas, prinilegios, y gracias por razon de ella, exhortando, y combidando, como Pastores vaiueriales de todos los Fieles sus onejas, a que 10 abrace, como lo hizieron rodas las Religiones, y Vnigerifidades, y finalmente cafe codos los Fieles, como reftifica el Pontifice, que se arma à la defensa de elta misma piedad. Pues quien puede dudar, que repugna a Dios, y al derecho Dinino, y natural la obstinación en su juizto proprio contra este can publico, y mamineito, y alabado por virend, deuscion, y piedad, y la juzga fiempre ferà mayor, o menor, segun fuere la obstinacion, y juizio. Porque no parece que se puede dudar la condenacion de alguna culpa de vna oueja, que ni figuiesse à su Paitor, ni a roda la Iglesia. De donde coligiran qual es la licencia, que se toman desemeir, para que piensen primero, si se le pueden tomar con sana consciencia, o no? Y la razon es la que toman los Padres de la Iglesia del vicio de fingularidad en el jurzio, y fentimiento, y modo de obrar opuesto al comun. en qualquiera comunidad Religiosa se tienen por aborrecibles, y discolos los Religiolos singulares en el sentir, y obrar opuesto al corriente de toda la Religion. Y de aqui nace, el que como à incorregibles los suelen echar de si. Pues como no serà vicio, y pecado de singularidad, el sentimiento contra el juizso de la Iglessa Romana y todos los Catholicos? Està tambien obligado en conciencia a seguir el juizio general de todos, el que no quiere pecar. Porque à lo menos el singular se pone a peligro enidere de errar, y error en materia ragrane, que culpa fera? A effa caufa dixo S. Geronimo en la carra 89. Siigitur me reprebendis errantem patere me que lo errare cum talibus, co cum ine erroris mei mul. tos seruos babere conspexeris, tu veritatis tua saltem unum ad stipulator em proferre debebis, Y enclish. z. contra los Pelagianos. Si verum est estende quis fue rit. Si fallum, quidquid fallum est , numquam fieri potest; pues en que juizio cabe lentir interiormente ler verdad vna mencira, que es calo impossible a rodo el poder de Dios, que lo sea. Luego por estas causas, aunque no aya probibicion del Ponrifice, no podra, salua la consciencia, sentir lo contrario, porque nunca verra nadie con la Iglesia, y si ay error, estarà suera de ella, y en quien no fiente con ella.

Lo cierto es, que en materia del Culto, y Fiesta no podràn, porque el Culto esta declarado a lo menos con el hecho en el modo, y modos, que dixis mos arriva; p. 1. 5. 7. y 8. y la diferencia de certeza, que ticae el Culto, y no la fentencia, có ano nemos dicho en la p. 1. 5. 8. y 9. De todo lo qual costa, q pecaria grauemente, qui en fintiesse interiormente, que no celebra la Iglesia el psi men initante de la ciéacion en gracia de la Virgea atestiguado este Culto, y exprostamente dicho, y declarado en tantas Bullas de Pontifices, y Oscios Dittinos. Porque juz gana que la Iglesia Romana alaba a Dios en ellos, engamada; y ertada coa mentira, y faliedad, es grantístmo pecado. Y assi lo juz ga estique sinte contra el Culto, y Fiesta.

En quanto à la fentencia, que fe inficie estar virtual, y indirectamente declarada, pormuchos argumentos éfectios arriba, p. 2. f.d. Y tambien à Aa nucltie

nuestro parecer, por aquellas palabras secundum piam issam sententiam. Todania ay diferencia de mayor, o menor grado en el milmo genero de certeza merafifica, entre la dicha fentencia, y Culto por las razones dichas; p.1. §.8. pero (olamente quoad nos, ò à mettro juizio, y legun fuere mas, ò menos claro vno, que orrognas, o menos formal, ò virtual; mas, ò menos directo, o indirecto, ler el vno principio, el otro conclusion, & c. Queda, pues el dezir que serà ei sentir, tamoien contra la gracia Original de la Virgen interiormente, por no ettar difinida, formal, expressa, y directamente. Y dezimos, que no esta fuera de rielgo interior, por contrauenir a la ley natural razon, y conferencia que dista rendimiento de el juizio a vna declaracion, tacità indirecta, y virtual, dada de obra por Pontifices, seguida de todos los Fieles, como ponderanamos poco ha en el numero precedéte. Y esto ha sido necessario aduertulo, para q mite cada vao de los Anonimos contrarios, como se toma la licencia de fentir, assi contra el Culto, como contra la sentencia pia. Y para que los que leyeren este papel, sepan limitar censuras, segun los preceptos de las difiniciones, y accepciones de difinicion dichas en el §.7. y aplicadas en este presen te, a que al parecer nadie puede hazer opolicion, il fe entiende fin passion, y se laben aplicar con juizio, paz, y razon. Pero porque esta razon, de no estar difinidolo contrario no haga canto pelo a los Autores de esta proposicion, ni à otro alguno ie parezca que en ella pueden estribar razonablemente para su sentimiento, es tuerça tracries à la memoria el colejo, que da Gatherino à ciertos Religiosos, intigne defensor de este Misterio, en el lib. 2. de la Inmaculada Consepcion, en que le les dize: Que no les escusael no poderles llamar bereges; porque no pueden ignorar, que la janta Iglesa por Altissimos fines, como Madre piadosalo probibe, ni que tampoco ignoran, que es proprio de bijos piadosos, no esperar preceptos rigurosos de tal madre, para vsar mal de su benignidad, la qual le obliga à la tolerancia por el bien de la paz. Este consejo de Catherino, que Catholico negata; que es saludable, y digno de hijos piadosos con su Ma dre la Iglesta, que en este Breue manifiesta quiere amparar, y defender esta pie dad, Culto, y Fiefra? Y quien duda que del mismo modo rolerò la Iglesia el Sentimientode muchos, contra la Assumpcion de la Virgen en Cuerpo, y Alma, aun despues de la celebridad de su Fiesta? Y lo que mas es nadre puede dexar de conteffar, que la Iglefia tolerò por muchos años, a los que negauan, que el Espiritu Santa procedia del Hijo. Estando aun en contratio la proposicion pablica del simbolo. A sos Massilienses Semipelagianos, tolerò con paciencia, y respera de Madre piadosa. Y acaso no tolera d'Ios Griegos, que consagran en pan con lebadura. Siendo assi, que la Iglesta Romana en la practica, y costumbre de celebrar en pan sin lebadura, contesta la verdad infalible de su acierto: Y con todo la sentencia pia, siesta, y Culto, tiene mas alto grado, pues à nadie es permitido celebrar con nombre de Santificacion, que en alguna manera fignifique pecado en el primer initance de la Virgen. En que conuienen, y han couenido Iglesia Latina y Griega: Y aunque no ha difinido contra los Griegos, cteo, que los. Autores de esta proposicion no sentirán contra ellos. Luego en que juizio cabtà, no fentir con toda la Iglesia Romana, el Misterio de la Inmasculada Concepcion que manda celebrarlo, y prohibe rodo acto exterior, en -que se mueltra el sensimiento contrario? Vease al P. Iuan Eusebio en el libro de da Santidad de la fiesta de la Conception en el 9.18. y otros. Y juntamente le vean quantos Autores tratan la obligacion de deponer el juizio proprio, en casos menos apretados que estos. Porque fiendo en materia de Religion, en que naare es Ittezani arbitro, como dize S. Hibario, fino Discipulo, nacie se puede to-

mar potestad judiciaria, para que piense, le puede ser licito fener contra lo q se siente, y celebra, y ha celebrado la Iglesia en tantos Siglos, que justa, y Santamente prohibe, que nadie se atreva a dezir, con asseueracion q estan en crime de heregiaso de pecado mortalino porq nieguela Igha q lo es el negat el Culto, y Fiefes, o afirme q no lo esporq pudo deza to syno lo bixo. X acella causa en la Bulla fauorabic, se ha de pésar, que lo probibido se ha de cotença en folos los limites de la probibicion, y no effeder à lo q en la Bulla no le dizeranres esteder a todo lo possible fanorable quieda caber enfr spalabras, y obras. Pero quando estuniera difinido, que no era heregia , m pecado mortal, fiel sentimiento contrario es pecado venial, y en genero de vinial grantísimo, querer estar en pecado venial, de que nunca se arrepienta, no es de peffonas que denen affelar a la perfeccion por fu vocacion, y por los dafios que riacel viuit siempre en amor, y protestacion interior del tal pecado, sin animo de penitencia, ni arrepentimiento. Lo qual vean los Sabios, fi ferà para alabado, o aconsejado en algun acontecimiento en la Iglesia Catholica e O de que reprehension no serà digno vn animo resuelto a vn pecado venial de essa calidad, con ani:no, ni de apartarse del, ni de arrepentirse, ni pedir a Dios que se le perdone? De quien se creerà obstinacion tan pertinaz a ninguna culpa en la Religion Christiana? Todo lo dicho a cerca deste sentimiento interior, son apuncamientos de las razones Theologicas, y Morales, que diffuaden el jus-Zio proprio contra el que tiene la Iglesia: No queriendo nosotros por esto dar mus calidad, que el que pide la caufa de fuyo, fin opoficion, ni de mit leguas, ni a la Bulla de Naeltromuy Santo Padre, ni à su animo, que le manificsta, en que no quiere que nadie con atfenéración diga, que los que tienen la opinion del pecado de la Virgen, han incurrido crimen de heregia, ò de pecado mortal, santissima, y justissimamente; pero si por que no se les puede de gir, es cierto que no sea pecado el cenerla, no lo dize su Santidad. Y puede ser question, como hemos dicho, en virtud de otros principios , no por la Bulla, que es de que no se haze argumento para ello. Ne solotros dezimos esto determinando, fino disputarido, y costriendo, dexado al juizio de Sabios el 100 foluer lo cierto, figuiendo a S. Geronimo, que dixo en la carta 89 a S. Agufin tratando de la difimilación de San Retiro, y S. Pablo, en las palabias in faciem restiti: Exquo estendi me nonex diffinito id defendere . quad in gre. eis legeram, feden empresisse que legeram, velectoris arbierio relinquerem, btram probanda efsent, an in prebanda.

PARTE QVINTA.

Examinase la quarta proposicion anadida.

ESPVES De auer obedecido a V. Magestaden lo que sue se se control posiciones, sobre que he representado a V. Magesta a lo que segun my cortedad alcanço, he entendido, que los mismos Autores de las proposiciones, o otros que se contentande poco pno adurriendo la gracia, o gracias de este Bre-

me, han espareido, que ros estamos, come res estamos por jurio consiene cosa de nuevo. Y porque este sentir canagemode verdad, y de razon cha ya en las proposiciones bastantemente contencido. Todavia con la mayor breuedad possible apuntare rodo lo que contiene de nuevo, que no lo contiene a outos Breues, para que este entendida la grabia, que V. Magestad, con su Catolico, y piado so zelo ha conseguido, que a la verdad dixo con experiencia S. Epitanio contra los Hereges del ludaismo Ossenon. en la heregia 19. Vere terror semper pertinax est, estad frandem promptus.

§. I.

De lo que contiene de nueuo el Breue de Alexandro Septimo.

treus, S Pues la circunstancia mas nueua, y mas digna de ponderacion la que V. Maselead labo, ac fer el Breve escrito todo desde la primera palabra allavitima de nacifro may Santo Padre, que fe le remitio à V. Magestad, por la del Obilpo lu Emparador. ya cato ferà el primero que la Silla Apolralica ha delpachado enetta forma ? A que le dene anadir, que en la Audiencia , que dio a dicho Embaxador; quando fue à darledas gracias en nombre de F. Muselad de la que le ania hecho en el Brene a lus Reales deseos, y de toda la Igleña, le anticipo fo Santidad, y Heno de gozo, y alegria dixo eftas to males palibras; Al fintlego laplepicud del siempo, en esta causa no bemos becha el aficio de Abaguda Sino de contrario , y aduer fario , y ann impuguador porfiedo que fu Santitlad explica mas eficasmente pos la palabra refratta rius) bemos confulsado rodo este negocio por dedentro, por defuera, a la diefera y a la finicfera y muchas vezes lo bemos examinado, 9 beclo oracion frequente a Dios, y finalmente con su Divina inspiracion, bemos llegado a la expedicion desta confeitacion y tensendol a los pies de pas Imagen de Christo Senor nuclero Crucificado quaero mejes enteros, le bemos suplicado suesse sernido de inspirarnosto que mas consiniesse al bien de la Iglesta Kitimamente el mismo dia de la Santifrina Concepcion di Linto Desgra Implorando la Dinina gracia, y pusimos debaxo delos Corporales la misma Cēstitucio, y acabado el Sato Sherrificio de la Milea Lagrenamor penedo refrificar a PIS gue f la mas leve dada nos buniera ocurrido a cerca de lo que coutiene , no la hunieramos firmado. Toulas citas palabias de lu Santidad, y cucunftancias delta Bulla, bien muel-Tiaff feren todit Wportodo ; como mieta, di gna della gullar lenerencia. .) Lo grimme sure al Routinge calificand pla piedad de los ficies en la veneracion dela gracia original de la Virgen, por antiena, fin tenalar principio a ella and guedad conquela califica, leddo defiumbre pia, por tradition, fino Apoltolica por lo mango Eelepaftica Duode og masien virtud de efta claulir

stage of the sec.

la nadie lo negarà, ò le ha de ver obligado a dat claro, y manifiesto principio a esta antiguedad.

Los fegunda declara, que esta antigua piedad sue consagrada en los animos y corazones de los fieles a la reuerencia de el primer instante del ser del alma dela Pirgen en gracia.

Lo tercero, que esta piedad no solo estuvo en el sentimiento, almas, y coraçones de los sieles; pero q en la Iglesia la celebraron con Culto publico, religioso, y solemne: Con que se excluye el poder stamar predad à cerca de esta
Gracia la dula de ella, ni la escula de el hallarse en la reuelacion de Santa
Brigida pie dubitarent, es aproposito, ni de el caso; porque aquella duda
fue, de si avia sido engendrada la Virgen co cocupisco cia de sus padres, ò sin
ella, como de la reuelacion consta, y esto se pudo dudar con piedad de los
amigos de Dios, como se tocò arriba.

Lo quarto, que en honra, y defenía de esta piedad, imptignada sin razon de algunos, expidiò Sixto IV. sus extrauagantes con animo de promouerla.

Lo quinto, que con ellas se aumento pereció esta piedad, y Culto en la Iglesia, como fruto, que se cogió con el amparo de las constituciones dichas.

Los sexto, que el Concilio de Trento las confirmo con el mismo animo en el

m. smo sentido, y modo, que Sixto las auia dado.

Los eptimo, que Paulo V.en su Bulla tuuo el mismo animo, è intencion que Sixto, y que para conseguirle probibio las disputas publicas, y Sermones, que

no fuessen fauorables a la Virgen.

Lo ostano, que assimismo Gregorio XV. con la misma inteneson, animo ; y zelo dio la Bulla, en que confirmo las de Sixto, y Paulo; y añadio la prehibición de el vío de otra voz qualquiera, que no fueste la deConcepción en la Missa, y rezo Diuino, como protestata, que era en si tiempo y siempre de la gracia Original de la Virgen. Pues era su animo essa voz, y prohibición de toda otra pro nouer, adelantar, y fauorecer esta piedad, Culto, y veneración. Y para lo missuo mádo, que nadie, ni eneónuer sacion prinada por mas secreta que sue sue se se se su pudiesse pronunciar, que la Virgen auia sido concebida en culpa.

Lo nono, que la Religion de la Punssima Concepcion erigida por Apostolica autoridad, fue para la veneracion y Culto de la gracia Original de la Virgé. Lo decimo, que a esto mismo mirò la ereccion de Cofadrias aprobadas por la

Sede Apostolica, para la veneración dicha:

Lo padecimo, que las Indulgencias concedidas, se dieron, y concedieron pad ra attaer los Animos Catolicos à mayor Culto, y reuerencia de esta Original gracia; pues la Iglesia con tales premios los cóbidana a buscarla, y abrazarla.

Lo duodecimo, que estas gracias, è indulgencias las conseguian con vsar del rezo, que instituyò Sixto IV, que deelira el Pontifice, que era de la Gencep.

cion, sin pecado, y presernacion de la Virgen.

Lo decimo tercio, da testimonio del anmento, y crecimiento de esta piedad, Religion, y Culto, no como castial, sino como fruto, y cosecha pretendida de los Sumos Pótifices, en que a sus ojos vieron logrados sus intentos en dila tación un amada, y sestepada de case todos los Catolicos.

Lo decimo quarto, declara muchas vezes la piedad de nuestra sentencia por piedad y deuccion Religiosa, como lo ania hecho tambien Sixto IV. Y por ter

tal dize, que la quiere dar fauor, ayuda, y amparo.

Lo decimo quinto da testimonio Pontificeo, de que este Culto he persentado sin mudança, ni alteracion, ni variacion en la Iglesia; con que queda destrunceida toda la machina, que los Libeladores Romanos fundaren sobre la mudança contra la pia sentencia,

Bb Lo

Lo decimo sexo, manifiesta, que los Fieles han estado en vna pacifica quassi possessam. Y la palabra quas no es diminutiva, porque es propria de cosas
elementades, y no es possesson corporal. Y a esta causa es lo mismo, que auer
declarado le pacifica possesson de los fieles acerca de esta predad. 9 Culto. En
que de passo muetra la estimacion, y aprecio, en que tenian los Fieles esta pre
dad, pues res ampara el Pontifice su possesson, como can amada, y estimada dellos. Pues nadie pide amparo en lo que no tiene por honroso, y glorioso, ni por
cosa propria, y à que tiene detecho.

Lo decimo sepsimo, testifica el Pontifice, que à la parte de esta piedad, propriedad, prosessem en ella, se acostaron las mas celebres Primersidades Catolicas. Quales, y quantas son aun las que con voto, y juramento celebran la piedad dicha, se pueden veer en el R.P.Fr.Pedro de Alua Assorga en el libro de la Milicia de la gracia Original de la Virgen, contra la malicia de la culpa,

en la palabra Academia.

Lo decimo octano, declara el Pontifice, que este sentimiento se ha hecho tanto lugar en los coraçones de los Catolicos, que es east de todos, declaració, que so lo pudo hazer el Pontifice Sumo, como Vicario de Christo, y Orga-

no del Espiritu Santo.

Lo decimo nono, declara, y haze saber à coda la Iglesia Catolica, que esta piedad, Culto y Fiesta al primer instante de la creacion del alma de la Virgen en orizinal gracia ha sido fentir de la Iglesia Romana en su celebridad deide que en ella se celebra. Y no ignorado su Satidad, q puede auer alguno, ò algunos, que no sientan esta piedad. Todauia juzga su Santidad, que ninguno dellos haze, ni deshaze; ni ha hecho, ni deshecho en ningun tiempo en orden al juizio, y sentimiento de la Iglesia Romana, que sin ellos, ò contra ellos ha hecho tiempre, y haze oy su juizio perfecto de esta verdad, y sentir. Y aunque los mira, y ha mirado como hijos para el namero; pero no como estorbo por su parecer, y voro, que por el aunque contrario no ha perdido ni vn cabello el juid zio perfectissimo de la Iglesia Romana, acerca de esta piedad, y Culto. Con q fu voro, ni ha tenido, en orden a estorbar el juizio de la Iglesia pesso, ni numero. Y acaso obrò esto el Pontifice por escular à Iuliano Arriano la arrogancia. con que dezia: Pota ponderanda sunt non numeranda; y à los Luciferanos el encono con que dixeron: Nequè enim numerus testimoniorum ; sed authoritas Valet, S. Ger. dialog. aduer. Lucifer.

Lo pigestino declara, que todavia duran los escandalos ocasionados en tiempos de sus antecessores de la assercion contraria. Y teme, que en adelante se prosigan; conque nos da el motivo esicacissimo, que deuemos tener para el hortor, que deuemos concebir de la asserción del pecado de la Virgen, seminario de tantos escandalos en la Iglessa, y todos activos, pues como tales los

refiere, y lamenta el Pontifice, y les busca el remedio.

Toda estas cosas las auian metido à pleyto Bandelo, Caietano, Espiña, Aspalego, pilimamente los Libeladores Romanos, asseurando ser todo as cotratio de lo que aqui declara el Pontisce. Y por esta declaración se ha sentenciado este pleyto en quanto a todos los Artículos dichos en nuestro sauor, q

es declaracion tan unena, como nunca oyda en Bulla Pontificia.

Lo vigessimo primo, entra el Pontifice en otras disposiciones, que no se hallan en otras Bullas para hazer firme la suya. Y manda, que no solo directe, peto mi indirecte se pueda dezir lo contrario. Y sa palabra indirecte, es palabra, que no està en otra Bulla, y abraza tanto, que si la tienen a sa vista los mas contentos Anonimos, veran facilmente su riesgo.

Lo

Lo vigesimo secundo, manda, que este directe à indirecte; se entienda cabien en las ocasiones, que ocurrieren de interpretar la Sagrada Escritusa, para que rodos los Interpretes de ella entiendan no puede aver cosa en ella, que se oponga a esta Bulla.

Lo vigesimo tercio, que tampoco se tome nadie licencia para interpretar directe à indirecte algun Padre à Doctor de la Iglesia contra cita piedad y Culzo, por suponer, que en ninguno se puede hallar tentimiento contratio.

Lo Digesimo quarto, ettrecha este precepto Santo, y obligacion de suerte, q manda, q ni con ocasion de la difinibilidad de este Misterio, nadie se tome la licencia dicha de directa, ò indirecta manifestacion de la opinió contraria.

"Lo vigesimo quinto, cierra la puerra ran de golpe, que manda, que no aya modo imaginable, que no se entienda comprehendido en esta constitucion con que coprehede, quato se puede imaginar fauorable à la sentencia y Culto.

Lo vicesimo sexto, y porque alguno podria acaso de palabra, o por escrito hazer relacion de algun argumento, que ayá hecho los contrarios, contra esta sentencia pia, y Culto. Manda, que nadie se atreua a referitlo, sin dexarlo des becho; con que protesta, no poderse traer por la patte contraria autoridad alguna, como de rezo, Bullas, Pontifices, Padres, Doctores, Theologos, ò razones, que valga nada, y que no deua ser deshecha. Y assi derriba de todos sus fundamentos en esta disposicion la opinion contraria, como de fundamentos de sus fundamentos en esta disposicion la opinion contraria, como de fundamentos de sus fundamentos y deshechos. Y assi el que dixere, que sue sentencia de S. Bernardo de S. Thomas, tiene obligacion à dexar desbecho esse argumento de autoridad como los otros.

Lo des somo septimo, à este mismo sin veda los libros escritos desde Panlo Quinto aca; en que se huviere puesto en duda la sentencia pia, o el Culto, à la Fiesta de la Concepcion Inmaculada. En que se deve advertir, que no solo prohibe los libros, en que estuviere puesto en duda el Culto, à la siesta; prola sentencia pia. Tan indubitable quiere el Pontisse, que este la sentencia en la Iglesia. Fauot ran raro, como nuevo.

Lo Digessimo octano renoca el prinilegio de disputar entre se solos, y no delante de otro alguno, que Gregorio XV. ania dado à ciertos Religiosos, para que la opinió del pecado de la Virgenno pueda salirà la boca a nadic.

Lovigesimonono, veda que nadie se atreua a dezir assertiuamente, que ios que tienen la contraria opinion, incurren en crime de heregia, ò pecado mortal. Y que ala opinion de el pecado de la Virgen, nadie la condene de heregia, pecado mortal, o impiedad, con que dexa toda libertad contra los Autores, que tunieren la opinion, de que la Iglesia no celebra, ni bacelebrado la gracia Ori ginal, Y otras muchas propoliciones dichas contra el Culto, Fielta, Religiones indulgencias, Oficios Diuinos, intencion de Pontifices, y de la Iglesia en esta celebridad. Porque contra essos Autores, no se veda, se den censuras, ni contra essas opiniones, que son distintissimas de la otra. Porque si se pudiera contra el Cal; to lo que contra la sentencia; ò al contrario, era fuerca que lo que vedava de ia vno el Pontifice, vedasse de lo otro, como dixo S. Geronimo en ellib.i. contra Ioumiano y en la Apolog, ad Pamachium. Quidquid aqualiter licet; aqua lance pensandum ett. Veda el Pontifice condenar la opinion de el pecado de la Virgen, no la opinion contra el Culto, y Fiella, Luego tiendo esto no vedado, y por configuiente licito, y aquello vedado, y ilicito, no los pone en igual pefo el Pontifice.

Lo trigesimo, a los transgressores añade penas de inhabilidad, y otras contenidas en el Breue, y letras Apostolicas.

Los rigestina primo, manifiella a nodos los Fieles pará exortárlos, enno Paster, a que le figura. Que la animo, é intencion en esta Bulla, es de defender, emparar, y fauonecene feasentencia, Culto y Fiesta. Y este su mino manua le sea notorio a toda la Igleria. Porque no duda, que no abrà oueja que sea tan pertinaz, ò sorda, que ni oyga la voz de su Pastor, ni la obedezca. Si quiesa porque dixo Christo Señor Nuestro: Oues mes vocem mesm audiant. Y siendo esta voz de Christo Señor Nuestro dicha a sus onejas por su Vicario, cada vno se mira-

rà, y labra por el oydo, si es, o no, oucja de Christor.

Lotrigesimo secundo, toda ella, o es disposicion nuemo, dinnomacion de las palabras, y declaracion manificita, de todo lo que vemos, que no ay en otra alguna Bulla de Pontisce alguno. Con que se vera, quarità consideracion se habla en materia tan graue, y que està à los ojos de todos, queriendo que no vemos lo que vemos. Y que no se nuemo, lo nunca visto, ni oydo. Y por lo me nos sola la innomacion de las Bullas, de sus antecessores, y declaracion del alma dellas, y animo de los Pontisces, que las dieron, y el suyo, pudiera parecerles, a i i a bulto, nuemo. Si acaso anian leydo lo que condenan por antigno, ò sabido to antiguo, para que no ignoraran lo nuemo.

c. II.

Examinase la censura Theologica de esta proposicion.

L O primero, consta de lo dicho, que es fassa 'manissestamente. sediciosa, escandalosa y piaram aurium off institut, por lo que diximos en la proposició

segunda, y tercera, en cuyas centuras se puede ver esta.

Lo segundo estemeraria, porque constan del Breue euidentemente algunas cosas nuevas, como son la probibición de los libros, y la declaración del animo del Pontifice de mantener, amparar, y difender la sentencia pra Culto y siesta. Y dezir, que no tiene eite animo el Pontifice, y que no se vedan dichos libro, es temeridad can clara, quanto es manificsto, que niega lo que consta. Dexando por aora todas las demas cosas nuevas, puestas en el s. 1. que para la temeridad, solo esto basta.

Lo tercero, manifiestamente ilustoria; porque en ella tiene al Pontifice, Cardenales, Iglessas, y Reynos de España por nugaces, dilustos, en pensar que les hau dado algo, no aniendoles dado nada. Siendo esta nada la que ha monido a todas las Iglessas de España, y aun segun entendemos, las de Francia, à tanta solemindad de la fiesta, Culto, y senrécia, y es raro dezir, que todos padedesen ilussion; y solos ellos estàn alumbrados de Dios, como lo dezia Bande en la conclusion del primer tratado. Ciegos todos los Fieles, ellos con ojos, y clatos: Andan palpando tiniebias en la luz las Iglessas, y ellos en las tinieblas la luz. Si esto no es ilussion, y grande, de tantos, digannos como la deuez mos llamar para la censura.

Lo quarto, por las mismas razones es gravissimamente injuriosa al Pontifice, al Rey, Reynos, Iglesias, Cabildos, Obispos, y todo lo que se incluye en los Reynos. Porque todos padecen injuria en esta falsedad,

y calumnia.

Lo quinto, padece todo el daño de escandalosa, porque quien duda que

auiendo entendido todos los Pueblos, y con ellos lo que incluyen de la cenfora passada. Que el Pontifice ha hecho gracias, y de singular estimacion à la piasentencia fiesta, y Culto. Y que de parte de su Santidad se lo han intimado assi, para que lo tengan entendido. Si aora oyen, que ha sido un papasal, que esso es no auer traido nada de naeno, como no se escandalizar in ? Y mas en cofa tan Sagrada del Cuito de Dios, y observancia de la piedad Religiosa. Lo demas, que se pudiera dezin dexamos al discurso de los Sabios, que sey eren

6. III.

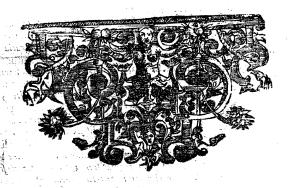
La contrauencion à la Bulla.

[O primero contraniene, en que manifiestamente pone en duda la fenten= cia pia, digo, en duda, la que tenia antes de este Brene. Porque si nada ay nuezo, y se estan las cosas, como se estauan. Buelne la duda al estado, que tenia antes de esta Bulla. Lo segundo, contrauiene. Porque manificstamente consta el auerse dado Culto y Piesta al primer instante de la gracia de la Visgen, que no conitana con essa claridad, y certeza. Y si no ay nada de nueno, libremente podran dezir todo log dixeron los Libeladores Romanos. Pines despues dellos nada ay, que los aya condenado, fino es este Breue por lo que dizen contra la femécia pia, mudaça de Culto, Oficios Dininos, Religion, Cofadrias, Indule gencias, y fiesta. Lo qual todo sino ay nada de nueuo, le està como estant en aquellos tiépos. Lo tercero, contrauiene manifiestamente en quanto al silencio, porque diziendo no ay nada de nuevo, dize, que el pecado, y gracia Origio nal, se citanà lo viejo, y antiguo. Con que habla lo que no deue, ni puede, tin incurrir en las penas, y censuras. Lo quarto, es mánifiesta transgression de el Breue.Porque diziendo, que no ay nada de naeno; niega que el Pontifice aya hecho alguna gracia, y fauor à la gracia Original de la Virgen, Culto, y l'iesta; que esta prohibido el dezirlo, y sentirlo. Y a los que este fauor de alguna manera intentaren frustrar. Y quando le fruitra mas, y mas abiertamente, que quando se niega auersele hecho? Y deuemos dar fin à esta materia con S. Gero. nimo, que condenado de algunos fabios, de que auja cargado demafiado la mano en la exposicion de S. Pablo, contra el Matrimonio, dize: Nunc però cu interpres magni Apoltoli sucrim quam dogmatistes, co comentatoris sim vsus officio quidquid durum videtur, ei magis imputetur, quem exposuimus quam nobis qui exposuimus. Nist forte ille aliter dixit, & nos simplicitatem verborti esus maligna interpretatione detorsimus. Qui boc arguit de ipsi Scripturi: probet. La mumo dezimos que S. Geronimo. Hemos dicho lo q fe ha vitto, interprerando la Bulla, serà necessario, que el que no nos diere credito, o neche la culpa à la Bula, ò muestre de ella misma, que nuestra interpretacion es maligna; y lo mas cierto ferà lo que dize el milmo Santo al fin del libro, contra los Luciferianos, donde convencido Lucifero, dize: Pterque nofirum palmam refert tumei, ego erroris ; dinamque mibi sie semper disputare contingat, de ad meliora proficient deseram quod male tenebam. Unum tamen tibico steor, quia mores meorum a prime noui facilias cos vinci posse, quam persuaderi,

Esto es Señor, todo lo que se me ofrece en estamateria ran Sagrada para con V.M.y su Santo zelo en obediencia del mandato de V.M. a que deno tudo el rendimiento, que pide la Magestad Catolica a sus madatos, y mi obligacion a executarios, como de indigno Capellan de V.M. y Religiolo de la Compañía de IESVS, que toda con su Padre S. Ignacio, y S. I rancisco Xauier, desde el principio sin faltar alguno de sas Hispos, le ha conlagrado a cita defenda y aunque confiesto a V.M. que la materia podia ser siempre de mucho confuelo, por lo que contiene de honra de Dios, y de su Madre purissima, rodania es de mortificació, y sentimiento, por el que deue causar, el que a V.M. se le de algun cuidado mas, sobre los que ha renido en el obsequio deste Misterio, quando se pensaua con tanta razon, premiado de Dios con este Breue. Y todo lo que en el discurro, lo rindo al juizio de la Santa Iglessa, y a los pres de V.M.

Omnia ad maiorem Dei gloriam, & Virginis, praseruata a labe peccasi Originalis, honorem.

Por orden de su Magestad. En Madrid à 24. de Iulio de 1662.



et ago och år rekall simarföldigt. Soll